RAD 2020-0590

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AVOCASE el conocimiento de la presente acción verbal promovida por LILIA YANETH LOMBANA y en contra de ADRIAN GONZALEZ LAFEITA, SANDRA MILENA COCA SANCHEZ, DAVID LEONARDO PALACIOS CASTRO, remitido por parte del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, por secretaria se ordena enviar esta demanda a la Oficina Judicial –Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0595

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S SANITAS, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0595

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En conocimiento de la parte actora el informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no hay títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia.

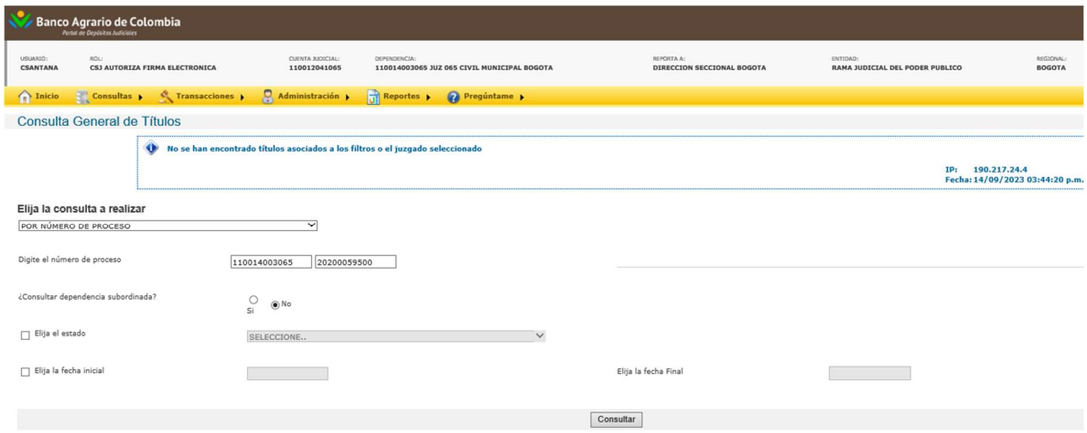
NOTIFÍQUESE,

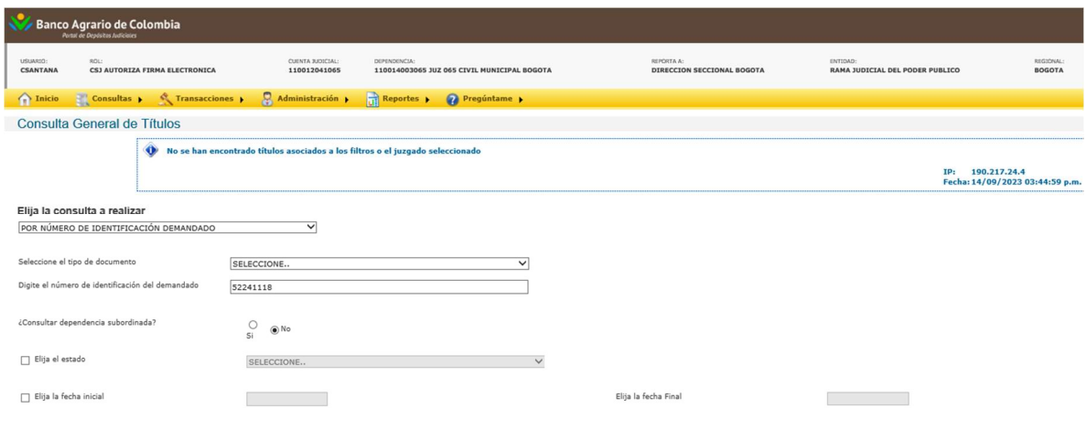


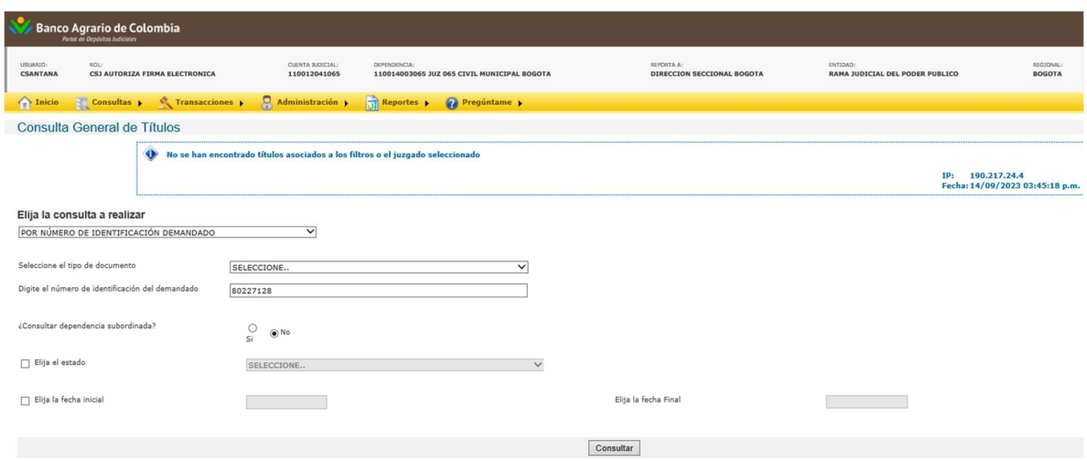
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B


Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: CSANTANA
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041065
DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/09/2023 03:44:20 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
110014003065
20200059500
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar


Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: CSANTANA
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041065
DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/09/2023 03:44:59 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Selecione el tipo de documento
SELECCIONE..
Digite el número de identificación del demandado
52241118
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final


Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: CSANTANA
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041065
DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/09/2023 03:45:18 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Selecione el tipo de documento
SELECCIONE..
Digite el número de identificación del demandado
80227128
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar

RAD 2020-0791

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y revisado nuevamente el expediente de la referencia, se evidencia por parte de este operador judicial que ésta presentó recurso de reposición en contra del proveído del 19 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo de Palermo -Huila, sin que a la fecha se haya ordenado correr traslado del mismo.

Es por ello que se ordena que por secretaria se enliste el recurso de reposición formulado por la togada de la demandada en cita, conforme lo señala el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0875

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria dese estricto cumplimiento al proveído del 12 de enero de 2022, esto es, súrtase la notificación del togado designado como curador ad-litem de la aquí ejecutada.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANMOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0047

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria dese estricto cumplimiento al proveído del 16 de febrero de 2023, esto es, súrtase la notificación del togado designado como curador ad-litem de la aquí ejecutada.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANMOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria requiérase por última vez a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que informe el trámite impartido al oficio N° 0011 del 2 de febrero de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0271

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el despacho comisorio N° 0003 devuelto por parte del Juzgado 87 Civil Municipal de Despachos Comisorios de Bogotá, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 0003 RAD. 2021-271

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 09/06/2023 16:24
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:30
Para: Juzgado 87 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 0003 RAD. 2021-271

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 12 No.9-23 piso 3 EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. hoy JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Atento saludo, para los fines pertinentes reenvio despacho comisorio, toda vez que por error involuntario el juzgado 87 Civil Municipal lo envio a este despacho judicial

CIELO SAAVEDRA V
secretaria

De: Juzgado 87 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 8:00 a. m.
Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 0003 RAD. 2021-271

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ
j87cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado en acta de diligencia, se procede con la respectiva devolución del despacho comisorio diligenciado.

se anexa link del expediente:

2023-00003 R. 2021-271

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD 2021-0353

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria elabórese despacho comisorio dirigido Alcalde Local de la respectiva Localidad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según se les hubiese asignado el cumplimiento de tal función, en los términos y para los efectos del proveído del 6 de mayo de 2021.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2021 – 0390

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJA HONOR-, mediante comunicado 03-01-20220606017891 de 6 de junio de 2022, se ordena oficiar al GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES de dicha entidad, indicando que la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención del 50% de las cesantías correspondientes al demandado LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA, no requiere de pronunciamiento adicional del Despacho para la procedencia de su aplicación, máxime que en proveído de 12 de mayo de 2022 se puntualizó que si bien los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía gozan de un régimen prestacional especial, la Corte Constitucional mediante sentencias T-581 de 2011 y T-512 de 2009, precisó que aún en estos casos especiales resulta procedente el embargo de prestaciones sociales, la asignación de retiro o mesada pensional.

Por tanto, se conmina a dicha entidad para que en los términos de los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1994, proceda a cumplir la orden de embargo y retención de cesantías correspondientes al demandado LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA, comunicada con oficio 1719 de 6 de septiembre de 2021, consignando la proporción correspondiente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de la multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en el artículo 44 del CGP, y la responsabilidad por el correspondiente pago conforme lo previsto en el artículo 593 ibídem.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia digital al correo electrónico del apoderado actor.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-0391

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

De otro lado, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo que dentro del presente asunto no se proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución o sentencia, por lo que su presentación es pre- tempore.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0391

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.,** en contra de **MARÍA FERNANDA RICO CANTOR,** por las cantidades señaladas en el auto del 6 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 180.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de OLGA BEATRIZ RAMÍREZ TORRES, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de junio de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

No obstante la parte demandante allegó las certificaciones sobre la entrega del citatorio y del aviso enviados al demandado JHON LEONARDO VALENCIA VALECILLA, a la dirección suministrada en la demanda, lo cierto es que no resulta factible tener por notificado al demandado por cuanto la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, mediante comunicado de 24 de octubre de 2022 claramente informa que el citado demandado se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2022, a tal punto que por tal circunstancia el Despacho mediante auto de 30/11/2022 no tuvo en cuenta los trámites del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP.

Frente al requerimiento a las Fuerzas Militares de Colombia para que de aplicación a la orden de embargo, el peticionario habrá de estarse lo dispuesto en auto de 1 de marzo de 2023, por medio del cual se negó dicha petición, porque el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, en respuesta al oficio de embargo manifestó que el demandado JHON LEONARDO VALENCIA VALECILLA, se encuentra retirado de la institución, comunicaciones que en su oportunidad se pusieron en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-0675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** dentro del presente asunto a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: Tener a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la subrogación parcial que hace la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de $ $16'920.654.oo, a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado es obtener la entrega del bien arrendado, lo cual ya se efectivizó conforme lo manifiesta la apoderado actor en el líbelo que precede, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso promovido por CONSUELO MARTÍN SARMIENTO y MARÍA TERESA SARMIENTO DE MARTÍN, en contra de GRIMALDO SAAVEDRA SÁNCHEZ y MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por haberse materializado la restitución del inmueble objeto de proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas previas decretadas y practicadas. Líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen remanentes, en cuyo caso se pondrán los bienes a disposición del Juzgado respectivo.

3. Ordenar el desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción, porque el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los documentos originales se encuentran en poder y custodia de la parte actora.

4. Archívense las diligencias previas las constancias correspondientes, con fundamento en lo previsto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-0695

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Grupo Retiros y Reintegros -Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: respuesta citación para diligencia de notificación personal, Demandado: JUAN CARLOS VELEZ SERNA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/07/2023 14:53
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (405 KB)
GS-2023-039231-DITAH.pdf;

De: DITAH APGRURE-SECRE <DITAH.APGRURE-SECRE@policia.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 10:09
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: respuesta citación para diligencia de notificación personal, Demandado: JUAN CARLOS VELEZ SERNA

Nro. GS-2023 - 039231 / APROP-GURET-1.10

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: respuesta citación para diligencia de notificación personal
Radicación del proceso: 11001418902120220104600
Proceso: ejecutivo singular
Demandante: LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO
Demandado: JUAN CARLOS VELEZ SERNA

En atención al citatorio del asunto radicado bajo el Nro. GE-2023-042289-DIPON del 16/06/2023, de manera atenta me permito enviar, en archivo anexo, comunicación oficial GS-2023-039231-DITAH del 26/06/2023, en respuesta al mismo.

Atentamente,

Capitán **LILIANA GUERRERO MONTILLA**
Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E)

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Nro. GS-2023 - E - 039231 APROP-GURET-1.10

Bogotá, D. C., 26 JUN. 2023

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: respuesta citación para diligencia de notificación personal
Radicación del proceso: 11001418902120220104600
Proceso: ejecutivo singular
Demandante: LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO
Demandado: JUAN CARLOS VELEZ SERNA

En atención al citatorio del asunto radicado bajo el Nro. GE-2023-042289-DIPON del 16/06/2023, de manera atenta me permito informar que una vez verificado y consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) el señor patrullero (R) JUAN CARLOS VELEZ SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.339.171, se encuentra retirado de la Institución mediante Resolución No. 04821 del 31-12-2021, por la causal de Disminución De Capacidad Psicofísica registrando como última dirección Carrera 7 A # 34-176, Barrio Las Palmas - Bogotá, celular: 3118829668 correo electrónico: juancarlosvelezserna@hotmail.com, donde puede dirigirse para cualquier requerimiento del mismo.

Atentamente,

Capitán **LILIANA GUERRERO MONTILLA**
Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E)

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a dar trámite a la solicitud que precede, por la peticionaria ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNÁNDEZ acredítese la calidad de apoderada judicial de la parte actora con la que dice actuar, toda vez que quien viene actuando en este proceso como apoderado judicial de la demandante es el doctor ANDERSON VELÁSQUEZ MENDOZA, sin que se evidencie en la actuación nuevos poderes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-0855

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia el trámite de notificación surtido al aquí ejecutado, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso y evitar futuras nulidades, el Despacho ordena oficiar al Ministerio de Defensa con el fin de que informe a este Juzgado el lugar de domicilio del ejecutado Gil Roberto Quiroga Sánchez.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0855

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ,** al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos el anterior acuerdo de pago suscrito por la parte demandante con el demandado JONATAN RAMIRO QUIROGA BOLÍVAR, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

Ahora, como quiera que la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención del salario que el demandado JONATAN RAMIRO QUIROGA BOLÍVAR, devenga al servicio de la sociedad QUALA S.A., claro resulta que se está aquí frente a la hipótesis prevista en el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, resultando procedente la petición demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embrago y retención de los dineros que el demandado JONATAN RAMIRO QUIROGA BOLÍVAR, devenga al servicio de la sociedad QUALA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1° del CGP.

2. Comuníquese el levantamiento de la medida a la Pagaduría de la citada entidad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-0972

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el oficio N° 577 librado dentro de la ejecución con radicado 2021-0787, se procede a tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por parte del Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá y que le puedan quedar al aquí ejecutado JUAN DARIO PINZON ARIAS.

Infórmese al mencionado Juzgado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandada, por secretaría hágase entrega al ejecutante Jose Aimel Cardozo Ramírez, los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0997

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe el trámite impartido al oficio N° 0010 del 18 de enero de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

g

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a tener por notificado por aviso al demandado JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ, la parte actora habrá de allegar al proceso la comunicación y constancia respectiva sobre el envío y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación y certificación allegada corresponde a la prevista en el artículo 292 del CGP, sin que previamente se allegara al proceso los soporte del citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

Por tanto, la parte demandante habrá de realizar debidamente el envío de las comunicaciones del citatorio y del aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso allegar la documentación y certificación respectiva que acreditan el envío y entrega del citatorio previamente a la notificación por aviso o, en su defecto, surtir la notificación en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos que el demandado JORGE ALEXANDER ACERO GOMEZ, devenga como empleada de YURY ANDREA BARBOSA MORA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $21.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciese a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada ANTURI CASTRO MONICA, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad la mencionada demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-1057

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las comunicaciones emitidas por la SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICAS, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: Fwd: Notificación embargo sr. MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY. CC. 52232168

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 26/06/2023 12:02
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
YEIMY MOLINA FLOREZ-06072023122137.pdf;

De: Diana Moreno <diana.moreno@sicte.com>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 11:35
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laureano Ochoa Solano <laureano.ochoa@sicte.com>; 'Danilo Andres Maldonado Gónzalez' <danilo.maldonado@sicte.com>
Cc: Jessica Moreno <jessica.moreno@sicte.com>; Yury Angelica Urian Contreraas <yury.urian@sicte.com>; Michael Jaiver Gomez Parra <michael.gomez@sicte.com>; Daniel Jose Roa Martinez <daniel.roa@sicte.com>
Asunto: Re: Fwd: Notificación embargo sr. MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY. CC. 52232168

Buenos días,

Nos permitimos informar el pago realizado, correspondiente al mes de abril de 2023.

Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY
Oficio: 2599
Radicado: 11001400306520210105700

Agradecemos la confirmación de recibido del comunicado y quedamos atentos a lo que consideren pertinente.

-- Cordialmente,

DIANA MORENO R
Auxiliar Gestión Humana
SICTE S.A.S.
Av Cra 45 (Autopista Norte) N°114-44 Oficina 605
Edificio Invention Center
Bogota D.C. - Colombia
Tel: (57 1)7500360 Ext:104
Cel: (57)313xxxxxxx
diana.moreno@sicte.com

Este correo electrsnico y cualquier archivo transmitido con il pueden contener informacisn confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrsnico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisisn no autorizada, uso, divulgacisn, difusisn, transmisisn, impresisn o copia de este correo electrsnico o cualquier accisn tomada en relacisn con este e-mail esta estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra informacisn contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales de la remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de SICTE y / o sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be ilegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of SICTE and/or its subsidiaries.

El 6/06/2023 a las 5:45 p. m., Laureano Ochoa Solano escribió:

> Buenas tardes,
>
> Nos permitimos informar el pago realizado, correspondiente al mes de abril de 2023.
>
> Demandante: Banco Popular S.A
> Demandado: MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY
> Oficio: 2599
> Radicado: 11001400306520210105700
>
> Agradecemos la confirmación de recibido del comunicado y quedamos atentos a lo que consideren pertinente.
>
> -- Cordialmente,
>
> ***DIANA MORENO R***
> Auxiliar Gestión Humana
> SICTE S.A.S.
> Av Cra 45 (Autopista Norte) N°114-44 Oficina 605
> Edificio Invention Center
> Bogota D.C. - Colombia

Tel: (57 1)7500360 Ext:104
Cel: (57)313xxxxxxx
diana.moreno@sicte.com

Este correo electrsnico y cualquier archivo transmitido con il pueden contener informacisn confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrsnico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisisn no autorizada, uso, divulgacisn, difusisn, transmisisn, impresisn o copia de este correo electrsnico o cualquier accisn tomada en relacisn con este e-mail esta estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra informacisn contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales de la remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de SICTE y / o sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be ilegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of SICTE and/or its subsidiaries.

--

DIANA MORENO R
Auxiliar Gestión Humana
SICTE S.A.S.
Av Cra 45 (Autopista Norte) N°114-44 Oficina 605
Edificio Invention Center
Bogota D.C. - Colombia
Tel: (57 1)7500360 Ext:104
Cel: (57)313xxxxxxx
diana.moreno@sicte.com

Este correo electrsnico y cualquier archivo transmitido con il pueden contener informacisn confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrsnico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisisn no autorizada, uso, divulgacisn, difusisn, transmisisn, impresisn o copia de este correo electrsnico o cualquier accisn tomada en relacisn con este e-mail esta estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra informacisn contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales de la remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de SICTE y / o sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be ilegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of SICTE and/or its subsidiaries.


Libre de virus.www.avast.com

Bogotá D.C. mayo 31 de 2023

Señores:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2
Telefax: 2865961
Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: GH. – L.O. - d.m. 31/05/2023/67

Asunto:
Oficio: **No. 2599 Radicado No. 11001400306200210105700**
DTE: **BANCO POPULAR S.A. – NIT. 860.007.738-9**
DDO: **YEIMY MOLINA FLOREZ – C.C. 52.232.168**

Respetado señores:

Atendiendo su comunicado indicado en el asunto, informamos que no se realiza descuento al colaborador, puesto que no hay valores que excedan el salario mínimo correspondiente al pago de nómina del mes de febrero de 2023. (Anexo desprendible de pago).

Quedo atento para cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,

LAUREANO OCHOA SOLANO
Director Gestión Humana

C.C. Hoja de vida

Archivo

SICTE S.A.S.

Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 114 – 44, Oficina 605
Edificio Invention Center.
Bogotá D.C. - Colombia

Tel. (601) 7450900

Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Matrícula Nº. 01234093 Nit : 830.113.252-6

Actvo 87

REPÚBLICA DE COLOMBIA 089454

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2021
Oficio No. 2599

Señor Pagador
SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICAS
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210105700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 8600077389
DEMANDADO (A): YEIMY MOLINA FLOREZ. C.C. 52232168

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YEIMY MOLINA FLOREZ. C.C. 52232168, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4° de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de $ 25.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Sicte S.A.S.
NIT. 830.113.252-6
10 DIC 2021
Recibido para verificación y estudio no implica aceptación

Recibido Aplicado
DIC 2021

INVENTION CENTER
10 DIC 2021
Karen 10:47a.m.
RECEPCIÓN
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION DEL CONTENIDO NI DE NINGÚN TITULO VALOR

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e25a530f9280fa45e220422ef0619a3f200423f39fc9e4cb1e5146846a491d**
Documento generado en 02/12/2021 08:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto: Re: Solicitud desprendibles de nómina
De: Miyer Jimenez <miyer.jimenez@sicte.com>
Fecha: 30/05/2023, 4:40 p. m.
A: Diana Moreno <diana.moreno@sicte.com>, Fredy Castro <fredy.castro@sicte.com>
CC: 'Danilo Andres Maldonado Gónzalez' <danilo.maldonado@sicte.com>

Buen día Diana.

Revisando estas personas que nos relacionas

MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY. CC. 52.232.168, retiro efectivamente en el mes de Marzo

SANCHEZ GALVIS DIEGO ALEJANDRO. CC. 1054988359, Retiro efectivamente en el mes de Abril.

Quedo atento.

MIYER JIMENEZ
Analista de Nòmina
SICTE S.A.S.
Av Cra 45 (Autopista Norte) N°114-44 Oficina 605
Edificio Invention Center
Bogota D.C. - Colombia
Tel: (57 1)7450900
Cel: (57)3203476629
miyer.jimenez@sicte.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él pueden contener información confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrónico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisión no autorizada,uso, divulgación, difusión, transmisión, impresión o copia de este correo electrónico o cualquier acción tomada en relación con este e-mail está estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra información contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales de la remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de SICTE y / o sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be ilegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of SICTE and/or its subsidiaries.

El 29/05/2023 a las 5:00 p. m., Diana Moreno escribió:

> Buenas tardes,

Solicito amablemente los desprendibles de nómina de las siguientes personas, (con el fin de notificar embargos):

MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY. CC. 52.232.168

SANCHEZ GALVIS DIEGO ALEJANDRO. CC. 1054988359

-- Cordialmente,

DIANA MORENO R
Auxiliar Gestión Humana
SICTE S.A.S.
Av Cra 45 (Autopista Norte) N°114-44 Oficina 605
Edificio Invention Center
Bogota D.C. - Colombia
Tel: (57 1)7500360 Ext:104
Cel: (57)313xxxxxxx
diana.moreno@sicte.com

Este correo electrsnico y cualquier archivo transmitido con il pueden contener informacisn confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrsnico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisisn no autorizada, uso, divulgacisn, difusisn, transmisisn, impresisn o copia de este correo electrsnico o cualquier accisn tomada en relacisn con este e-mail esta estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra informacisn contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales de la remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de SICTE y / o sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be ilegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of SICTE and/or its subsidiaries.

Libre de virus.www.avast.com

Sicte

Bogotá D.C. mayo 31 de 2023

Señores:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2
Telefax: 2865961
Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: GH. – L.O. - d.m. 31/05/2023/67

Asunto:	**Oficio:**	**No. 2599 Radicado No. 11001400306200210105700**
	DTE:	**BANCO POPULAR S.A. – NIT. 860.007.738-9**
	DDO:	**YEIMY MOLINA FLOREZ – C.C. 52.232.168**

Respetado señores:

Atendiendo su comunicado indicado en el asunto, informamos que no se realiza descuento al colaborador, puesto que no hay valores que excedan el salario mínimo correspondiente al pago de nómina del mes de febrero de 2023. (Anexo desprendible de pago).

Quedo atento para cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,

GUSTAVO LONDOÑO GIRALDO
Apoderado General

C.C. Hoja de vida

Archivo

SICTE S.A.S.

Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 114 – 44, Oficina 605
Edificio Invention Center.
Bogotá D.C. - Colombia

Tel. (601) 7450900

Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Matrícula Nº. 01234093 Nit : 830.113.252-6

Actuo 87

REPÚBLICA DE COLOMBIA 089454

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2021
Oficio No. 2599

Señor Pagador
SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICAS
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210105700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 8600077389
DEMANDADO (A): YEIMY MOLINA FLOREZ. C.C. 52232168

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YEIMY MOLINA FLOREZ. C.C. 52232168, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4° de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de $ 25.000.000 oo M/cte. . .

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Sicte S.A.S.
NIT. 830.113.252-6
10 DIC 2021
Recibido para verificación y estudio no implica aceptación

Recibido Policoolo
Dic
2021

INVENTION CENTER
10 DIC 2021
Karen 10:47a.m.
RECEPCIÓN
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO NI DE NINGÚN TITULO VALOR

Asunto: Re: Solicitud desprendibles de nómina
De: Miyer Jimenez <miyer.jimenez@sicte.com>
Fecha: 30/05/2023, 4:40 p. m.
A: Diana Moreno <diana.moreno@sicte.com>, Fredy Castro <fredy.castro@sicte.com>
CC: 'Danilo Andres Maldonado Gónzalez' <danilo.maldonado@sicte.com>

Buen día Diana.

Revisando estas personas que nos relacionas

MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY. CC. 52.232.168, retiro efectivamente en el mes de Marzo

SANCHEZ GALVIS DIEGO ALEJANDRO. CC. 1054988359, Retiro efectivamente en el mes de Abril.

Quedo atento.

MIYER JIMENEZ
Analista de Nòmina
SICTE S.A.S.
Av Cra 45 (Autopista Norte) N°114-44 Oficina 605
Edificio Invention Center
Bogota D.C. - Colombia
Tel: (57 1)7450900
Cel: (57)3203476629
miyer.jimenez@sicte.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él pueden contener información confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrónico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisión no autorizada,uso, divulgación, difusión, transmisión, impresión o copia de este correo electrónico o cualquier acción tomada en relación con este e-mail está estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra información contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales de la remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de SICTE y / o sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be ilegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of SICTE and/or its subsidiaries.

El 29/05/2023 a las 5:00 p. m., Diana Moreno escribió:

> Buenas tardes,

RAD 2021-1077

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho requiere a la parte actora para que surta la notificación del mandamiento de pago, en la dirección física señalada por la entidad Sanitas EPS, la cual se puso en conocimiento mediante proveído del 28 de marzo del cursante, esto es, en la Calle 31 Bis S 68 i 38 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GABRIEL ANDRÉS QUEVEDO MONTES y ANGIE YURLEY CORTES ROJAS, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de noviembre de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno y el inmueble hipotecado se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito y las costas; toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del inmueble hipotecado y embargado para que con el producto se pague al demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.300.000.oo.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-1139

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se ordena el emplazamiento del aquí demandado, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la pasiva es **JOSE ALBEIRO GUTIERREZ GONZALEZ** y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de JOSE GREGORIO RODRÍGUEZ MENDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de NELSON JAVIER MOLINA ACOSTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-1205

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** en contra de **GILBERTO SABOGAL MORA y FABIAN SABOGAL SABOGAL,** por las cantidades señaladas en el auto del 9 de febrero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.900.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-1237

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **VICTOR EMILIO GIRALDO VALENCIA**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-1239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Nueva EPS., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: Oficio No. 0523 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210123900

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 13/09/2023 8:15
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (155 KB)
853235.pdf;

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 16:14
Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Oficio No. 0523 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210123900

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 9:45
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Oficio No. 0523 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210123900

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificacion sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros:**:

https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia

No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

---

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2023 12:18 p. m.
Para: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>
CC: carolina.abello911@aecsa.co
Asunto: Oficio No. 0523 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210123900
Importancia: Alta

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 28 de abril de 2023

VO-GA-DA-CERT-2022- 853235

Señor(a)
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
CAMILO ALEJANDRO SANTANA
EMAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: RADICADO 11001400306520210123900

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	91103966	EDUARDO	CASTRO	SILVA

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
SANTANDER	SOCORRO	01/12/2016	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
KR 14 11 11	3134189276 7274449	superpotaleduardo@hotmail.com

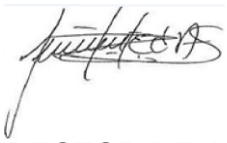
Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
CASTRO SILVA EDUARDO	CC	91103966	KR 14 11 11	7274449

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro:ClaudiaR

"Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".

RAD 2021-1267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-1275

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, atendiendo que el trámite de notificación se esta surtiendo conforme el Código General del Proceso y no con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-1385

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica de la ejecutada, con el fin de notificarla del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0091

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorros N° 014123 de Banco Davivienda
- Cuenta de ahorros N° 099211 del Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros N° 606883 del Banco Caja Social

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$13'500.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2022 - 0180

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto que precede del 11 de abril del año en curso, requiriendo a TRANSUNIÓN para que se sirva dar respuesta al oficio 715 de 18/04/2022, remitiendo copia del oficio digital al correo electrónico del apoderado actor, para los fines legales pertinentes, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de MARICELA RAMÍREZ AGUIRRE, por las cantidades señaladas en el auto de 14 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a las direcciones indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada se autoriza surtir su notificación a través de la dirección de su empleador ECOFERTIL, toda vez que se le han venido realizando los descuentos respectivos conforme a la orden de embargo del salario. En consecuencia, se convalidan los trámites de notificación surtidos por intermedio del empleador de la ejecutada.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandante, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Ordénese abonar a la cuenta de la entidad demandante, conforme a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones aquí aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0257

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **VICTOR ANDRES OVALLE MANTILLA,** por las cantidades señaladas en el auto del 15 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.400.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora KELLY VANESSA POSADA RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

De otro lado, por la parte actora dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 9 de marzo del año en curso, allegando al proceso los soportes de las comunicaciones y certificaciones respectivas que acrediten haberse realizado los trámites de la notificación del extremo demandado a dirección física de Calle 10 N° 19 A 21 de Bogotá y correo electrónico kjull9128@gmail.com, toda vez que el expediente no cuenta con dicha documentación.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de ELKIN GILBERTO JARAMILLO ÁLVAREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0311

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados SONIA PATRICIA ROJAS VASQUEZ y LEONARDO BUITRAGO NARANJA, en las entidades Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Falabella y Banco Bancoomeva.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$50'000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0311

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA S.A.S.,** en contra de **LEONARDO NARANJO BUITRAGO y SONIA PATRICIA VASQUEZ ROJAS,** por las cantidades señaladas en el auto del 17 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.900.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de DIANA GAVIRIA FERNÁNDEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0313

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0327

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO XUE - PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **SALMA BEATRIZ CAPERA AMADO,** por las cantidades señaladas en el auto del 26 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 960.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo ordenado en auto de 17 de julio del año en curso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MIGUEL ESPINOSA TORRES y MERCY LORENA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0405

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **JUAN ANTONIO MORENO GUTIERREZ**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.,** en contra de **JAIME ANDRES CALDERON URBINA,** por las cantidades señaladas en el auto del 1° de abril de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.400.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A., en contra de YESENIA HERNÁNDEZ CORONEL, por las cantidades señaladas en el auto de 3 de mayo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de MISSIÓN S.A.S., en contra de BERTULFO GÓMEZ OSPINA, por las cantidades señaladas en el auto de 6 de mayo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **ZZL-092** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad del demandado ANDRES EDUARDO CARMONA ROMERO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

De otro lado, como quiera que en el presente asunto no se encuentra reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, puesto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha comunicado el registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20533276, por ahora no resulta factible ordenar el secuestro del referido inmueble, debiendo por tanto la parte actora acreditar dicho registro.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 0552.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NINFA ALICIA PAREDES OREJUELA y ANGIE MAYERLI ARIAS PAREDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 0564

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la parte actora y documentación relacionada con la notificación de la demandada YINA YAQUELIN SUAREZ RABA, por correo electrónico en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, obre en los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previo a tener notificada a la demandada YINA YAQUELIN SUAREZ RABA, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora habrá de allegar al proceso la comunicación de la notificación electrónica enviada con la providencia como mensaje de datos al correo electrónico del demandado y que contenga toda la información relacionada con el nombre, ubicación, dirección física y electrónica del juzgado donde cursa el proceso, así como la fecha de la providencia a notificar, la constancia y/o advertencia sobre el tiempo en que se entiende surtida la notificación y los términos con que cuenta el notificado para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, puesto que con los anexos de la solicitud no se allegó tal documentación y la información indicada.

De otro lado, la contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito del curador ad litem, en representación de la ejecutada OLGA LUCIA SUÁREZ RABA, téngase por presentada dentro del término legal, y una vez trabada la relación jurídico procesal con el otro demandado se dará el trámite legal a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tomando en consideración que tanto la parte actora como demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la transaccional extraprocesal llevada a cabo por las partes procesales.

2. Decretar la terminación del proceso por transacción, dentro del presente asunto promovido por JOSÉ ALEXANDER MEDELLIN URREGO, en contra de LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

4. Ordenar el desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0633

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener por notificada a la pasiva, se requiere al togado actor para que allegue la comunicación remitida al demandado, atendiendo que solo adjunto la certificación emitida por la empresa de correo, sin que se tenga certeza bajo que normatividad se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0639

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, atendiendo que la parte demandada incumplió el acuerdo pactado.

Por secretaria contrólese el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0689

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica del ejecutado, con el fin de notificarlo del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., en contra de EDUYN HUMBERTO RODRÍGUEZ NOVOA, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0711

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra de **AURA YANETH GARZON CRUZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 5 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.000.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0733

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9 a.m. del día doce (12)_del mes de Octubre_del año en curso, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se realizará de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

Por último, y en relación con las pruebas solicitadas por las partes las mismas se decretan así:

PRUEBAS PARTE ACTORA:

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

Oficios: Por secretaria líbrese comunicación a la empresa Brinsa S.A., con el fin de que se certifique que la sociedad COLTANQUES S.A.S. cancelo la suma de Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos ($5.526.235.oo), por concepto de daño emergente - indemnización por perdida de la mercancía como consecuencia del hurto causado en desarrollo de la operación de transporte ejecutada en el vehículo de placas ESP243, amparada en el MANIFIESTO DE CARGA No. 203-10813338 de fecha 19 de noviembre de 2019 y remesa terrestre de carga N° 26965 de fecha 19 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANMOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0761

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **JAVIER ANDRES RINCON ALARCON,** por las cantidades señaladas en el auto del 12 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener por notificado al ejecutado, se requiere a la togada actora para que allegue las documentales mencionadas en su escrito, esto es, comunicación remitida y mandamiento de pago y demás debidamente cotejados, atendiendo que solo adjunto la certificación emitida por la empresa de correo, sin que se tenga certeza bajo que normatividad se surtió la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora FRANCY ELIZABETH POLANIA RINCÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites de notificación del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegados por la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

SINTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) promovida por LUIS CARLOS POLANIA & CIA LTDA, en contra de HUMBERTO ALFONSO PAEZ CORREA, tal como se constata en el auto de 30 de septiembre de 2022.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 28 A N° 63 B-14 Piso 2 de Bogotá, y el extremo demandado ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento.

La parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, sin que dentro del término de traslado propusiera medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad parar ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre la partes, invocando como causal la falta pago del precio mensual del canon.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que “dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado”. De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, onerosos, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la “cosa”, para este asunto específico del inmueble de vivienda urbana.

La parte demandante adjuntó con la demanda contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas, señalando que el pasivo no cumple su obligación de pagar el canon de arrendamiento.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no se opuso ni presentó medio exceptivo alguno, tampoco cumplió con la obligación contenida en el numeral 4 del artículo 384 del CGP. La conducta omisiva del pasivo se debe tener como un indicio grave en su contra, tal como lo prevé el artículo 97 ibidem.

Como quiera que el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del CGP y proferir la sentencia de lanzamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente a juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad LUIS CARLOS POLANIA & CIA LTDA y el demandado HUMBERTO ALFONSO PAEZ CORREA, suscrito el 25 de febrero de 2017, respecto al inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la Carrera 28 A N° 63 B-14 Piso 2 de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor del demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO: En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, designados para la práctica de estas diligencias, y/o ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 900.000.oo Tásense.

QUINTO: Informar a las partes dentro del presente asunto que esta determinación no es apelable, en razón de la causal invocada (num 9 artículo 384 C.G.P).

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0845

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia el trámite de notificación surtido al aquí ejecutado, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado y en aras de salvaguardar el derecho de defensa, el debido proceso y evitar futuras nulidades, el Despacho ordena oficiar al Ejercito Nacional, con el fin de que informe a este Juzgado el lugar de domicilio del ejecutado Einer Enrique Bolaño Ladeus.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de MARISOL ALMARIO CAICEDO y FABIAN ARMANDO NIETO ALMARIO, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de agosto de 2022 y auto de 14 de marzo de 2023 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.200.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 -0852

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptar la renuncia al poder que presenta el doctor OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0857

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia el trámite de notificación surtido al aquí ejecutado, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, en aras de salvaguardar el derecho de defensa, el debido proceso y evitar futuras nulidades, el Despacho ordena oficiar al Ejercito Nacional, con el fin de que informe a este Juzgado el lugar de domicilio del ejecutado Eder Luis Fernández Altamiranda.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0919

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **LEIDY CAROLINA GUTIERREZ GONZÁLEZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 12 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.750.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de RAÚL EMILIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de septiembre de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de YOHANI PATRICIA BOIGA DE LEÓN, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de septiembre de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

TransUnion

010701020221127

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220103200.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 23 de noviembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 05 de diciembre de 2022

0107010-2022-11-27

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
05/12/2022 04:36:32 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	05/12/2022
No. IDENTIFICACIÓN	80,420,750	**FECHA EXPEDICIÓN**	31/03/1989	**HORA**	09:35:37
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FORERO ORJUELA MAURICIO	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	USAQUEN	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIV	**RANGO EDAD PROBABLE**	51-55	**No INFORME**	05450634150537313809

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	5,923	99	1	5,923	324	-	-	-	-
Sector Real:	2	62	1	1	62	-	1	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	5,985	100	2	5,985	324	1	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	3	5,985	100	2	5,985	324	1	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/10/2022	CTE-INDIVIDUAL	023783	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS TEQUENDAMA	16/04/2010	0	0	-	0
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	001001	NORMA	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	SANTA HELENITA	17/06/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	537421	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.ZONA INDUSTRI	19/11/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	851174	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CENTRO	28/09/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	353853	INACT	BCO	BCSC	DUITAMA	CALLE 59	18/08/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	227677	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	PUENTE LARGO	25/01/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	270101	INACT	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	CENTRO - BOGOTA	23/09/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	258713	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	LA CASTELLANA	14/05/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/10/2022		MICT	711088	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	17/06/2022	36	4	0	5,865	324	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	100	MICR	VIGE	-	-	SANTA HELENITA	NORM	-	0	04/07/2025	MEN			5,923		0	-	-	-	-
											N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/01/2013		CONS	033100	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/09/2011	60	6	0	13,365	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	CENTRO - BOGOTA	NORM	-	-	05/10/2016	MNF			0		0	NO	-	-	-

N N N N N N X N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/10/2022	SRV	378119	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/02/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			62	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N									N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EN MORA																	
30/06/2018	-	989851	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILI	BOGOTA	-	-	-	10/08/2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	APUB	PALOQUEMAO	-	-		-	-			-	-	-	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
	MENSAJES	- REGISTRO INACTIVADO POR INCONSISTENTE															
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/05/2020	OTR	420750	AVANTEL S. A. S.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	26/01/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-
									N R R R R N					COMPORTAMIENTOS			
31/03/2020	SRV	064562	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/08/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS			

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
NU COLOMBIA S.A.	20/11/2022	PRINCIPAL	BOGOTA
BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	16/06/2022	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 2

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/09/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	0	0	1	0	0	0	6,017	6,017	100	-	-	-	0
TOT	-	0	0	0	1	0	0	0	6,017	6,017	100	0	0	0	0
-	M/L	0	0	0	1	0	0	0	6,017	6,017	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	588	100
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	588	100

INFORMACION DETALLADA

30/09/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL

BCO	BANCAMIA S.A. B	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	6,017	100	0	OSIN	-	588	100

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora realizó los trámites de la notificación al extremo demandado por correo electrónico en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De otra parte, no resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación del extremo demandado a la dirección física, toda vez que la comunicación de notificación y anexos están direccionados para el proceso 2022-866 que adelanta AECSA en contra de JUAN GABRIEL SANABRIA BELTRÁN, en el JUZGADO 27 CIIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, no para este proceso.

Por tanto, por la parte actora habrá de allegarse al proceso los soportes de la comunicación y certificación respectiva que acrediten la notificación del aquí demandado, pues, se itera, la documental aportada no corresponde a esta actuación procesal.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **SILVIA PAOLA BOLÍVAR MARTÍNEZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 26 de octubre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.300.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1069

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

005746320230623

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220106900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 22 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JOSE MARTIN MORENO MORENO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0057463-2023-06-23
YL / 06 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
06/07/2023 10:00:42 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	06/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	91,240,315	**FECHA EXPEDICIÓN**	29/08/1983	**HORA**	09:06:09
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MORENO MORENO JOSE MARTIN	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	BUCARAMANGA	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	MANIPULACIÓN DE CARGA	**RANGO EDAD PROBABLE**	56-60	**No INFORME**	05635466090552861419

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	CTE-INDIVIDUAL	017311	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SAN NICOLAS	20/06/2011	0	0	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	305223	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	14/12/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	084009	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BUCARAMANGA	GB BUCARAMANGA	17/03/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	708934	INEMB	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	OFICINA VIRTUAL	04/11/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	359702	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	13/11/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/07/2011		CONS	1981	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BUCARAMANGA	PRIN	MAS	-	16/06/2011	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GB BUCARAMANGA	OTRO	GOI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
															N	N	COMPORTAMIENTOS			

Huella de Consulta Últimos Seis Meses

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	06/06/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
LULO BANK S.A.	31/01/2023	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 2

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	1,101	0	0	1,101	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	1,101	0	0	1,101	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	1,101	0	0	1,101	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	150	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	150	0

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	1,101	100	0	OSIN	-	150	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion.

RAD 2022-1069

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de DULFARY HENAO ESCUDERO, por las cantidades señaladas en el auto de 11 de octubre de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a las direcciones físicas y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1093

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de MARTHA INÉS USECHE NIÑO, por las cantidades señaladas en el auto de 11 de octubre de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $2.300.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 1120

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a las direcciones indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del demandado ALVARO HERNAN VALENCIA CORREA, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la documentación y certificación que soportan el envío y notificación negativa como mensaje de datos a la dirección electrónica, pues con los anexos de la solicitud no se allegó tal documentación.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1121

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ahora, no resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación electrónica del extremo demandado, toda vez que la comunicación de notificación se envió a dirección diferente a la suministrada al proceso, sin que previamente se hubiera informado al Despacho la nueva dirección como lugar de notificaciones conforme lo prevé el citado artículo 291 en el numeral 3 inciso 2.

Nótese que en la demanda y en escrito de subsanación del líbelo genitor se indicó como dirección de notificaciones del extremo demando la **Calle 44 # 20 - 49, barrio San Fernando de Dosquebradas Risaralda;** e indicándose desconocer la dirección de correo electrónico; sin embargo, sin que previamente la parte actora hubiera informado al proceso el cambio o nueva dirección, la comunicación de notificación se envió dirección diferente, esto es, al correo electrónico ferjito@gmail.com.

Súmase a lo anterior, que en el sub judice tampoco se cumplió por la parte actora con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo el correo electrónico y que corresponde al utilizado por el demandado.

Consecuentemente con lo anterior, para efectos de surtir la notificación del extremo demandado, la parte actora habrá de informar al Despacho la nueva dirección de notificación del extremo demandado a efectos de su autorización correspondiente, conforme lo prevé el citado artículo 291 del CGP, o de ser el caso surtir la notificación en la dirección informada en la demanda o en el proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1127

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1139

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1155

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1167

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1173

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 1190

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del demandado GIOVANI ENRIQUE HERNÁNDEZ JINETE, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página o sitio web de la ADRES, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 1196

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación de la demandada ELIZABETH ANGEL MARQUEZ, a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra la demandada ELIZABETH ANGEL MARQUEZ, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1205

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **YOLIMA GOMEZ ZULUAGA,** por las cantidades señaladas en el auto del 28 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1229

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

TransUnion

001840820230227

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220122900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 23 de febrero de 2023, en el cual solicita información a nombre de **VICENTA WILLIAMS WATSON**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 06 de marzo de 2023
0018408-2023-02-27

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	06/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	39,154,028	FECHA EXPEDICIÓN	28/10/1982	HORA	12:03:00
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	WILLIAMS WATSON VICENTA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SAN ANDRES	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	05532370990544281475

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	21,736	38	2	21,736	724	-	-	-	-
Libranza:	1	34,913	62	1	34,913	635	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	56,649	100	3	56,649	1,359	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	3	56,649	100	3	56,649	1,359	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/01/2023	CTE-INDIVIDUAL	078296	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SAN PATRICIO	16/11/2006	0	0	-	0
31/01/2023	AHO-COLECTIVA	006976	INACT	BCO	BANAGRARIO	SAN ANDRES	SAN ANDRES - IS	16/08/1989	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	134490	NORMA	BCO	POPULAR	SAN ANDRES	GEN SAN ANDRES	12/07/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2022	AHO-INDIVIDUAL	154143	ACEMB	BCO	DE BOGOTA	SAN ANDRES	SAN ANDRES	16/12/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	701200	INACT	BCO	BCSC	SAN ANDRES	SAN ANDRES	24/04/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	165669	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	SAN ANDRES ISL	06/05/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	074239	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	SAN ANDRES	SAN ANDRES	04/01/1996	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	094585	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	SAN ANDRES ISL	16/11/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2022	AHO-	066313	INACT	BCO	DE BOGOTA	SAN	SAN	29/01/1997	N.A.	N.A.	-	N.A.
	INDIVIDUAL					ANDRES	ANDRES					
ESTADO: NO VIGENTES												
31/03/1998	-	300964	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MANIZALES	MANIZALEZ	26/03/1997	-	-	-	-
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	754008	SVOL	BCO	POPULAR	SAN ANDRES	GEN SAN ANDRES	21/05/1998	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
15/02/2023		CONS	0744	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	CRE	-	03/10/2013	-	-	0	21,100	486	VIGE	-	-	-	-
CRE	34	TCR	VIGE	-	-	SAN ANDRES ISL	NORM	CLA	-	-	-			19,055		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N										N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						

15/02/2023		CONS	7175	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	CRE	-	03/10/2013	-	-	0	10,300	238	VIGE	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	SAN ANDRES ISL	NORM	CLA	-	-	-			2,681		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
LIBRANZA																				
31/01/2023		CONS	172523	BCO	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.	VALLEDUPAR	PRIN	-	NOID	30/07/2021	144	17	0	34,300	635	VIGE	-	-	-	-
CRE	62	LIBZ	VIGE	-	-	VALLEDUPAR	NORM	-	98.2	12/08/2033	MEN			34,913		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/03/2009		CONS	120336	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	18/12/2006	-	0	-	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	GERENCIA SAN AND	-	-	-	31/03/2012	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N X N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2007		CONS	161130	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	23/05/2007	-	3	-	19,496	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	GERENCIA SAN AND	-	-	-	23/05/2017	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2009		CONS	003400	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	10/03/2009	24	5	0	1,396	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA SAN AND	OTRO	-	-	01/04/2011	MEN			0		0	SI	-	-	-
N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2013		CONS	293982	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	OTRA	26/08/2010	69	37	0	11,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA SAN AND	OTRO	-	-	26/08/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2010		CONS	177037	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	30/08/2007	114	35	0	19,351	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA SAN AND	NORM	-	-	08/06/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2007		CONS	079746	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	17/03/2006	-	14	-	10,933	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	GERENCIA SAN AND	-	-	-	17/03/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
N X N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2007		CONS	079738	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	17/03/2006	-	14	-	3,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	GERENCIA SAN AND	-	-	-	17/03/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
N X N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2007		CONS	127875	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	-	-	20/12/2006	-	6	-	3,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	GERENCIA SAN AND	-	-	-	20/12/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2007		CONS	7673	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	24/11/2006	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	OFICINA CENTRALI	-	ROJ	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2015		CONS	2904	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	CRE	-	03/10/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SAN ANDRES ISL	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2004		CONS	0661	BCO	DE BOGOTA	SAN ANDRES	PRIN	CRE	-	09/07/2002	-	-	-	0	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	SAN ANDRES	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N X N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2015		CONS	5123	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	CRE	-	03/10/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SAN ANDRES ISL	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2019		CONS	0928	BCO	DAVIVIENDA S.A.	SAN ANDRES	PRIN	CRE	-	03/10/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SAN ANDRES ISL	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-

| | | |

RAD 2022-1229

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C.,** en contra de **WILLIAMS WATSON VICENTA,** por las cantidades señaladas en el auto del 6 de diciembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA IV –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de noviembre de 2022 y 6 de marzo de 2023.

La parte demandada se notificó de manera personal y por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 450.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S FAMISANAR, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento de la demandada NUBIA MILENA ROZO GARCÍA, por la actora habrá de enviarse el trámite de notificación a la dirección física y electrónica indicadas en la demanda, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., t veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la EPS COMPENSAR, y se pone conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20230000253961 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: EN20230000235873

gestionPQRS@compensarsalud.com <gestionPQRS@compensarsalud.com>

Mar 30/05/2023 15:35

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (613 KB)

Respuesta a PQRSF Nro.EN20230000253961.zip;

Notificación

Señores
Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDF. JARAMILLO MONTOYA
BOGOTA D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Adjunto encontrará la respuesta a su PQRS radicada bajo el número EN20230000253961. Para preservar la privacidad de su información, el documento se encuentra en formato comprimido y por ello, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El archivo comprimido ZIP contiene tanto el PDF de respuesta como los adjuntos respectivos, los cuales, para su apertura, se encuentran protegidos con contraseña.

2. Si usted es un Ente de Control, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el ID Registro Ente de Control reportado en el ASUNTO de este correo.

3. Si usted es un usuario o empresa, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el número de documento de identidad o NIT, con el cual fue radicada la PQRS.

4. Si presenta dificultades para la apertura de los archivos, deberá configurar en su equipo de cómputo o en su equipo celular, una aplicación que le permita visualizar archivos ZIP, WINRAR, Acrobat y/o de office, para la apertura de los mismos. Para tal efecto, puede copiar las siguientes URL en su navegador, en caso de ser requeridos: https://www.winrar.es/descargas o https://www.winzip.com/es/download/winzip/ .Tenga en cuenta que, si su sistema operativo es Linux y/o IOS, se requiere la descarga de otros programas diferentes compatibles para visualizar archivos comprimidos. Si ya cuenta con la aplicación, es posible que su versión de ZIP o WINRAR se encuentre desactualizada o ya no sea compatible con nuevas versiones con contraseña, razón por la cual, será necesario actualizar la aplicación para archivos comprimidos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS realizadas a través de nuestra página web, agradecemos no responder.

Cordialmente,

Servicios al Usuario
EPS COMPENSAR

Para mayor información contáctanos en https://www.compensar.com

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Bogota, 30 de Mayo de 2023

Señores
Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDF. JARAMILLO MONTOYA
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20230000253961 - EN20230000235873

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS:

Damos respuesta al documento de la referencia, radicado a nuestra entidad, por el JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, solicitando información de la señora NUBIA MILENA ROZO GARCIA, por lo cual nos permitimos informar que una vez verificada nuestra base de datos, la siguiente es la información registrada con el número de identificación solicitado en su comunicación:

Nombres y Apellidos:	NUBIA MILENA ROZO GARCIA
Identificación:	53118293
Dirección:	CL 1 D # 28 A - 06
Ciudad:	Bogotá
Teléfono:	
Fecha Afiliación:	06 de Marzo de 2023
Email	MILENARROZO@GMAIL.COM
Teléfono Celular	3194104332
Estado actual en la EPS:	Activo – Cotizante Dependiente

La información corresponde a datos sensibles de la persona y deben ser utilizados únicamente con el fin de

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio
www.compensar.com

acuerdo con la solicitud.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, reiterando nuestra voluntad de servicios

Finalmente le informamos tenemos a su disposición la nueva opción de, Turno Virtual Asesoría: con esta nueva opción podrá solicitar una video atención y recibir orientación en: Afiliaciones EPS, incapacidades, aclaraciones, certificaciones, medicina laboral y Afiliaciones – Novedades de plan complementario. Ingresa a www.compensar.com sección Sobre Compensar y elige la opción “Turno Virtual Asesoría https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual

Estamos a su disposición para solucionar requerimientos o inquietudes; en la línea de atención telefónica: 601+4441234 opción 4-5, línea atención plan complementario: 601+3078088 opciones: 5-8-4. O puede conectarse a nuestra página web https://corporativo.compensar.com/novedades- comunicados-compensar.

Cordialmente.

SOLICITUDES ACLARACIONES AFILIACIONES PBS - GESTION PQRS
Elaboró: JMDD
Aprobó: JMDD
COMPENSAR EPS
CC 800093816
CERTIFICADO_CC_53118293.pdf

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio
www.compensar.com

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) NUBIA MILENA ROZO GARCIA identificado(a) con Cedula Ciudadania 53118293, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa MILLENNIALS BPO SAS NIT 901075156, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20230306	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
JULIAN ANDRES ORTEGATE ROZO	HI	1025080194	RC	20230306	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 30 días del mes de Mayo de 2.023

Observaciones:
FECHA DE NACIMIENTO: 19850916
DIRECCIÓN AFILIADO: CL 1 D 28 A 06
TELÉFONO AFILIADO: 0
NIT EMPRESA: 901075156
NOMBRE EMPRESA: MILLENNIALS BPO SAS
DIRECCIÓN EMPRESA: CL 1 D 28 A 06
TELÉFONO EMPRESA: 3512836
ULTIMO IBC REPORTADO: 2300000
FECHA DE INGRESO: 20230306
FECHA DE RETIRO: No Registrada
CIUDAD: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTA

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Empresa	Direccion	Telefono
20230306	No Registrada	MILLENNIALS BPO SAS	CL 1 D 28 A 06	3512836
20170508	20230215	MILLENNIALS BPO SAS	CL 1 D 28 A 06	3512836
20170213	20170504	ALIANZA TEMPORALES SAS	CR 48 18 29	4846060
20170203	20170330	TECH CLOUD COMPANY SAS	AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO 81P	3512836
20160525	20170220	SICCOL SAS	CL 60 9 83 OF 301 302	3285800
20160224	20160531	PUBLIAR EDITORES LTDA	AV CARACAS 63 32 AP 2	6403636
20150220	20160115	SICCOL SAS	CL 60 9 83 OF 301 302	3285800
20140916	20150307	CONSTRUCCIONES RAMAH II SAS	CL 118 15 A 90	4834288
20140916	20140916	CONSTRUCCIONES RAMAH II SAS	CL 118 15 A 90	4834288
20131226	20141010	XIE S.A	CR 6 35 29	6095050
20130219	20131017	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA	CR 19 N 11 31	5140044
20120401	20130221	ALIANZA TEMPORALES SAS	CR 48 18 29	4846060
20120327	20120426	ALIANZA TEMPORALES SAS	CR 48 18 29	4846060
20110628	20120326	ALIANZA TEMPORALES SAS	CR 48 18 29	4846060
20090223	20090830	EMPACOR S.A.	CR 68 B 18 90 BRR ZONA IND GRANJAS	2627799
20081217	20090321	P S I SERVICE LTDA	CL 19 5 51 OF 903	2844148

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio

20070716	20090830	EMPACOR S.A.	CR 68 B 18 90 BRR ZONA IND GRANJAS	2627799

Con destino a:
A SOLICITUD

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: JEISSON MAURICIO DIAZ CER-AFI
21954680

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio

RAD 2022-1301

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prestada la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda sobre el certificado de tradición del rodante identificado con placas **CMR111**. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva, para que procedan a realizar la anotación en el certificado, haciéndole saber que se trata de un proceso verbal (art. 591 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1303

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA,** en contra de **ANGELICA MENDEZ SANCHEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1335

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1347

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.,** en contra de **HERNANDO FORERO CAMARGO,** por las cantidades señaladas en el auto del 13 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.700.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1407

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 3 de marzo de 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

De otro lado, mediante proveído del 24 de mayo del cursante se puso de presente el informe de títulos expedido por la página del Banco Agrario de Colombia, donde se señala que no hay dineros consignados a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones indicadas por la parte actora en el escrito que precede, por lo que habrá de surtir la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de realizar previamente los trámites de notificación a la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

TransUnion

004712020230517

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220140800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 15 de mayo de 2023, en el cual solicita información a nombre de señor(a) **JAIVER CAICEDO CARRILLO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0047120-2023-05-17
LAVP / 25 de mayo de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/05/2023 09:58:08 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	25/05/2023
No. IDENTIFICACIÓN	93,089,534	**FECHA EXPEDICIÓN**	25/01/2001	**HORA**	21:30:36
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CAICEDO CARRILLO JAIVER	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	GUAMO	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLE	**RANGO EDAD PROBABLE**	36-40	**No INFORME**	05591668510549091933

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	10,168	21	-	-	-	1	10,168	15,962	10,168
Sector Financiero:	3	38,860	78	-	-	-	3	38,860	38,860	38,860
Sector Real:	1	511	1	-	-	-	1	511	670	670
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	49,539	100	-	-	-	5	49,539	55,492	49,698

Resumen de Obligaciones (Como Deudor y Otros)

Sector Financiero:	2	15,864	-	-	-	-	2	15,864	46,096	46,096
Sector Real:	2	14,872	-	-	-	-	2	14,872	14,872	14,872
Subtotal Codeudores:	4	30,736	-	-	-	-	4	30,736	60,968	60,968

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	9	80,275	100	0	0	0	9	80,275	116,460	110,666

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	344291	NORMA	BCO	BANCOOMEVA S.A.	IBAGUE	IBAGUE	30/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	679803	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	IBAGUE	IBAGUE 2	24/02/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
30/04/2023		CONS	306170	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/11/2018	1	1	1	1	754	CAST	-	-	-	-
CRE	1	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			754		754	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																				
30/04/2023		CONS	306097	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/11/2018	1	1	1	29	29,378	CAST	-	-	-	-
CRE	45	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			29,378		29,378	NO	-	-	-
13 13 12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																				
31/03/2023		CONS	311136	FIDU	FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CAR	IBAGUE	PRIN	-	OTRA	27/09/2010	1	-	1	4,800	8,728	CAST	-	-	-	-
CRE	13	TCR	VIGE	-	-	EXITO IBAGUE	NORM	-	0	31/12/2021	MEN			8,728		8,728	NO	-	-	-
12 12 12 R R 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12																				
30/11/2020		CONS	2018	BCO	BANCOOMEVA S.A.	CALI	PRIN	MAS	-	28/02/2018	-	-	28	0	15,962	CAST	-	-	-	15/08/2018
CRE	16	TCR	VIGE	-	-	CALI	NORM	CLA	-	-	-			10,168		10,168	NO	-	-	13/08/2026
4 5 6 7 R 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14																				
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																				

28/04/2023		MICT	080938	BCO	BANCOLOMBIA	IBAGUE	CODE	-	-	26/04/2017	1	0	1	30,000	20,718	CAST	-	-	-	-
CRE	11	NORM	VIGE	-	-	LA ESTACION IBAG	NORM	-	0	15/12/2022	VNC			7,075		20,718	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																COMPORTAMIENTOS				
28/04/2023		MICT	081388	BCO	BANCOLOMBIA	IBAGUE	CODE	-	-	11/04/2018	1	0	1	20,000	25,378	CAST	-	-	-	-
CRE	14	NORM	VIGE	-	-	LA ESTACION IBAG	NORM	-	0	15/12/2022	VNC			8,789		25,378	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																COMPORTAMIENTOS				

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/04/2017		CIAL	093937	BCO	BANCOLOMBIA	IBAGUE	PRIN	-	-	12/09/2014	36	30	0	13,100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	IBAGUE	NORM	-	-	12/09/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
14/08/2017		CONS	004333	BCO	BBVA COLOMBIA	IBAGUE	PRIN	-	-	30/10/2015	-	21	-	20,000	771	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	LA ESTACION	OTRO	-	-	30/10/2018	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
18/11/2010		CONS	033052	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	PRIN	-	PERS	29/07/2009	-	14	0	1,618	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	-	07/12/2010	MNF			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
30/06/2012		CONS	055336	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	PRIN	-	PERS	23/11/2010	19	19	0	2,038	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	-	08/07/2012	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N X N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
31/07/2014		CONS	4244	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	EXI	-	26/02/2006	-	-	0	1,918	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
19/11/2018		CONS	8218	BCO	BBVA COLOMBIA	IBAGUE	PRIN	CRE	-	30/10/2015	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	IBAGUE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
28/04/2013		CONS	9564	BCO	BANCOLOMBIA	IBAGUE	PRIN	AMX	-	27/09/2010	-	-	0	4,800	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EXITO IBAGUE	NORM	BLU	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
31/12/2011		CONS	1199	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IBAGUE	PRIN	CRE	-	20/11/2006	-	-	0	2,100	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	IBAGUE PRINCIPAL	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N X X N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
29/05/2015		CONS	239922	BCO	DAVIVIENDA S.A.	IBAGUE	PRIN	-	-	12/08/2013	60	21	0	18,300	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	IBAGUE	OTRO	-	-	12/08/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
31/01/2008		CONS	062032	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	PRIN	-	-	05/11/2007	-	-	-	4,055	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	VEHI	-	-	-	MOTOS SALAMANCA	-	-	-	05/11/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N																COMPORTAMIENTOS				
31/12/2012		MICT	081901	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	CODE	-	PREN	28/02/2012	13	13	0	1,420	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	-	20/03/2013	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
30/04/2014		MICT	094425	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	CODE	-	-	15/12/2012	19	19	0	2,228	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	VIGE	-	-	POPAYAN	NORM	-	-	13/07/2014	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																COMPORTAMIENTOS				
30/06/2011		MICT	061489	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	CODE	-	PREN	13/01/2011	8	0	0	611	90	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	100	12/09/2011	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N X N N																COMPORTAMIENTOS				
29/02/2012		MICT	069540	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	CODE	-	PREN	28/06/2011	12	12	0	1,018	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	100	20/06/2012	MNF			0		0	NO	-	-	-

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada MARÍA SALGUERO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $11.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorros 081824
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 634491

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1439

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Colpensiones, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: No responder este mensaje: 2023_6761628_CC_22688650_

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 01/08/2023 15:09
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (303 KB)
2023_6761628.pdf;

De: Nomina de Pensionados <nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co>
Enviado: martes, 18 de julio de 2023 16:34
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: No responder este mensaje: 2023_6761628_CC_22688650_

IMPORTANTE: Por favor NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Respetado Sr:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023 BZ2023_6761628-1915258

Señor (a)
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 14 - 33 PI 2
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No 2023_6761628 del 8 de mayo de 2023
Ciudadano: OMAIRA CASTRO CASTRO
Identificación: Cédula de ciudadanía 22688650
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (…) decretó el EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la pensión (…). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio 2188 de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido al interior del proceso ejecutivo 11001400306520220143900, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que para la nómina de marzo de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo del 30% de la mesada pensional de la señora OMAIRA CASTRO CASTRO identificada con C.C. 22688650, limitando la medida a $12.000.000,oo, a favor de COOPERATIVA COOPENSIONADOS con NIT 8301383031, valores que han sido girados a la cuenta de depósito judicial 110012041065.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAD 2022-1439

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C.,** en contra de **OMAIRA CASTRO CASTRO,** por las cantidades señaladas en el auto del 30 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –COOPCENTRAL-, en contra de KAREN LORENA VARGAS LOZANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –COOPCENTRAL-, en contra de NELLY MORENO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1525

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS -COMULSER,** en contra de **JUAN CARLOS CARDONA PEREZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 5 de diciembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 280.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA, en contra de FREDDY ALEXANDER IZAQUITA GARCÍA, por las cantidades señaladas en el auto de 13 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A., en contra de HELVER MANUEL GALEANO BERMUDEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 13 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 4 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que anteceden procedentes de la sociedad CASA TORO S.A. BIC y TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), obren en los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

TransUnion

002299520230309

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220158800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 08 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **HELVER MANUEL GALEANO BERMUDEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 21 de marzo de 2023
0022995-2023-03-09

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	21/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	79,797,627	**FECHA EXPEDICIÓN**	10/12/1996	**HORA**	10:18:20
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GALEANO BERMUDEZ HELVER MANUEL	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	BOGOTA D.C.	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.	**RANGO EDAD PROBABLE**	41-45	**No INFORME**	05543756060545232690

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,022	4	-	-	-	1	2,022	2,022	2,022
Sector Financiero:	5	43,724	79	-	-	-	5	43,724	1,439	9,795
Sector Real:	4	9,582	17	3	656	177	1	8,926	366	4,484
SUBTOTAL PRINCIPAL	10	55,328	100	3	656	177	7	54,672	3,827	16,301

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	10	55,328	100	3	656	177	7	54,672	3,827	16,301

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-COLECTIVA	003337	INACT	BCO	BANAGRARIO	TOGUI	TOGUI	15/06/1997	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	873498	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	27/02/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	419390	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	EXITO VILLAMAYOR	07/09/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	977026	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	AUTOVILLAS CALLE	25/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	002615	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CIUDAD MONTES	17/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	813163	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PARQUE NACIONAL	06/05/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	173352	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	EL RETIRO	30/06/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	005060	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	10/07/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	522193	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	ISERRA 100	04/10/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	977034	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	AUTOVILLAS CALLE	25/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	447852	SVOL	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	LA CASTELLANA	26/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2022	AHO-INDIVIDUAL	051134	SVOL	BCO	DE BOGOTA	BARBOSA	BARBOSA	23/09/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
26/02/2023		CONS	094854	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	24/01/2022	64	5	4	14,500	409	REES	OTRA	1	-	-

CRE	30	ORDI	VIGE	-	-	EXITO VILLAMAYOR	NORM	-	0	24/05/2027	MEN			13,738		1	SI	-	-	-
							N N N N N N N R N N N 1 2 3					COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	565898	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	28/10/2020	60	17	12	10,000	303	CAST	-	-	-	-
CRE	19	ORDI	VIGE	-	-	OF.FATIMA-VENECI	NORM	-	0	28/10/2025	MEN			8,859		3,335	NO	-	-	-
							N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11					COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	444521	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	BOGOTA	PRIN	-	-	29/03/2021	60	15	6	8,500	249	CAST	-	-	-	-
CRE	19	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	SUCURSAL VIRTUAL	NORM	-	0	03/04/2026	MEN			8,500		1,515	NO	-	-	-
							N R N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 5 5					COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	025875	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	AGUA DE DIOS	PRIN	-	-	18/07/2022	1	0	1	127	127	CAST	-	-	-	-
CRE	0	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	OFICINA CHIA	NORM	-	0	18/08/2022	MNF			127		126	NO	-	-	-
							6					COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	386885	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	BOGOTA	PRIN	-	-	03/12/2021	60	2	12	12,500	351	CAST	-	-	-	-
CRE	27	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	SUCURSAL VIRTUAL	NORM	-	0	03/12/2026	MEN			12,500		4,818	NO	-	-	-
							N N N 1 2 3 4 6 7 8 9 10 11 12					COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	4632	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	06/08/2020	-	-	7	2,000	2,022	CAST	-	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	OF.FATIMA-VENECI	NORM	CLA	-	-	-			2,022		2,022	NO	-	-	-
							N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 8 9 9					COMPORTAMIENTOS								

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/11/2003		CIAL	134454	BCO	BANAGRARIO	TOGUI	PRIN	-	IOTR	15/06/1997	-	34	-	5,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	TOGUI	-	-	-	15/06/2002	MEN			0		0	-	-	-	-
							N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS								
30/06/2010		CONS	180599	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/11/2009	36	7	0	2,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	CONC	-	-	23/11/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
							N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS								
31/01/2012		CONS	0335	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	AMX	-	22/12/2009	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	COUNTRY 2	NORM	BLU	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
							N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N R N					COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	2587	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	AGUA DE DIOS	PRIN	VIS	-	20/11/2019	-	-	0	0	0	RECU	-	-	-	28/02/2023
OTR	-	TCR	VIGE	-	-	CONCESIONARIO CH	NORM	VGO	-	-	-			0		0	NO	-	-	23/02/2024
							N N N X X N X R N N N N N N N N 1 2 3 4 6 N					COMPORTAMIENTOS								
02/10/2011		MICT	020855	BCO	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.	BOGOTA	CODE	-	NOID	04/08/2009	36	36	0	3,500	149	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	TOBERIN	NORM	-	100	10/08/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
							N N N N N R R N N N N N N N N N N N N N N R N					COMPORTAMIENTOS								

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

28/02/2023	CRE	215558	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	17/03/2022	24	0	0	1,108	61	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/03/2026	MEN			656	61	0	-	-	-
								N X N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	SRV	510193	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/11/2021	0	0	0	116	116	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	116	0	-	-	-

N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
28/02/2023	SRV	490948	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/04/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															

OBLIGACIONES EN MORA

28/02/2023	CRE	684800	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	21/09/2021	36	5	12	10,000	366	DUDO	-	NO	-
	VEHI	VIGE	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	36		21/09/2024	MEN			8,926	0	4,484	-	-	-
N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	COMPORTAMIENTOS															

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/11/2011	CRE	020199	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/05/2011	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
31/12/2013	CRE	673470	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/05/2011	1	1	0	300	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
30/06/2021	CRE	322900	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/10/2019	60	21	0	27,000	0	SALD	VOL	NO	-
	VEHI	NVIG	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	60		10/10/2024	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
31/07/2022	CRE	839918	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/03/2021	12	0	0	1,794	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/03/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N X N X N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
30/11/2021	CRE	721916	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	17/11/2020	12	0	0	781	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		30/11/2024	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
31/12/2020	CRE	964173	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/12/2019	12	0	0	1,298	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															
30/09/2019	SRV	799729	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/10/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N	COMPORTAMIENTOS															
30/09/2009	BIE	523124	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	-	-	01/04/2009	-	-	-	500	0	SALD	-	-	-
	NORM	-	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		27/10/2009	MEN			0	-	0	-	-	-
N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	26/09/2022	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA

Total consultas: 1

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	5	0	0	0	38,067	0	0	38,067	100	-	0	-	-
TOT	-	0	5	0	0	0	38,067	0	0	38,067	100	0	0	0	0
-	M/L	0	5	0	0	0	38,067	0	0	38,067	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	8,356	0.01
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	8,356	0.01

INFORMACION DETALLADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	14,355	37.7	0	OSIN	-	1,151	0.04
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,048	5.4	0	OSIN	-	1,944	0
BCO	BANCO FINANDINA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	2	21,527	56.6	0	ONOID	-	5,261	0
BCO	BANCO FINANDINA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	137	0.4	0	OSIN	-	0	0

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

PROCESO 2022 – 1588

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado HELVER MANUEL GALEANO BERMUDEZ, devenga como empleado de SOLUCIONES Y LOGISTICA SM SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $40.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciese a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JOSUE WLADIMIR GARCIA CABRERA, por las cantidades señaladas en el auto de 18 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 300.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CIUDADELA PARQUE CENTRAL OCCIDENTE 4 –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de LEONID JESÚS DURÁN GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1627

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006622120230726

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220162700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GERMAN AUGUSTO ALARCON CASAS**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0066221-2023-07-26
YL / 04 de agosto de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/08/2023 11:40:46 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	04/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	80,057,634	**FECHA EXPEDICIÓN**	13/07/1998	**HORA**	08:53:17
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ALARCON CASAS GERMAN AUGUSTO	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	BOGOTA D.C.	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	**RANGO EDAD PROBABLE**	41-45	**No INFORME**	05659755870554786537

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	4	23,928	66	1	195	69	3	23,733	23,733	23,733
Sector Financiero:	1	10,726	29	-	-	-	1	10,726	10,726	10,726
Sector Real:	3	1,711	5	2	84	40	1	1,627	2,110	1,954
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	36,365	100	3	279	109	5	36,086	36,569	36,413

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	8	36,365	100	3	279	109	5	36,086	36,569	36,413

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	214240	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PLAZA DE LAS A	08/07/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	990665	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	ESTRADA	13/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	857809	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CASTELLANA	27/11/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/05/2018	CTE-INDIVIDUAL	008259	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	ORQUIDEAS	21/10/2005	0	0	-	-
02/04/2007	CTE-INDIVIDUAL	126015	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 97	13/09/2005	0	0	-	-
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	645094	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	28/08/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2022	AHO-INDIVIDUAL	247083	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PLAZA CLARO	03/04/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
30/06/2023		CONS	7634	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	05/03/2016	-	-	0	1,540	69	VIGE	-	0	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-			195		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N										N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	499968	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	30/01/2020	1	8	13	10,726	10,726	CAST	-	-	-	-
CRE	31	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2032	SNL			10,726		10,726	NO	-	-	-
10 11 6 R R R R 12 12 13 13 13										13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14				COMPORTAMIENTOS						

30/06/2023		CONS	5305	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/02/2019	-	-	35	0	7,227	CAST	-	-	-	-
CRE	21	TCR	VIGE	-	-	TOBERIN	NORM	GOI	-	-	-			7,227		7,227	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	1328	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	01/02/2019	-	-	35	0	7,112	CAST	-	-	-	-
CRE	21	TCR	VIGE	-	-	TOBERIN	NORM	COR	-	-	-			7,112		7,112	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	9579	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	10/10/2017	-	-	18	0	9,394	CAST	-	-	-	-
CRE	27	TCR	VIGE	-	-	CALLE 54 NO.10 -	NORM	CGO	-	-	-			9,394		9,394	NO	-	-	-
N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 COMPORTAMIENTOS																				

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/07/2007		CONS	455353	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	19/10/2005	-	0	-	2,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	SUCURSAL BOGOTA	-	-	-	31/07/2010	MEN			0		0	-	-	-	-
N X N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2006		CONS	380808	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	21/10/2005	-	11	-	1,447	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	SUCURSAL BOGOTA	-	-	-	21/10/2007	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2018		CONS	0001	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	10/10/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CALLE 53-EXITO	NORM	STA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N X COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2007		CONS	8615	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	18/10/2005	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	ORQUIDEAS	-	ROJ	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019		CONS	463973	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	08/08/2018	60	12	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	ISERRA 100	NORM	-	-	08/08/2023	OTR			0		0	NO	-	-	-
N N N R N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2006		CONS	285634	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	08/09/2006	-	2	-	897	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	FSEG	-	-	-	SUCURSAL BOGOTA	-	-	-	24/11/2006	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																				

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/06/2023	SRV	663076	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/12/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			44	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2023	SRV	752409	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	21/10/2020	-	35	0	40	40	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	33		-	MNV			40	40	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	

Obligaciones en Mora

30/06/2023	CRE	386587	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/04/2020	1	0	0	3,272	2,110	CAST	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/04/2024	MEN			1,627	2,110	1,954	-	-	-
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 14 COMPORTAMIENTOS																	

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/11/2020	CRE	406863	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/07/2020	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-

												N	COMPORTAMIENTOS				
16/05/2019	CRE	052760	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/05/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/05/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N	N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS				
16/03/2018	SRV	568774	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/12/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS								
31/10/2014	SRV	809200	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/12/2010	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N	N N N N N X N N N N N N			COMPORTAMIENTOS								
30/09/2019	SRV	480655	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/09/2017	1	1	0	5	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS								
16/03/2018	SRV	713832	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/09/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS								
31/01/2019	SRV	885233	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/03/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS								
31/07/2009	SRV	494167	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/01/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/12/2010	SRV	009180	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/04/2008	-	-	-	0	1	SALD	-	-	-
	TELC	-	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
						N N N N R N N N N N N			COMPORTAMIENTOS								

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

RAD 2022-1627

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP -CANREF., en contra de GERMAN AUGUSTO ALARCON CASAS,** por las cantidades señaladas en el auto del 15 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1637

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **METALHEGO SA.S.,** en contra de **CONSTRUCCIONES IMPULSAR S.A.S.,** por las cantidades señaladas en el auto del 15 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.100.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1643

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1653

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1659

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S SURAMERICANA S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual promovida en este asunto por AECSA S.A., en contra de JUAN CARLOS ARCE RAMÍREZ, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

003019620230328

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220166200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ZULEIMA ZENITH ARAGON RIQUETT**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030196-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	22,645,942	FECHA EXPEDICIÓN	10/09/1998	HORA	07:51:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ARAGON RIQUETT ZULEIMA ZENITH	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SOLEDAD	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05552654580545937850

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	13,767	97	-	-	-	1	13,767	13,767	13,767
Sector Real:	2	398	3	-	-	-	2	398	118	398
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	14,165	100	-	-	-	3	14,165	13,885	14,165

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	3	14,165	100	0	0	0	3	14,165	13,885	14,165

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	442987	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	BARRANQUILLA	PASEO BOLIVAR	16/01/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	359841	INACT	BCO	DE BOGOTA	BARRANQUILLA	CENTRO NELMAR	03/08/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	842116	INACT	BCO	AV VILLAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA PR	06/05/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	047261	SVOL	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	FALABELLA VILLA	05/04/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	847797	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	01/08/2013	1	32	19	21,100	13,767	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/11/2023	SNL			13,767		13,767	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/12/2012		CONS	002263	FEMP	FODEBAX-FONDO DE EMPLEADOS DE	CALI	PRIN	-	PLIB	17/07/2012	36	36	0	1,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CALI	NORM	-	-	31/07/2015	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						
28/02/2014		CONS	925600	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BARRANQUILLA	PRIN	-	NOID	24/07/2013	6	6	0	1,100	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	BARRANQUILLA	NORM	-	-	02/02/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																	
28/02/2023	SRV	874885	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/02/2016	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			250	0	250	-	-	-
			12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12					12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023	SRV	342198	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/01/2012	0	0	0	118	118	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			148	118	148	-	-	-
			7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7					7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	COMPORTAMIENTOS								

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion.

RAD 2022-1675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **ROLIN DE JESUS MOLINA CAMPO,** por las cantidades señaladas en el auto del 18 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de ANYELA NATALIA MURILLO GUTIÉRREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 20 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 680.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

TransUnion

003020320230328

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220168000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ANYELA NATALIA MURILLO GUTIERREZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030203-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,088,325,672	FECHA EXPEDICIÓN	10/04/2013	HORA	15:25:31
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MURILLO GUTIERREZ ANYELA NATALIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PEREIRA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05552074490545887569

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	8,691	100	-	-	-	1	8,691	8,691	8,691
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	8,691	100	1	-	-	1	8,691	8,691	8,691

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	2	8,691	100	1	0	0	1	8,691	8,691	8,691

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	183059	NORMA	BCO	DE BOGOTA	PEREIRA	CUBA	03/06/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	293393	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	07/12/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	192380	INACT	BCO	DE BOGOTA	PEREIRA	UNICENTRO PEREIR	14/07/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/03/2022	AHO-INDIVIDUAL	704376	SVOL	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	NO REPORTADO	29/11/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	080791	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	07/08/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	705861	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	14/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2022	AHO-INDIVIDUAL	966473	SVOL	BCO	BBVA COLOMBIA	PEREIRA	PEREIRA	08/03/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		OTRO	087404	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	06/10/2015	1	13	17	10,008	8,691	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			8,691		8,691	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14					COMPORTAMIENTOS															

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
28/02/2023	SRV	328622	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/03/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/11/2016	SRV	530813	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/12/2015	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS								
31/01/2021	SRV	898321	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/08/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N R				COMPORTAMIENTOS								

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de GLORIA MERCEDES SARMIENTO RODRÍGUEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 20 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

003017620230328

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220168600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GLORIA MERCEDES SARMIENTO RODRIGUEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030176-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	52,066,653	FECHA EXPEDICIÓN	20/08/1991	HORA	15:25:31
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SARMIENTO RODRIGUEZ GLORIA MERCEDES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05552074480545887568

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	4	4,906	6	1	-	-	3	4,906	4,906	4,906
Sector Financiero:	4	77,841	94	-	-	-	4	77,841	77,841	77,841
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	82,747	100	1	-	-	7	82,747	82,747	82,747

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	8	82,747	100	1	0	0	7	82,747	82,747	82,747

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	CTE-INDIVIDUAL	090734	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	10/08/2015	0	0	-	0
28/02/2023	CTE-INDIVIDUAL	142877	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	SANTUARIO 20 DE	18/04/2016	1	15	-	0
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	053867	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.CIUDAD MONTES	10/08/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	096743	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	SANTUARIO 20 DE	24/05/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	678757	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PARALELO	09/08/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
28/02/2023		CONS	6653	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	30/05/2012	-	-	0	2,000	0	VIGE	-	0	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	1300	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	07/04/2009	-	-	71	0	2,187	CAST	-	-	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	STA	-	-	-			2,187		2,187	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
28/02/2023		CONS	5206	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	28/03/2007	-	-	71	0	2,470	CAST	-	-	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	CLA	-	-	-			2,470		2,470	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
28/02/2023		CONS	6809	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	07/04/2016	-	-	1	0	249	CAST	-	-	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	EMP	-	-	-			249		249	NO	-	-	-

N N N N N N N N N N N N												N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
30/11/2021		MICT	944654	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	18/04/2016	49	7	1	20,000	57,463	CAST	-	-	-	05/01/2017
CRE	69	MICR	VIGE	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	-	0	05/05/2020	OTR			57,463		57,463	NO	-	-	03/01/2025
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14								COMPORTAMIENTOS
MENSAJES	- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
28/02/2023		OTRO	822702	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	03/08/2015	1	0	6	13,500	6,030	CAST	-	-	-	-
CRE	7	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			6,030		6,030	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14								COMPORTAMIENTOS
28/02/2023		OTRO	364706	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	03/08/2015	1	15	15	25,700	12,979	CAST	-	-	-	-
CRE	16	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			12,979		12,979	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14								COMPORTAMIENTOS
28/02/2023		OTRO	321403	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	03/08/2015	1	0	6	3,500	1,369	CAST	-	-	-	-
CRE	2	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			1,369		1,369	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14								COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/04/2009		CONS	005469	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/03/2007	-	0	-	10,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	SANTUARIO 20 DE	-	-	-	01/04/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
R R R R R R R R R R R R												N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/05/2012		CONS	011988	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	31/03/2009	0	0	0	12,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	-	-	02/04/2013	ANV			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N												N N N N R N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/12/2012		CONS	666335	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	08/03/2012	0	9	0	1,132	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	08/12/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/10/2010		CONS	0746	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	06/07/2010	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	LA TORRE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
												N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/03/2012		CONS	0917	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	28/03/2007	-	-	0	700	0	CROB	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
X X X N N N R R X R N N												N N N R N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
30/04/2016		MICT	009248	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/05/2012	0	0	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SANTUARIO 20 DE	NORM	-	-	06/06/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N												N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS

* * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de SINDY MARIANA LLINAS MARTÍNEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1703

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S SURAMERICANA S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ALBERTO LEÓN CARDOZO, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó de manera personal y en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que preceden procedentes de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS) y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

TransUnion

002647620230317

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220170600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 15 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **CARLOS ALBERTO LEON CARDOZO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 27 de marzo de 2023
0026476-2023-03-17

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	27/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	79,459,547	FECHA EXPEDICIÓN	10/10/1986	HORA	15:49:32
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	LEON CARDOZO CARLOS ALBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05548330470545609401

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	7	67,722	53	-	-	-	7	67,722	37,444	41,761
Sector Financiero:	2	59,531	47	-	-	-	2	59,531	1,849	8,236
Sector Real:	3	528	-	3	528	195	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	12	127,781	100	3	528	195	9	127,253	39,293	49,997

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	12	127,781	100	3	528	195	9	127,253	39,293	49,997

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	361191	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.FONTIBON SUC.	10/08/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	268228	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	30/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	001001	INACT	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	GALAN	24/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	012433	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PLAZA CENTRAL	14/11/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	090101	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.TRINIDAD GALA	18/01/1991	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2021	CTE-INDIVIDUAL	252281	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PLAZA CENTRAL	19/09/2018	0	30	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	453734	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	21/09/2021	104	10	8	58,943	976	CAST	-	-	-	-
CRE	44	ORDI	VIGE	-	-	OF.TRINIDAD GALA	NORM	-	0	27/06/2030	MEN			56,200		7,856	NO	-	-	-
							N N N N N N		N N N N N 1 2 3 4 5 6 7		COMPORTAMIENTOS									
28/02/2023		CONS	88TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	08/08/2018	-	-	8	9,920	12,129	CAST	-	-	-	-
CRE	7	TCR	VIGE	-	-	AVENIDA DE LAS	NORM	ORO	-	-	-			8,968		12,129	NO	-	-	-
							N N N N N N N N N N N		N N N N 1 2 2 4 4 5 7 7		COMPORTAMIENTOS									
28/02/2023		CONS	2596	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	13/08/2021	-	-	8	6,000	6,171	CAST	-	-	-	-
OTR	4	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	VGO	-	-	-			5,397		6,084	NO	-	-	-

												N N N N N N N N 1 2 3 4 6 8 8	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2023		CONS	0515	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	MAS	-	06/10/2021	-	-	0	0	4,884	VIGE	-	0	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	GRAN ESTACION	NORM	NAI	-	-	-			4,469		4,053	NO	-	-	-
												N R R R R R R R R R R 3 4 R 6 R	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023		CONS	9653	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	25/01/2022	-	-	7	12,014	2,111	CAST	-	0	-	-
CRE	10	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	BUS	-	-	-			12,927		3,716	NO	-	-	-
												N N N N N N N 1 2 3 4 5 6	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023		CONS	8127	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	23/08/2021	-	-	7	20,000	2,295	CAST	-	0	-	-
CRE	11	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	ORO	-	-	-			13,742		4,048	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023		CONS	9917	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	19/09/2021	-	-	7	16,000	3,231	CAST	-	0	-	-
CRE	13	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-			16,412		5,201	NO	-	-	-
												N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023		CONS	2098	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	11/08/2021	-	-	8	7,400	6,623	CAST	-	-	-	-
OTR	5	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	VGO	-	-	-			5,807		6,530	NO	-	-	-
												N N N N N N N 1 2 3 4 6 8 8	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023		MICT	198088	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	28/02/2023	1	15	8	12,000	873	CAST	-	-	VOL	-
CRE	3	MICR	VIGE	-	-	GALAN	NORM	-	0	01/03/2023	OTR			3,331		380	-	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7	COMPORTAMIENTOS							

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/01/2020		CONS	293727	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	04/10/2018	998	16	0	8,600	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	PLAZA CENTRAL	NORM	-	-	31/12/2049	MEN			0		0	-	-	-	-
												N N N N N N N N R N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2021		CONS	365581	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	21/01/2020	58	20	0	62,966	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	OF.TRINIDAD GALA	NORM	-	-	21/06/2025	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N R N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2020		CONS	262224	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/09/2018	60	16	0	24,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	19/09/2023	MEN			0		0	-	-	-	-
												N N N N N N N N R N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2020		CONS	276064	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	08/02/2018	48	24	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	08/02/2022	MEN			0		0	-	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2011		CONS	1437	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	27/01/2006	-	-	0	1,140	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	LA TORRE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
												X X N X N N X X N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2011		CONS	1349	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	19/10/2004	-	-	0	800	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	LA TORRE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
												X X N X N N X X N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
01/07/2009		CONS	9041	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/04/2009	-	-	-	0	0	CROB	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	-	STA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
												N N N	COMPORTAMIENTOS							

31/07/2017		CONS	8060	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/04/2009	-	-	-	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	MPL	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
30/09/2020		CONS	5418	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	04/05/2018	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	CGI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
31/10/2009		CONS	3473	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	MAS	-	17/08/2006	-	-	0	700	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BANCA MULTINACI	LVOL	NAI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
30/09/2020		CONS	5147	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/04/2009	-	-	0	2,650	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N X X X X X X X X X X X X N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
28/11/2014		CONS	9831	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	24/09/2013	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
21/09/2021		CONS	9627	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	04/05/2018	-	-	0	5,200	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	CGI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
31/01/2021		CONS	98TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	08/08/2018	-	-	-	9,920	369	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	AVENIDA DE LAS	NORM	ORO	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
30/04/2021		CONS	7147	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	PRIN	FAL	-	15/12/2020	-	-	0	14,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OFICINA VIRTUAL	NORM	FAL	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
31/10/2014		CONS	8553	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	MAS	-	26/12/2009	-	-	0	700	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	BANCA MULTINACI	LVOL	STA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
30/06/2020		CONS	3104	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	AMX	-	23/01/2018	-	-	0	11,050	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	PLAZA CENTRAL	NORM	AMX	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N R N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
31/08/2020		CONS	04TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	08/08/2018	-	-	-	9,920	172	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	AVENIDA DE LAS	NORM	ORO	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
31/05/2019		CONS	4985	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	29/01/2018	-	-	0	9,920	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	ORO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N R R R R R R R R R R R R N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					
24/09/2010		CONS	008511	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	05/07/2007	-	0	-	10,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	VEHI	-	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	100	05/07/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N X N N N N N N N X N N N N X R R R R N COMPORTAMIENTOS																					
31/01/2020		CONS	5325KW	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	26/07/2016	72	42	0	35,368	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	CREDITO VEHICULO	OTRO	-	-	02/08/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																					

31/05/2019		CONS	825365	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	17/07/2018	10	10	0	1,461	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	FSEG	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	22/05/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

28/02/2023	CRE	997172	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/04/2022	24	0	0	835	44	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/04/2026	MEN			528	44	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	SRV	637693	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/11/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	SRV	424922	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/05/2022	0	0	0	151	151	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	151	0	-	-	-
									N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

10/02/2020	CRE	520796	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/11/2019	1	1	0	99	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
05/11/2020	CRE	463098	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/10/2020	1	1	0	203	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
07/12/2020	CRE	614652	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	12/11/2020	1	1	0	198	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
10/05/2021	CRE	741879	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	29/04/2021	1	1	0	431	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
09/09/2021	CRE	420963	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	12/08/2021	1	1	0	255	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
13/02/2017	CRE	423326	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	27/12/2016	1	0	0	177	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	0	0	-	-	-
									N X R N			COMPORTAMIENTOS					
13/06/2016	CRE	426764	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	21/04/2016	1	1	0	449	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
16/02/2016	CRE	032802	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	17/12/2015	1	1	0	197	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
08/04/2016	CRE	224055	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	24/02/2016	1	1	0	457	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			0	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
31/12/2021	SRV	819603	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/11/2020	0	0	0	95	95	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	95	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					

28/02/2021	SRV	981219	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/07/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2020	SRV	551114	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/04/2020	-	3	0	30	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	6		-	MNV			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N X R R N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2020	SRV	195905	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/01/2016	0	0	0	0	85	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	85	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2019	BIE	5-9108	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/07/2018	-	-	-	1,456	121	SALD	-	-	-
	FEQM	-	COMU	PRINCIPAL	-	-		17/06/2019	MEN			0	-	0	-	-	-
									N R N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	BIE	5-9108	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/07/2018	-	-	-	1,456	0	SALD	-	-	-
	FEQM	-	COMU	PRINCIPAL	-	-		17/06/2019	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N N N N N N R R N R N	COMPORTAMIENTOS							

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
AV VILLAS	07/12/2022	GERENCIA NACIONA	BOGOTA

Total consultas: 1

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/12/2022 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	5	0	1	0	57,652	0	9,426	67,078	100	-	0	-	83.4
TOT	-	0	5	0	1	0	57,652	0	9,426	67,078	100	0	0	0	83.4
-	M/L	0	5	0	1	0	57,652	0	9,426	67,078	100	0	0	0	83.4

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	16,590	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	16,590	0

INFORMACION DETALLADA

31/12/2022 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	ITAU CORPBANCA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	4,332	6.5	0	OSIN	-	3,449	0
BCO	AV VILLAS	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	9,316	13.9	0	OSIN	-	5,960	0
BCO	BANCAMIA S.A. B	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	9,426	14.1	83.4	IFNG	02/2021	1,745	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	3	44,003	65.6	0	OSIN	-	5,436	0

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

TransUnion.

TransUnion

RV: EE14170

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 01/09/2023 15:29
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (118 KB)
EE14170.PDF;

De: Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 16:36
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE14170

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bogotá D.C., Junio 6 del 2023 50C2023EE14170

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**OFICIO**	N° 0276 del 14/03/2023		
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520220170600		
	DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
	DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LEON CARDOZO		
	TURNO	2023- 41387	**Folio de Matricula**	50C- 485573

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Nota: Aporta certificado de tradición y libertad.

Cordialmente,

Anhelos Camacho Rodríguez
Abogado Calificador ORIP Bogotá Zona Centro

Elaboro: Jelena Torres Muanovic
Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio

396,213

14006734

BOGOTA ZONA: CENTRO LIQUI140

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Mayo de 2023 a las 03:09:14 p.m.

No. RADICACION: **2023-41387**

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS

OFICIO No.: 276 del 14-03-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.

MATRICULAS **485573 BOGOTA D. C.** RADICO CARLA MARIN CC32849905 CEL3225490431

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR		DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N		1	24,600	500
					24,600	500

Total a Pagar: $ 25,100

DISCRIMINACIÓN PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 485573 PIN: 824426 VLR:25100

20

14006735

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 25 de Mayo de 2023 a las 03:09:19 p.m.

No. RADICACION: 2023-356727

MATRICULA: 50C-485573

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-41387
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 485573 PIN: 824426 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023
Oficio No. 0276

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

-REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220170600
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO (A): CARLOS ALBERTO LEÓN CARDOZO. C.C. 79.459.547.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, decretó embargo y posterior secuestro del (los) derechos de la cuota parte del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-485573, denunciada como de propiedad de (el)(la)demandado(a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

Firmado Por:
Monica Diaz Robles

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 65

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ee3fc8533611559aaa0d026da3e27bbd0625574842e3d904e2e63d14a382c2**

Documento generado en 15/03/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pvalegal@velascoasociados.com.co

De: pvalegal@velascoasociados.com.co
Enviado el: miércoles, 24 de mayo de 2023 14:10
Para: 'ofiregisbogotacentro@5supernotariado.gov.co'; 'documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co'
Asunto: RV: OFICIO ELABORADO No. 0276 - 11001400306520220170600
Datos adjuntos: ilovepdf_merged - 2023-05-09T073128.561.pdf

Buen día Señores Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro

Respetuosamente adjunto oficio de embargo No. 0276 del 14 de marzo de 2023 remitido por el Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., donde decreto embargo del FMI No. 50C-485573, lo anterior, para continuar con el trámite de inscripción de la medida cautelar.

Gracias por la atención prestada y quedo atento su respuesta.

Cordialmente,

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS SAS

Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

De: pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 07:33
Para: Elizabeth Leguizamon Velandia <dependiente@velascoasociados.com.co>
Asunto: RV: ENVIO OFICIO ELABORADO O LINK 11001400306520220170600

OFICIO

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 8 de mayo de 2023 10:42 a. m.
Para: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>
Asunto: RE: ENVIO OFICIO ELABORADO O LINK 11001400306520220170600

Buenos días, enviamos los oficios por usted solicitados dentro del proceso en referencia.

De: pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>
Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 11:19
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO OFICIO ELABORADO O LINK 11001400306520220170600

Bogotá D.C
Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Cordial saludo,

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito solicitar el envío del oficio de embargo elaborado del 15 de marzo de 2023 y/o el link del expediente, a este correo que es el autorizado, del proceso citado en la referencia.

JUEZ	65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 30 de Mayo de 2023 a las 08:55:09 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-41387 se calificaron las siguientes matriculas:
485573

Nro Matricula: 485573

CIRCULO DE REGISTRO: 50C	BOGOTA ZONA CENTRO	No CATASTRO: AAA0038JSBR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.	DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.	TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 52 # 8-53 ACTUAL
2) KR 52 8 53 (DIRECCION CATASTRAL)
3) KR 53C BIS 5A 53 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-05-2023 Radicacion: 2023-41387 Valor Acto:
Documento: OFICIO 276 DEL: 14-03-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA REF. # 11001400306520220170600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	8,600,358,275	
A : LEON CARDOZO CARLOS ALBERTO	79,459,547	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 30 de Mayo de 2023 a las 08:55:09 AM
Funcionario Calificador ABOGA297
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531187877480079 **Nro Matrícula: 50C-485573**

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 03:08:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-02-1979 RADICACIÓN: 7903858 CON: SIN INFORMACION DE: 15-01-1979
CODIGO CATASTRAL: **AAA0038JSBR**COD CATASTRAL ANT: 8/52-65

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 10 DE LA MANZANA "N" DEL PLANO DE LA URBANIZACION SORRENTO CON EXTENSION DE 128.80 MTS 2. POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 18.40 MTS CON EL SOLAR MARCADO CON EL # 11 PARTE DEL SOLAR # 14 DE LA MISMA MANZANA N. SUR: EN LONGITUD DE 18.40 MTS CON EL SOLAR DISTINGUIDO CON EL # 9 DE LA CITADA MANZANA POR EL ORIENTE: QUE ES SU FRENTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON LA KRA 52 DEL PLANO DE BOGOTA OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL SOLAR # 15 DE LA REFERIDA MANZANA.------

CDMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) KR 53C BIS 5A 53 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 52 8 53 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 52 # 8-53 ACTUAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-1968 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2210 del 03-05-1968 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: ROJAS GAMA JULIO **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-1979 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6311 del 12-12-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $250,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GAMA JULIO X c.c. 2932786

A: CORDOBA DE TORRES EDELMIRA **X C:23540447**

A: TORRES CARLOS ARTURO **CC# 4260689** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-1990 Radicación: 1990-37204

Doc: ESCRITURA 874 del 03-04-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA DE TORRES MARIA EDELMIRA CC# 23540447 c.c 23540447

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 03:08:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES CARLOS ARTURO CC# 4260689

A: DELGADO DE URBANO LUZ MELIA **X C:23872975**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-05-1995 Radicación: 34238

Doc: ESCRITURA 1959 del 19-04-1995 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $18,388,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO DE URBANO LUZ MELIA C:23872975

A: CARDOSO DE LEON MARIA LILIA **CC# 28972973 X**

A: LEON GIL CONSTANTINO **CC# 2870024 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-11-2000 Radicación: 2000-84623

Doc: OFICIO 2115 del 08-11-2000 JUZGADO 24 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA DE ORJUELA CLEMENCIA

DE: ORJUELA FONSECA SILVIA CRISTINA

A: CARDOSO DE LEON MARIA LILIA **CC# 28972973 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-2001 Radicación: 2001-19160

Doc: OFICIO 0466 del 13-03-2001 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA DE ORJUELA CLEMENCIA

DE: ORJUELA FONSECA SILVIA CRISTINA

A: CARDOSO DE LEON MARIA LILIA **CC# 28972973 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2022 Radicación: 2022-11245

Doc: ESCRITURA 4669 del 28-12-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOSO DE LEON MARIA LILIA CC# 28972973

DE: LEON GIL CONSTANTIND CC# 2870024

A: LEON CARDOSO ADRIANA ISABEL **CC# 52108440 X 1/20**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531187877480079 **Nro Matrícula: 50C-485573**

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 03:08:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON CARDOSO HUMBERTO	CC# 79784134	X	1/20
A: LEON CARDOZO CARLOS ALBERTO	CC# 79459547	X	1/20
A: LEON CARDOZO DORA CONSTANZA	CC# 51773953	X	1/20
A: LEON CARDOZO LILIA	CC# 35317392	X	1/20
A: LEON CARDOZO VICTOR HUGO	CC# 79425967	X	1/20
A: LEON GIL CONSTANTINO	CC# 2870024	X	50% + 3/20
A: PALACIOS LEON YINNA PAOLA	CC# 52838873	X	1/20

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-05-2023 **Radicación: 2023-41387**

Doc: OFICIO 276 del **14-03-2023** JUZGADO 065 **CIVIL MUNICIPAL** DE BOGOTA **D.C.** de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA REF. # 11001400306520220170600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO **(X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT# 8600358275	
A: LEON CARDOZO CARLOS ALBERTO	CC# 79459547	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-179468 PROFERIDA POR ESA ENTIDAO, RES. NO. 5386 OE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-06-1990

EN NOMBRES LO INCLUIDO VALE JER/032

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531187877480079 **Nro Matrícula: 50C-485573**

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 03:08:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de RAFAEL ERNESTO RIVAS ARAMBURO, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por AECSA S.A., en contra de OSCAR IVAN ALDANA ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1763

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006638720230726

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220176300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DANIEL VALENZUELA GUZMAN**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0066387-2023-07-26
YL / 04 de agosto de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/08/2023 10:38:00 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	80,492,802	FECHA EXPEDICIÓN	09/03/1992	HORA	10:34:04
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VALENZUELA GUZMAN DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FONTIBON	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05659894850554798190

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	5	23,556	85	-	-	-	5	23,556	25,212	25,212
Sector Real:	7	4,187	15	-	-	-	7	4,187	3,654	4,324
SUBTOTAL PRINCIPAL	12	27,743	100	-	-	-	12	27,743	28,866	29,536

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	12	27,743	100	0	0	0	12	27,743	28,866	29,536

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	305355	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PARQUE FONTIBON	11/12/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	305766	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PARQUE FONTIBON	11/12/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	732215	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PARQUE FONTIBON	04/12/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2023	AHO-INDIVIDUAL	908522	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PARQUE FONTIBON	25/07/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	744606	INEMB	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	AVENIDA QUINCE	05/04/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2023	AHO-INDIVIDUAL	305227	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	TUNAL	24/04/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	240528	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	13/09/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	012718	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/11/2016	1	1	1	13	9,856	CAST	-	-	-	-
CRE	42	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL			9,856		9,856	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	027245	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	16/09/2016	1	1	1	3	3,000	CAST	-	-	-	-
CRE	13	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL			3,000		3,000	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2023		CONS	365471	AFIS	QNT SAS	CALI	PRIN	-	OTRA	26/06/2020	-	-	-	1,747	3,403	CAST	-	-	-	-
CRE	7	TCR	-	-	-	CALI	NORM	-	0	31/12/2021	MEN			1,747		3,403	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				

30/06/2023		CONS	2802-1	CSEG	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	BOGOTA	PRIN	-	-	01/09/2018	1	0	1	595	595	VIGE	-	-	-	-
SEG	3	BISE	VIGE	-	-	BOGOTA	-	-	0	31/12/2023	QNF			595		595	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	492802	APCT	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	25/01/2019	0	0	1	3,687	8,358	CAST	-	-	-	-
CRE	35	CDFA	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	26/01/2019	MEN			8,358		8,358	NO	-	-	-
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 COMPORTAMIENTOS																				

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

22/11/2016		CONS	011850	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	20/09/2016	-	1	-	6,000	148	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	ZONA FRANCA CALL	OTRO	-	-	20/09/2021	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2016		CONS	762234	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/07/2016	1	1	0	5,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	FONTIBON	NORM	-	-	22/09/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																				
29/06/2018		CONS	2816	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	NOE	-	22/09/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	TUNAL	OTRO	NOE	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2018		CONS	000090	FEMP	FEDEF-FONDO DE EMPLEADOS DE FL	FUNZA	PRIN	-	PSLI	05/05/2017	24	24	0	4,239	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	20/04/2019	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2017		CONS	001610	FEMP	FEDEF-FONDO DE EMPLEADOS DE FL	FUNZA	PRIN	-	PSLI	03/01/2017	8	8	0	800	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	20/08/2017	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2016		CONS	001436	FEMP	FEDEF-FONDO DE EMPLEADOS DE FL	FUNZA	PRIN	-	PSLI	19/08/2016	23	23	0	3,002	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	20/07/2018	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2016		CONS	000773	FEMP	FEDEF-FONDO DE EMPLEADOS DE FL	FUNZA	PRIN	-	PSLI	01/06/2015	24	24	0	2,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	20/05/2017	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

Obligaciones en Mora

30/06/2023	CRE	090089	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILI	BOGOTA	PRIN	DEF	-	18/08/2021	3	1	2	498	166	DUDO	VOL	NO	-
	NORM	VIGE	APUB	PALOQUEMAO	-	3		25/10/2021	MEN			332	166	332	-	-	-
5 6 7 9 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2023	CRE	883857	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/04/2019	12	0	0	753	961	CAST	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/04/2023	MEN			753	961	890	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	-	492802	ANTES AVANTEL	BOGOTA	-	-	-	13/06/2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	-		-	-			-	-	-	-	-	-

													COMPORTAMIENTOS				
	MENSAJES	- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE															
30/06/2023	SRV	647991	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/10/2019	0	0	40	0	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			56	0	56	-	-	-
			N R N 13 13 13 13 13 13 14 14 14					14 14 14 14 14 3 3 3 3 3 3 3						COMPORTAMIENTOS			
30/06/2022	SRV	283368	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/05/2017	0	0	0	0	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			230	0	230	-	-	-
			7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7					R R R R R R R R R R R R						COMPORTAMIENTOS			
	MENSAJES	- COMPORTAMIENTO SIN ACTUALIZAR POR FALTA DE REPORTE															
30/06/2023	SRV	640352	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/05/2016	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			289	0	289	-	-	-
			12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12					12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12						COMPORTAMIENTOS			
30/06/2023	BIE	771571	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES	BOGOTA	PRIN	-	0	10/12/2018	1	0	1	200	2,527	CAST	-	NO	-
	CCAR	VIGE	APCT	ASL003	-	-		31/12/2018	MEN			2,527	-	2,527	-	-	-
			14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14					14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14						COMPORTAMIENTOS			

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

29/02/2020	SRV	640353	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/05/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N					N N N N N N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS			

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

RAD 2022-1763

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **DANIEL VALENZUELA GUZMAN,** por las cantidades señaladas en el auto del 15 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.100.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de SEGUNDO DIEGO VILLAMUES BOLAÑOS, por las cantidades señaladas en el auto de 26 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.200.000.oo.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1775

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0003

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **DIANA MARGARITA PINZON ORTEGA,** por las cantidades señaladas en el auto del 24 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 600.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0007

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **JOSE DE LA CRUZ ESPINEL MESA,** por las cantidades señaladas en el auto del 24 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0037

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

TransUnion

003139320230330

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230003700.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 29 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LUIS ALFREDO VARGAS CARDONA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 11 de abril de 2023
0031393-2023-03-30

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	11/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,040,735,841	FECHA EXPEDICIÓN	08/11/2007	HORA	16:30:07
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VARGAS CARDONA LUIS ALFREDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	LA ESTRELLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05555991060546190141

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	2	5,473	99	-	-	-	2	5,473	5,473	5,473
Sector Real:	2	75	1	1	-	-	1	75	-	75
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	5,548	100	1	-	-	3	5,548	5,473	5,548

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	4	5,548	100	1	0	0	3	5,548	5,473	5,548

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	776653	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	LA ESTRELLA	18/05/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	319828	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	23/05/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	083613	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CENTRO COMERCIAL	10/01/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	047302	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PARQUE COMERCIAL	25/06/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
29/04/2022		-	221557	BCO	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.	BOGOTA	-	-	-	08/10/2021	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	TESORERIA	-	-	-	-	-			-		-	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																				
MENSAJES		- REGISTRO INACTIVADO POR INCONSISTENTE																		
28/02/2023		OTRO	099645	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	15/01/2015	1	15	23	7,300	5,473	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			5,473		5,473	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/08/2014		CONS	734671	SSAL	COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	22/08/2012	14	11	0	2,083	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	30/10/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N R R R R R N R N N N N N N R R N N R N														COMPORTAMIENTOS						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
28/02/2023	SRV	897332	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/04/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
	N N N N N N N N N N N N				N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EN MORA																	
28/02/2023	SRV	987189	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/01/2020	0	0	36	0	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			75	0	75	-	-	-
	N N N N N R N 13 13 13 13 13				14 14 14 14 14 14 14 14 14 3 3 3				COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/03/2015	CRE	110760	CONFE S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	17/12/2012	8	8	0	333	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	CONFE SA	-	8		17/08/2013	MEN			0	0	0	-	-	-
	N								COMPORTAMIENTOS								
31/03/2015	CRE	127516	CONFE S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	11/12/2011	8	8	0	243	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	CONFE SA	-	8		11/08/2012	MEN			0	0	0	-	-	-
	N								COMPORTAMIENTOS								
31/03/2015	CRE	492575	CONFE S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	23/04/2012	6	6	0	180	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	CONFE SA	-	6		23/10/2012	MEN			0	0	0	-	-	-
	N								COMPORTAMIENTOS								
31/03/2015	CRE	883531	CONFE S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	10/09/2011	5	5	0	169	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	CONFE SA	-	5		10/02/2012	MEN			0	0	0	-	-	-
	N								COMPORTAMIENTOS								
31/03/2015	CRE	781718	CONFE S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	17/08/2012	6	6	0	199	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	CONFE SA	-	6		17/02/2013	MEN			0	0	0	-	-	-
	N								COMPORTAMIENTOS								
30/06/2012	CRE	021155	SISTECREDITO SAS	MEDELLIN	PRIN	IND	-	20/01/2012	6	6	0	209	34	SALD	VOL	NO	-
	-	VIGE	AINF	Totto Junín	-	-		20/05/2012	QNF			0	0	0	-	-	-
	N N N R N N								COMPORTAMIENTOS								
26/04/2015	SRV	772530	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/02/2014	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
	N N N R N N N N N N N N X X N N								COMPORTAMIENTOS								

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CREDITOS ORBE SA	16/03/2023	PRINCIPAL	LA ESTRELLA

Total consultas: 1

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0037

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **LUIS ALFREDO VARGAS CARDONA,** por las cantidades señaladas en el auto del 25 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0081

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ALVARO YESID GUTIÉRREZ SUÁREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 8 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0115

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006638620230726

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230011500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JAVIER MAURICIO FERNANDEZ SEVILLA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0066386-2023-07-26
YL / 04 de agosto de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/08/2023 11:42:52 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	73,569,906	FECHA EXPEDICIÓN	25/10/1993	HORA	08:53:17
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FERNANDEZ SEVILLA JAVIER MAURICIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CARTAGENA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05659755890554786539

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	1,881	5	-	-	-	1	1,881	2,256	627
Sector Financiero:	3	31,599	91	-	-	-	3	31,599	31,599	31,599
Sector Real:	6	1,332	4	1	6	-	5	1,326	248	1,319
SUBTOTAL PRINCIPAL	10	34,812	100	1	6	-	9	34,806	34,103	33,545

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	10	34,812	100	1	6	0	9	34,806	34,103	33,545

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	023928	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	29/11/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	371649	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/01/2018	1	1	1	23	22,605	CAST	-	-	-	-
CRE	68	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL			22,605		22,605	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023		CONS	371714	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/01/2018	1	1	1	3	3,072	CAST	-	-	-	-
CRE	9	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL			3,072		3,072	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023		CONS	3979	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	CARTAGENA	PRIN	MAS	-	30/04/2014	-	-	6	1,700	2,256	CAST	-	-	-	-
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	CARTAGENA PLAZUE	NORM	CLA	-	-	-			1,881		627	NO	-	-	-
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5														COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023		OTRO	032130	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	29/07/2016	1	19	1	6,744	5,922	CAST	-	-	-	-
CRE	18	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2026	SNL			5,922		5,922	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/01/2000		CONS	007605	BCO	BANCOLOMBIA	CARTAGENA	PRIN	-	OTRA	18/08/1999	-	4	0	600	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CARTAGENA	-	-	-	18/02/2000	TRI			0		0	-	-	-	-
N N N N N R R R R R R R R R R R R N														COMPORTAMIENTOS						
31/07/2016		CONS	3172	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	23/08/2012	-	-	0	1,700	0	CVOL	-	-	VOL	-

CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
N N N N N N R N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																						
30/06/2016	CONS	1739	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	CARTAGENA	PRIN	SFN	-	30/04/2014	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CARTAGENA PLAZUE	NORM	SFN	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																						
31/07/2016	CONS	5290	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	23/08/2012	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	NORM	ROJ	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
N N N N N N R N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																						

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/06/2023	SRV	437018	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/01/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			6	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															

Obligaciones en Mora

30/06/2023	CRE	J80027	CREDIJAMAR S. A.	BARRANQUILLA	PRIN	IND	0	22/12/2014	27	50	8	8,129	143	CAST	-	NO	-
	NORM	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		12/03/2017	MEN			1,024	143	1,017	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	COMPORTAMIENTOS															
31/05/2023	CRE	569906	MP-MARKETING PERSONAL S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	27/06/2020	1	1	1	105	105	DUDO	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		18/07/2020	MEN			105	0	105	-	-	-
8 9 10 11 12 12 12 12 12 R R 13	13 13 13 14 14 14 14 14 N 14 14 14	COMPORTAMIENTOS															
30/06/2023	SRV	354732	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/01/2020	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			54	0	54	-	-	-
N N N N N N N N N N X X	4 5 6 11 11 11 11 11 12 12 12 12	COMPORTAMIENTOS															
30/06/2023	SRV	727634	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/01/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			87	0	87	-	-	-
N N N N N N N N N N N N	N N N N N 5 6 7 8 9 10 11	COMPORTAMIENTOS															
30/06/2023	SRV	504347	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/10/2019	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			56	0	56	-	-	-
N N N N N N N N N N N N	N 1 2 3 4 5 6 11 11 11 11 11	COMPORTAMIENTOS															

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/12/2018	SRV	405677	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	29/01/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N	N N N N N R R R R R R N	COMPORTAMIENTOS															
29/01/2016	SRV	070845	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	11/05/2012	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N X X X N X N X	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS															

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0115

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **JAVIER MAURICIO FERNANDEZ SEVILLA,** por las cantidades señaladas en el auto del 16 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitada, en el sentido de indicar que se nombra como secuestre a la entidad TRANSLUGON LTDA, y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Por secretaria líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **YENNY CARDENAS MENESES,** en contra de **NATALIA BARBOSA CRUZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 16 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0127

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica reportada por el togado actor.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0129

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

003184120230331

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230012900.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 30 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **CRISTIAN CAMILO MUÑOZ QUICENO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 11 de abril de 2023
0031841-2023-03-31

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	10/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,017,164,134	FECHA EXPEDICIÓN	02/11/2006	HORA	16:03:26
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ QUICENO CRISTIAN CAMILO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05555136520546119992

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	9,561	98	-	-	-	1	9,561	9,561	9,561
Sector Real:	1	169	2	-	-	-	1	169	23	169
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	9,730	100	-	-	-	2	9,730	9,584	9,730

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	2	9,730	100	0	0	0	2	9,730	9,584	9,730

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	719867	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	03/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	041322	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	OF.PREMIUM PLAZA	30/10/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	014543	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	TOLEMAIDA	20/08/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	209687	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	21/01/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	098589	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	30/09/2016	1	1	12	9,683	9,561	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/11/2023	SNL			9,561		9,561	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/10/2021		CONS	219860	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	-	01/03/2021	0	0	0	100	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	LA FRONTERA	NORM	-	-	30/10/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N R N														COMPORTAMIENTOS						
30/05/2014		CONS	049426	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	23/05/2013	72	12	0	8,234	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA MEDELL	OTRO	-	-	23/05/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						
18/02/2016		CONS	250244	SSAL	C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	09/04/2015	-	8	0	230	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	09/03/2016	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N R R N														COMPORTAMIENTOS						

30/09/2014		CONS	558438	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	13/06/2013	51	51	0	6,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	ORIENTAL CARACAS	OTRO	-	-	13/09/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS				
31/05/2013		CONS	540215	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	23/11/2012	33	33	0	3,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	ORIENTAL CARACAS	OTRO	-	-	23/08/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS				
31/07/2014		CONS	4862	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	OTR	-	06/06/2013	-	-	0	600	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	OTRO	OTR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS				

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES EN MORA

31/03/2023	OTR	012491	AGAVAL S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	23/12/2014	24	16	8	494	23	VIGE	-	NO	-
	NORM	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	0		18/12/2015	QUI			169	0	169	-	-	-
								4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 14				14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14		COMPORTAMIENTOS			

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/12/2014	CRE	000939	HOGAR Y MODA S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	0	24/07/2014	5	5	0	0	27	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	5		06/12/2014	MEN			0	0	0	-	-	-
												N N N N N N		COMPORTAMIENTOS			
31/05/2014	CRE	014982	HOGAR Y MODA S.A.	MEDELLIN	PRIN	DEF	0	24/05/2013	48	48	0	0	34	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	24		14/05/2015	QUI			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS			

* * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * *

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0129

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0147

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **OMAIRA DEL CARMEN AFIUNI LOPEZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 6 de febrero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 3.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de CARMEN DELIA CUADROS BUITRAGO, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la aclaración que hace la parte actora del nombre de la aquí ejecutada.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 286 ibidem, se corrige la providencia del 6 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es MERCY KARINA FEREIRA FONTALVO, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

TransUnion

003251820230403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230016300.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 31 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MERCY KARINA FEREIRA FONTALVO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 13 de abril de 2023
0032518-2023-04-03

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	13/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,140,875,920	FECHA EXPEDICIÓN	19/03/2013	HORA	10:49:34
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FEREIRA FONTALVO MERCY KARINA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05557241880546292216

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	967	2	-	-	-	1	967	1,152	384
Sector Financiero:	2	46,257	97	-	-	-	2	46,257	47,041	47,041
Sector Real:	4	288	1	1	-	20	3	288	199	344
SUBTOTAL PRINCIPAL	7	47,512	100	1	-	20	6	47,512	48,392	47,769

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	7	47,512	100	1	0	20	6	47,512	48,392	47,769

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	277664	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	CALLE 93	19/01/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	764096	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	EL PRADO BARRA	21/03/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	780810	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	PORTAL DEL PRADO	12/08/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	6053	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	SFN	-	21/12/2017	-	-	6	1,000	1,152	CAST	-	-	-	-
CRE	2	TCR	VIGE	-	-	SERFINANSA 53	NORM	SFN	-	-	-			967		384	NO	-	-	-
							5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5					5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5			COMPORTAMIENTOS						
28/02/2023		CONS	265558	AFIS	QNT SAS	SAN JOSE DEL GUA	PRIN	-	OTRA	31/01/2018	-	-	-	600	1,376	CAST	-	-	-	-
CRE	1	TCR	-	-	-	BASE MILITAR SAN	NORM	-	0	31/12/2021	MEN			592		1,376	-	-	-	-
							14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14					14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14			COMPORTAMIENTOS						
31/03/2023		OTRO	789685	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	08/09/2017	1	0	1	34,200	45,665	CAST	-	-	-	-
CRE	97	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2026	SNL			45,665		45,665	NO	-	-	-
							14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14					14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14			COMPORTAMIENTOS						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	No. CUOTAS PAG	No. CUOTAS MOR	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/03/2023	CRE	166725	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/02/2018	6	0	0	577	20	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		28/02/2022	MEN			0	20	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS												
OBLIGACIONES EN MORA																	
31/03/2023	CRE	540202	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/09/2017	12	0	0	521	199	CAST	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/09/2021	MEN			136	199	192	-	-	-
			14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	COMPORTAMIENTOS												
31/03/2023	CRE	000020	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	-	24/01/2018	4	0	4	469	117	VIGE	-	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		24/05/2018	MNF			467	0	467	-	-	-
			R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	COMPORTAMIENTOS												
28/02/2023	SRV	055907	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/01/2015	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			152	0	152	-	-	-
			12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	COMPORTAMIENTOS												
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/03/2020	SRV	055908	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/01/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS												

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RAD 2023-0165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

TransUnion

003252020230403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230016500.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 31 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LUIS MANUEL CABARCAS ESCOBAR**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 13 de abril de 2023
0032520-2023-04-03

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	13/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,131,429,323	FECHA EXPEDICIÓN	12/12/2007	HORA	10:49:33
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CABARCAS ESCOBAR LUIS MANUEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	REPELON	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05557242060546292058

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	5,772	18	-	-	-	1	5,772	7,131	7,131
Sector Financiero:	1	26,305	82	-	-	-	1	26,305	26,305	26,305
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	32,077	100	-	-	-	2	32,077	33,436	33,436

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	2	32,077	100	0	0	0	2	32,077	33,436	33,436

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	008455	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CONTADOR NORTE B	13/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
29/03/2023		CONS	9847	BCO	BANCOLOMBIA	GALAPA	PRIN	VIS	-	25/09/2017	-	-	0	5,400	7,131	CAST	-	-	-	-
CRE	18	TCR	VIGE	-	-	GALAPA	NORM	VLP	-	-	-			5,772		7,131	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2023		OTRO	045646	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	31/03/2016	1	25	13	31,381	26,305	CAST	-	-	-	-
CRE	82	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/07/2026	SNL			26,305		26,305	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/07/2013		CONS	081738	BCO	BANCOLOMBIA	GALAPA	PRIN	-	-	11/12/2012	36	6	0	10,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GALAPA	NORM	-	-	12/12/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2014		CONS	050356	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	05/07/2014	60	13	0	7,231	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA BARR	OTRO	-	-	06/06/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2014		CONS	050364	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	05/07/2014	60	13	0	9,330	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA BARR	OTRO	-	-	06/06/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2012		MICT	049635	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	PRIN	-	PREN	15/09/2011	12	12	0	2,018	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	-	15/09/2012	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

LIBRANZA																			
30/04/2015		CONS	082157	BCO	BANCOLOMBIA	GALAPA	PRIN	-	-	16/07/2014	73	7	0	17,787	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GALAPA	NORM	-	-	12/08/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion.

RAD 2023-0165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO, por las cantidades señaladas en el auto de 13 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.600.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 0178

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S SALUD TOTAL S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado; así mismo, ofíciese al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT, para que informe la dirección allí registrada de éste, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de SANDRA LILIANA MONTAÑO CASTRO, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.900.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de WILFER DAVID SÁNCHEZ VILLA, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 3.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 0206

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la EPS CAJACOPI SAS y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado GREEY STEFFY SIERRA TAMARA, en la base de datos de esa entidad, a fin de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física y electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de GEYDRIS CECILIA ZULETA VARGAS, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $2.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006641120230726

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230020900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MANUEL BERNARDO MONTENEGRO RICO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0066411-2023-07-26
YL / 04 de agosto de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/08/2023 11:47:14 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	7,711,872	FECHA EXPEDICIÓN	27/08/1997	HORA	08:58:06
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MONTENEGRO RICO MANUEL BERNARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NEIVA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05659760200554786802

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	2,850	1	-	-	-	3	2,850	3,614	3,614
Sector Financiero:	7	498,423	99	-	-	-	7	498,423	365,463	413,070
Sector Real:	1	579	-	-	-	-	1	579	193	579
SUBTOTAL PRINCIPAL	11	501,852	100	-	-	-	11	501,852	369,270	417,263

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	11	501,852	100	0	0	0	11	501,852	369,270	417,263

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	003743	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NEIVA	NEIVA	14/03/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	041615	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	RESTREPO ESTACIO	24/11/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	708352	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	10/03/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
28/02/2022	AHO-INDIVIDUAL	166039	SVOL	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.FONTIBON SUC.	18/08/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CIAL	113278	BCO	BANCOLOMBIA	NEIVA	PRIN	-	-	14/03/2022	1	0	1	18,600	23,588	CAST	-	-	-	-
CRE	4	NORM	VIGE	-	-	NEIVA	NORM	-	0	28/06/2023	VNC			18,384		23,588	NO	-	-	-
N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CIAL	094675	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	30/12/2021	1	1	1	105,990	133,241	CAST	-	-	-	-
CRE	19	OTRO	VIGE	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	0	26/04/2023	VNC			96,272		133,241	NO	-	-	-
N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	527899	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	17/12/2021	998	4	15	50,000	1,922	CAST	-	-	VOL	-
CRE	13	ROTA	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	31/12/2049	MEN			63,330		15,496	-	-	-	-
N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	527868	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	24/11/2021	998	5	14	25,000	7,735	CAST	-	-	VOL	-
CRE	6	ROTA	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	31/12/2049	MEN			31,542		7,735	-	-	-	-
N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 COMPORTAMIENTOS																				

30/06/2023		CONS	979112	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	AGUA DE DIOS	PRIN	-	-	17/04/2022	1	0	1	2,840	2,840	CAST	-	-	-	-
CRE	1	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	OFICINA CHIA	NORM	-	0	17/05/2022	MNF			2,840		2,840	NO	-	-	-
30/06/2023		CONS	050849	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	AGUA DE DIOS	PRIN	-	-	30/12/2021	72	2	15	102,201	2,240	CAST	-	-	-	-
LEA	20	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	OFICINA CHIA	NORM	-	93.9	04/01/2028	MEN			102,201		36,273	NO	-	-	-
30/06/2023		CONS	064255	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	24/02/2022	1	0	1	184,500	193,897	CAST	-	-	-	-
CRE	37	OTRO	VIGE	-	-	CEDRITOS	NORM	-	0	14/11/2022	VNC			183,854		193,897	NO	-	-	-
30/06/2023		CONS	3071	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	03/03/2022	-	-	12	1,200	1,488	CAST	-	0	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	WEB TC BOGOTA	NORM	STA	-	-	-			1,200		1,488	NO	-	-	-
30/06/2023		CONS	9982	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/03/2022	-	-	13	1,200	1,460	CAST	-	0	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	RESTREPO ESTACIO	NORM	CLA	-	-	-			1,200		1,460	NO	-	-	-
30/04/2023		CONS	8685	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	01/12/2018	-	-	1	450	666	CAST	-	0	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-			450		666	NO	-	-	-

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

28/02/2022		CONS	030975	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	29/01/2020	79	23	0	45,630	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	-	01/08/2026	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/07/2010		CONS	017397	SSAL	COMFAMILIAR HUILA	NEIVA	PRIN	-	OTRA	28/09/2009	9	8	0	750	92	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	-	NEIVA	-	-	100	10/07/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/01/2014		CONS	065580	SSAL	COMFAMILIAR HUILA	NEIVA	PRIN	-	OTRA	25/04/2013	9	9	0	1,000	121	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	-	NEIVA	-	-	100	25/01/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/07/2010		CONS	017434	SSAL	COMFAMILIAR HUILA	NEIVA	CODE	-	OTRA	30/09/2009	9	8	0	700	86	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	-	NEIVA	-	-	100	18/07/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-
17/08/2017		CONS	3640	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	CRE	-	21/03/2017	-	-	0	600	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RIO DE ORO	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
31/01/2019		CONS	4793	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	NOE	-	30/09/2017	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RIO DE ORO	OTRO	NOE	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
30/11/2022		CONS	7910	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	03/03/2022	-	-	0	0	0	CMAL	-	-	-	-
OTR	-	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	VGO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
30/04/2023		CONS	7911	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	03/03/2022	-	-	0	0	0	RECU	-	-	-	30/04/2023
OTR	-	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	VGO	-	-	-			0		0	NO	-	-	18/02/2025
31/10/2021		MICT	A13992	OACE	ONG - CONTACTAR - CORPORACION	PASTO	CODE	-	-	19/10/2019	24	24	0	5,104	296	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	-	-	-	SAN JUAN DE P	NORM	-	-	03/11/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-

29/02/2020		MICT	624047	BCO	BANCO MUNDO MUJER S.A.	NEIVA	PRIN	-	-	23/07/2019	10	7	0	1,000	130	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CNEG	NVIG	-	-	NEIVA QUIRINAL	NORM	-	-	07/06/2020	MNF			0		0	NO	-	-	-

N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

Obligaciones en Mora

30/06/2023	CRE	067894	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	27/04/2022	3	0	3	580	193	VIGE	-	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		27/07/2022	MNF			579	0	579	-	-	-

N N 1 1 11 12 12 COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/07/2013	SRV	935677	MOVISTAR MOVIL-TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/05/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N COMPORTAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	2	0	0	0	125,999	0	0	125,999	100	-	101.8	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	125,999	0	0	125,999	100	0	101.7	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	125,999	0	0	125,999	100	0	101.7	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	6,996	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	6,996	0

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COAU	NA	M/L	1	106,767	84.7	120.1	ILEAS	03/2023	5,486	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	19,231	15.3	0	OSIN	-	1,510	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **MANUEL BERNARDO MONTENEGRO RICO,** por las cantidades señaladas en el auto del 16 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.900.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de JORGE ELIECER MEJIA ORJUELA, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.300.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 0230

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el poder general que obra en el expediente, se reconoce personería adjetiva a la doctora CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, como apoderada de la parte actora, quien obra en calidad de apoderada general de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora de del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la parte actora y documentación relacionada con la notificación al extremo demandado por correo electrónico, obre en los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previo a tener notificada al demandado CARLOS YESID TAUTIVA TIBAQUIRA, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora habrá de allegar al proceso la comunicación que contiene la notificación electrónica enviada con la providencia como mensaje de datos al correo electrónico del demandado y que contenga toda la información relacionada con el nombre, ubicación, dirección física y electrónica del juzgado donde cursa el proceso, así como la fecha de la providencia a notificar, la constancia y/o advertencia sobre el tiempo en que se entiende surtida la notificación y los términos con que cuenta el notificado para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior porque el mensaje de texto allegado no contiene los datos de contacto del juzgado y la información indicada.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0255

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006320920230714

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230025500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 13 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MIREYA CARVAJAL ESPAÑA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0063209-2023-07-14
YL / 25 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/07/2023 03:17:07 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	25/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	32,001,626	**FECHA EXPEDICIÓN**	20/03/1979	**HORA**	14:09:25
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CARVAJAL ESPAÑA MIREYA	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	TOCAIMA	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL E	**RANGO EDAD PROBABLE**	61-65	**No INFORME**	05651968740554190391

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Libranza:	1	20,404	100	-	-	-	1	20,404	24,235	24,235
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	20,404	100	-	-	-	1	20,404	24,235	24,235

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	1	20,404	100	0	0	0	1	20,404	24,235	24,235

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	091267	NORMA	BCO	POPULAR	AGUA DE DIOS	GEN AGUA DE DIOS	27/11/1998	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	383316	INACT	BCO	DE BOGOTA	GIRARDOT	GIRARDOT	12/07/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/08/2000	-	900720	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	OF.PLAZA CAICEDO	06/05/1998	-	-	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
LIBRANZA																				
30/06/2023		CONS	959821	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/02/2020	189	0	1	20,404	24,235	CAST	-	-	VOL	-
CRE	100	LBLI	-	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	0	27/02/2020	MEN			20,404		24,235	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
LIBRANZA																				
30/09/2018		CONS	339172	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	26/04/2018	120	120	0	18,200	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	10/05/2028	MEN			0		0	NO	-	-	-
N R N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2019		CONS	676261	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	25/09/2018	150	148	0	18,932	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	10/04/2031	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/04/2014	SRV	279429	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/02/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS					

Huella de Consulta Últimos Seis Meses

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
NU COLOMBIA S.A.	09/02/2023	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 1

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0255

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C.,** en contra de **MIREYA CARVAJAL ESPAÑA,** por las cantidades señaladas en el auto del 6 de marzo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

005375920230609

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230026500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 08 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JULIO CESAR LONDOÑO LESMES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0053759-2023-06-09
YL / 22 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
22/06/2023 11:33:45 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	22/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	75,040,493	**FECHA EXPEDICIÓN**	28/07/1992	**HORA**	10:12:32
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	LONDOÑO LESMES JULIO CESAR	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	ANSERMA	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS	**RANGO EDAD PROBABLE**	46-50	**No INFORME**	05619055950551437053

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	024742	ACEMB	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	ANSERMA	26/11/2009	1	15	-	0
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	000064	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	ORQUIDEAS	08/10/2009	0	0	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	253062	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	29/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	006965	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	24/11/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	024239	INACT	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	ANSERMA	19/06/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/04/2009	CTE-INDIVIDUAL	082991	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	ANSERMA	03/10/2008	0	0	-	-
30/06/2009	CTE-INDIVIDUAL	022894	SALDA	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	ANSERMA	02/04/2009	100	0	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
30/09/2008		CONS	003130	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	-	16/04/2008	-	4	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	15/05/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
														N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
31/10/2009		CONS	004077	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	-	13/08/2009	37	1	0	1,400	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	ANSERMA	NORM	-	-	15/09/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
														N N N		COMPORTAMIENTOS				
31/10/2008		CONS	081153	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	CODE	-	-	16/05/2006	-	27	0	10,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	16/05/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N			N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
30/06/2009		CONS	081224	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	CODE	-	-	15/06/2006	-	35	0	5,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	15/06/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N			N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
31/10/2009		CONS	003477	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	-	15/10/2008	37	11	0	6,600	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	ANSERMA	NORM	-	-	15/11/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
30/09/2008		CONS	003129	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	-	15/04/2008	-	4	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	15/05/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
														N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
30/09/2008		CONS	003053	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	-	08/03/2008	-	5	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	15/04/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
														N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
30/09/2008		CONS	002985	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	-	-	08/02/2008	-	6	0	3,000	0	SALD	-	-	-	-

CRE	-	ORDI	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	15/03/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
										N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2009		CONS	006975	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	PRIN	-	NOID	03/04/2009	36	18	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	ANSERMA	-	-	100	03/04/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
										N N N N				COMPORTAMIENTOS						
30/09/2008		CONS	004995	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	PRIN	-	NOID	21/05/2008	-	4	-	10,000	313	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	ANSERMA	-	-	-	22/05/2013	MEN			0		0	-	-	-	-
										N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2010		CONS	7906	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DIN	-	30/11/2009	-	-	0	500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	INT	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2010		CONS	1500	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	30/11/2009	-	-	0	500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2010		CONS	5153	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	07/10/2009	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	ROJ	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012		CONS	1697	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	CRE	-	10/10/2006	-	-	0	6,800	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ANSERMA	NORM	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012		CONS	4089	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	AMX	-	29/10/2004	-	-	0	4,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ANSERMA	NORM	BLU	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2010		CONS	0379	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	30/11/2009	-	-	0	500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	ROJ	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012		CONS	6479	BCO	BANCOLOMBIA	ANSERMA	PRIN	MAS	-	13/08/2008	-	-	0	4,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ANSERMA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2010		CONS	2604	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	07/10/2009	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/10/2010		CONS	1632	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DIN	-	07/10/2009	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	INT	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
31/12/2010		OTRO	024742	BCO	DE BOGOTA	ANSERMA	PRIN	-	-	26/11/2009	-	0	-	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	-	ANSERMA	NORM	-	-	30/12/2010	MNV			0		0	-	-	-	-
										N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0359

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Transunion y Compensar, la cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20230000345004 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520230035900

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 15:56

Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (509 KB)

Respuesta a PQRSF Nro.EN20230000345004.zip;

De: gestionPQRS@compensarsalud.com <gestionPQRS@compensarsalud.com>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 15:27
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20230000345004 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520230035900

Notificación

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N°. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTA D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Adjunto encontrará la respuesta a su PQRS radicada bajo el número EN20230000345004. Para preservar la privacidad de su información, el documento se encuentra en formato comprimido y por ello, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El archivo comprimido ZIP contiene tanto el PDF de respuesta como los adjuntos respectivos, los cuales, para su apertura, se encuentran protegidos con contraseña.

2. Si usted es un Ente de Control, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el ID Registro Ente de Control reportado en el ASUNTO de este correo, copiando el texto que se muestra después del signo dos puntos (:).

3. Si usted es un usuario o empresa, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el número de documento de identidad o NIT, con el cual fue radicada la PQRS. Tenga en cuenta que si su solicitud proviene de una radicación ante un Ente de Control, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el ID Registro Ente de Control reportado en el ASUNTO de este correo, copiando el texto que se muestra después del signo dos puntos (:).

4. Si presenta dificultades para la apertura de los archivos, deberá configurar en su equipo de cómputo o en su equipo celular, una aplicación que le permita visualizar archivos ZIP, WINRAR, Acrobat y/o de office, para la apertura de los mismos. Para tal efecto, puede copiar las siguientes URL en su navegador, en caso de ser requeridos: https://www.winrar.es/descargas o https://www.winzip.com/es/download/winzip/ .Tenga en cuenta que, si su sistema operativo es Linux y/o IOS, se requiere la descarga de otros programas diferentes compatibles para visualizar archivos comprimidos. Si ya cuenta con la aplicación, es posible que su versión de ZIP o WINRAR se encuentre desactualizada o ya no sea compatible con nuevas versiones con contraseña, razón por la cual, será necesario actualizar la aplicación para archivos comprimidos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS realizadas a través de nuestra página web, agradecemos no responder.

Cordialmente,
Servicios al Usuario
EPS COMPENSAR

Para mayor información contáctanos en https://www.compensar.com

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Bogota, 26 de Julio de 2023

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N°. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20230000345004 - 11001400306520230035900

Reciba un Cordial Saludo de Compensar.

En esta oportunidad damos respuesta al requerimiento que ingreso por medio del Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente En Juzgado 47 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, el cual solicita se informe el nombre del empleador de la aquí demandada DIANA KATHERINE BURITICA, C.C.1.018.452.276, nos permitimos informarle a continuación la validación y gestión realizada:

De acuerdo a su manifestación, nos permitimos informar los datos que registran en nuestra base de datos:

Empresa: Independiente

Última Dirección Reportada: Carrera 18B No 32 24 Sur

Teléfono Fijo: No Registra

Celular : 3203985629

Correo Electrónico: KATHE142005@GMAIL.COM

Ciudad: Bogotá

De igual forma en la opción Turno virtual asesoría, puede solicitar un turno para realizar trámites de Compensar EPS como: Afiliaciones, Incapacidades, Aclaraciones, Certificaciones, Medicina laboral y Afiliación y Novedades Plan Complementario. Elija el servicio y programe la asesoría en la fecha y hora que más le convenga, para conectarse por videollamada con uno de nuestros asesores.

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio
www.compensar.com

El servicio de turno virtual no tiene ningún costo y no es necesario tener usuario y contraseña

https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual

Condiciones del servicio:

Sólo puede tomar un turno por servicio.

Recibirá un correo electrónico con un enlace para conectarse con uno de nuestros asesores.

Le informamos que para resolver sus solicitudes contamos con la línea telefónica 6014441234, opción 4-6-3 y la línea de atención de Plan Complementario: 6013078088 opciones: 5–0-1. También puede consultar el estado y pagos de prestaciones económicas a través de nuestra página Web https: //corporativo.compensar.com/salud/transacciones, opción Incapacidades.

Cordialmente.

SOLICITUDES ACLARACIONES AFILIACIONES PBS - GESTION PQRS
Elaboró: MCVG
Aprobó: LMGB
COMPENSAR EPS
CC 800093816

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio

www.compensar.com

005639820230621

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230035900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DIANA KATHERINE BURITICA HERNANDEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0056398-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:01:24 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,018,452,276	FECHA EXPEDICIÓN	09/06/2010	HORA	12:55:49
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BURITICA HERNANDEZ DIANA KATHERINE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05631610960552565596

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,489	6	1	2,489	802	-	-	-	-
Sector Financiero:	3	38,978	94	1	-	-	2	38,978	10,195	15,910
Sector Real:	3	-	-	3	-	219	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	7	41,467	100	5	2,489	1,021	2	38,978	10,195	15,910

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	7	41,467	100	5	2,489	1,021	2	38,978	10,195	15,910

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	302013	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	05/05/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	001033	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	EL LAGO 2	25/05/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	310440	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA MAGDALENA	19/05/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	5668-1	INACT	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	EL CHICO	07/03/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	5669-9	INACT	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	EL CHICO	07/03/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/05/2023		CONS	954964	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/08/2019	0	0	0	800	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	DEPARTAMENTO DE	NORM	-	-	30/06/2023	MEN			0		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N						N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
31/05/2023		CONS	2276	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	25/08/2012	-	-	0	3,322	802	VIGE	-	0	-	-
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-			2,489		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N						N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
Obligaciones en Mora																				
31/03/2023		CONS	732556	AADA	COBRANDO SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	18/05/2017	1	0	1	5,179	9,480	CAST	-	-	-	-
CRE	23	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	NORM	-	0	30/11/2022	QNF			9,480		9,480	NO	-	-	-
					4 5 6 7 8 9 10 12 12 12 12 12						12 13 13 13 13 13 13 14 R R 14 14			COMPORTAMIENTOS						

31/05/2023		CONS	584756	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	AGUA DE DIOS	PRIN	-	-	11/10/2019	80	30	9	29,498	715	CAST	-	-	VOL	-
CRE	71	LINV	VIGE	-	-	CONCESIONARIO CH	NORM	-	0	11/10/2026	MNF			29,498		6,430	SI	-	-	-
N N N N N N N N X N N N N N N 1 2 3 4 5 5 6 7 8 COMPORTAMIENTOS																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
28/06/2013		CONS	462220	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	29/05/2012	12	12	0	1,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	29/05/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
29/05/2015		CONS	543227	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	24/09/2013	60	20	0	5,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	24/09/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2014		CONS	529465	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	10/06/2014	12	12	0	1,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	10/07/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2019		CONS	434044	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	CHIA	PRIN	-	-	06/12/2018	60	60	0	30,000	840	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	VIGE	-	-	CENTRO CONTACTO	NORM	-	-	06/12/2023	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2014		CONS	8318	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	24/09/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF.LA MAGDALENA	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2016		CONS	3693	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	24/09/2013	-	-	0	5,100	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF.LA MAGDALENA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N R N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2014		CONS	982400	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	PRIN	-	NOID	23/12/2013	6	6	0	2,350	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CENTRO DE SERVIC	NORM	-	-	05/07/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/05/2023	SRV	729853	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/04/2022	0	0	0	110	110	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	110	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2023	SRV	565783	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/10/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2023	SRV	889334	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/08/2019	0	0	0	109	109	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	109	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	

30/06/2018	CRE	792924	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/02/2015	1	1	0	1,450	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												
31/05/2019	CRE	492133	FINESA S.A	CALI	PRIN	DEF	-	10/01/2019	6	5	0	1,070	186	SALD	VOL	NO	-
	PGRE	NVIG	AINF	CALI	-	6		10/07/2019	MEN			0	186	0	-	-	-
										N N N N N							
31/08/2020	CRE	628011	FINESA S.A	CALI	PRIN	DEF	-	14/01/2020	8	8	0	1,069	142	SALD	VOL	NO	-
	PGRE	NVIG	AINF	CALI	-	8		14/09/2020	MEN			0	142	0	-	-	-
										N N N N N N N N							
31/07/2022	CRE	885588	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/05/2021	12	0	0	2,034	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/05/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												
31/10/2021	SRV	901876	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/01/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	2,980	0	0	2,980	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	2,980	0	0	2,980	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	2,980	0	0	2,980	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	2,860	94.22
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	2,860	94.22

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,980	100	0	OSIN	-	2,860	94.22

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0359

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **DIANA KATHERINE BURITICA HERNANDEZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 20 de abril de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 3.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0381

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se requiere al togado actor para que acredite el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica de la ejecutada, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 8° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

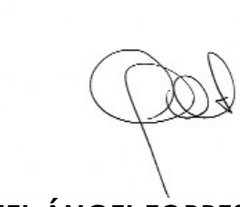
RAD 2023-0393

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 085

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf00dce65951a754f81fede90b59633c83aff3d8c796c7d1ef558115d5ad19a**

Documento generado en 15/06/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de junio de 2023
Oficio No. 812

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
DEMANDADO (A): GABRIELA MARIN RAMIREZ C.C. 24.821.975

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria número **156-28686**, denunciado perteneciente a la demandada en referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria; debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación De s decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 812 del 05-06-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2023-8099

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 12 de Julio de 2023 a las 07:54:06 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 812 del 05-06-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-8099 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-28686

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

EL INMUEBLE FUE ENAJENADO POR LA DEMANDADA Y OTRO.SEGUN ESCRITURA 2776 DE 07-12-2022 DE LA NOTARIA 2 DE FACATATIVA.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD16

El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf00dce65951a754f81fede90b59633c83aff3d8c796c7d1ef558115d5ad19a

Documento generado en 15/06/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de junio de 2023
Oficio No. 812

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
DEMANDADO (A): GABRIELA MARIN RAMIREZ C.C. 24.821.975

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria número **156-28686**, denunciado perteneciente a la demandada en referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación De s decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Oficio No. 812 Señor: OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Facatativá REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300 DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9 DEMANDADO (A): GABRIELA MARIN RAMIREZ C.C. 24.821.975

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cristian Villamarin
Coordinador Juridico Recuperación
Dirección: Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel: 616 7024 - 616 7030 ***Ext:*** 111
Cel: 3184136739
Email: coordinadorjuridico@inverst.co
Inverst.co

De: Comercial <comercial@inverst.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 11:41 a. m.
Para: DOCTOR SOTO <jfsoto@inverst.co>
CC: STEFANNY GOMEZ <abogadocompras@inverst.co>; VILLAMARIN, CRISTIAN <coordinadorjuridico@inverst.co>
Asunto: RV: Oficio No. 812 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300
Importancia: Alta

Área de Recepción Inversionistas Estratégicos
Dirección: Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel: 616 7024 - 616 7030
Email: comercial@inverst.co
Inverst.co

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 11:33 a. m.
Para: comercial <comercial@inverst.co>
Asunto: Oficio No. 812 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300
Importancia: Alta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf00dce65951a754f81fede90b59633c83aff3d8c796c7d1ef558115d5ad19a

Documento generado en 15/06/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de junio de 2023
Oficio No. 812

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Facatativá

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
DEMANDADO (A): GABRIELA MARIN RAMIREZ C.C. 24.821.975

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **156-28686**, denunciado perteneciente a la demandada en referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación De s decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 812 del 05-06-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2023-8099

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 12 de Julio de 2023 a las 07:54:06 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 812 del 05-06-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-8099 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-28686

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

EL INMUEBLE FUE ENAJENADO POR LA DEMANDADA Y OTRO.SEGUN ESCRITURA 2776 DE 07-12-2022 DE LA NOTARIA 2 DE FACATATIVA.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD16
El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FACATATIVA CAJERO31

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Julio de 2023 a las 01:39:29 p.m.

No. RADICACION: 2023-[illegible]

MATRICULA: 1[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONES ESTRATEGICOS SAS NI 3188018575

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: [illegible]

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-8099

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

RCO: 07, DCTO.PAGO: 91733 FIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CATENOO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.067-0

Impreso el 07 de Julio de 2023 a las 01:39:22 p.m.

No. RADICACION: 2023-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONES ESTRATEGICOS SAS TL 3188018575

OFICIO No.: 812 del 05-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 28686 FACATATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

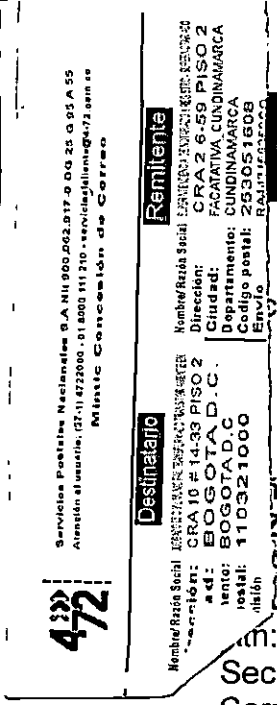
ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	24,600	500
				24,600	500

Total a Pagar: $ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: O/. DCTO.PAGO: 917233 PIN: VLR:25100



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

1562023EE02487

Facatativá, 13 de septiembre de 2023

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Attn: CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Bogotá D.C

REF: Oficio No. 812 de fecha 06-06-2023. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300 De: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS NIT 900.595.549-9 Contra: GABRIELA MARIN RAMIREZ CC 24.821.975.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria Nos.156-28688; acorde con la nota devolutiva adjunta

Atentamente,

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador Seccional

JESC/Yamile Díaz

RAD 2023-0393

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la togada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO,** al profesional del derecho **Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO,** conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **EDGAR ARTURO ARANGUREN TALERO.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la ejecutada Clarena Aranguren Talero, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0417

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

005640920230621

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230041700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **OSCAR STIWER ZAMBRANO ACERO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0056409-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:25:12 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	79,870,663	FECHA EXPEDICIÓN	20/06/1994	HORA	12:59:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ZAMBRANO ACERO OSCAR STIWER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05631612770552565807

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	3	101,579	94	-	-	-	3	101,579	101,579	101,579
Sector Real:	4	5,947	6	3	635	247	1	5,312	137	5,312
SUBTOTAL PRINCIPAL	7	107,526	100	3	635	247	4	106,891	101,716	106,891

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	7	107,526	100	3	635	247	4	106,891	101,716	106,891

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	007008	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	DOS AVENIDAS	20/02/2013	0	0	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	257533	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	03/05/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
02/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	865873	INEMB	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	FONTIBON	17/10/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	556131	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	ZONA INDUSTRIAL	06/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	043975	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	FONTIBON	12/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	201945	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	OCCIDENTE	25/04/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	581062	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	LAS AMERICAS	06/05/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/12/2014	CTE-INDIVIDUAL	027127	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.FONTIBON SUC.	09/04/2007	0	0	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
31/05/2023		CONS	130845	OACE	SYSTEMGROUP S.A.S.	BOGOTA	PRIN	-	-	28/03/2017	1	0	1	0	82,001	CAST	-	-	-	-
CRE	81	ORDI	VIGE	-	-	NO REPORTADO	OTRO	-	0	10/10/2021	MEN			82,001		82,001	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2023		CONS	154821	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	10/02/2017	1	1	1	15	12,582	CAST	-	-	-	-
CRE	12	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL			12,582		12,582	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2023		CONS	506145	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	09/02/2017	1	1	1	7	6,996	CAST	-	-	-	-

CRE	7	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL		6,996		6,996	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	COMPORTAMIENTOS																		

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

28/02/2017	CONS	6877	BCO	DAVIVIENDA S.A.	FACATATIVA	PRIN	DIN	-	14/02/2013	-	-	0	3,000	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. CARRERA SEGU	NORM	INT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	
R N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2017	CONS	3708	BCO	DAVIVIENDA S.A.	FACATATIVA	PRIN	MAS	-	14/02/2013	-	-	0	3,000	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. CARRERA SEGU	NORM	ROJ	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	
R N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																		
28/12/2017	CONS	9517	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	NOE	-	18/01/2017	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIAL	OTRO	NOE	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	
	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2017	CONS	0639	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DIN	-	01/10/2013	-	-	0	26,000	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. MOSQUERA	NORM	INT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	
R N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2017	CONS	5217	BCO	DAVIVIENDA S.A.	FACATATIVA	PRIN	CRE	-	14/02/2013	-	-	0	3,000	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. CARRERA SEGU	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	
R N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS																		

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/05/2023	CRE	499978	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/01/2023	12	0	0	933	92	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/01/2027	MEN			635	92	0	-	-	-
									N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2023	SRV	306571	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/08/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS												
31/05/2023	SRV	020073	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/07/2020	0	0	0	155	155	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	155	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS												

Obligaciones en Mora

31/05/2023	CRE	505816	COLSUBSIDIO- CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	27/05/2020	60	0	14	5,312	137	CAST	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		27/05/2025	MEN			5,312	137	5,312	-	-	-
			12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	COMPORTAMIENTOS												

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/05/2020	CRE	396394	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	14/05/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/05/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N	N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS												

31/08/2021	SRV	751964	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/02/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N		COMPORTAMIENTOS						
31/03/2021	SRV	773962	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/10/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N				N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS						
31/01/2019	SRV	172989	PROTECSA-PROTECCION INMOBILIAR	BOGOTA	PRIN	DEF	12	01/12/2014	0	0	0	0	1,225	SALD	VOL	NO	-
	AINM	NVIG	OACE	PRINCIPAL	-	12		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N				N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS						
30/09/2007	SRV	870663	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN	DEF	0	17/09/2007	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-
	STEL	-	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	-		-	MNF			0	-	0	-	-	-
									N		COMPORTAMIENTOS						

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0417

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO,** en contra de **OSCAR ZAMBRANO ACERO,** por las cantidades señaladas en el auto del 25 de abril de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0449

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C.,** en contra de **CARLOS ARTURO PRINCE MORALES,** por las cantidades señaladas en el auto del 25 de abril de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.900.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0461

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

005641620230621

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230046100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GLADIS MARIA FIGUEROA VITAL**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0056416-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:01:28 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	33,282,825	FECHA EXPEDICIÓN	09/12/1979	HORA	12:55:50
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FIGUEROA VITAL GLADIS MARIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	EL CARMEN DE BOLIVAR	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	05631611030552565603

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	606	100	-	-	-	1	606	333	332
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	606	100	-	-	-	1	606	333	332

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	1	606	100	0	0	0	1	606	333	332

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	628559	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	04/09/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	340144	INACT	BCO	BANAGRARIO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA EL	19/09/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	001001	INACT	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA LA	27/09/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
31/05/2023		MICT	689093	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	30/06/2022	1	0	1	333	333	CAST	-	-	VOL	-
CRE	100	MICR	VIGE	-	-	BARRANQUILLA LA	NORM	-	0	01/07/2022	OTR			606		332	-	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 8 9 10 11 12 12 12 12 10 11 COMPORTAMIENTOS																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
29/02/2004		CIAL	022303	BCO	BANAGRARIO	SAN JACINTO	DSOL	-	IOTR	07/09/2000	-	1	-	4,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	SAN JACINTO	-	-	-	30/08/2006	ANU			0		0	-	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2008		MICT	085784	BCO	BANCOLOMBIA	BARRANQUILLA	CODE	-	-	23/05/2007	-	9	-	800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	MURILLO	-	-	-	23/03/2008	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2020		MICT	923001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	27/09/2019	12	12	0	1,054	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	MICR	NVIG	-	-	BARRANQUILLA LA	NORM	-	-	16/10/2020	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/09/2022	CRE	536529	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	05/10/2021	26	7	0	1,800	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	0		30/09/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS							
31/12/2019	CRE	506437	YANBAL DE COLOMBIA S.A.S	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/07/2017	1	1	0	1,100	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	FQUI	BOGOTA	-	0		28/07/2017	VNC			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS							
31/12/2016	SRV	892144	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/06/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS							

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0461

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **HOME ELEVEN S.A.S.,** en contra de **GLADYS MARIA FIGUEROA VITAL,** por las cantidades señaladas en el auto del 3 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 100.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0473

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** en contra de **MARCELO ORMINZO ORTIZ MORA,** por las cantidades señaladas en el auto del 3 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.300.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0493

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

005642320230621

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230049300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **YENIFER VARGAS LONDOÑO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0056423-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:32:32 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,106,894,583	FECHA EXPEDICIÓN	16/03/2011	HORA	12:59:41
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VARGAS LONDOÑO YENIFER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MELGAR	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05631612870552565817

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	5	642	100	-	-	-	5	642	438	642
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	642	100	-	-	-	5	642	438	642

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	5	642	100	0	0	0	5	642	438	642

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	018475	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	ALMIRANTE	22/09/2016	0	0	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	702814	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	MELGAR	29/09/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	215892	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MELGAR	MELGAR	05/01/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	893437	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	21/02/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
Obligaciones en Mora																	
28/06/2023	CRE	191365	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	0	08/06/2021	1	0	1	232	232	VIGE	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		05/04/2022	MNV			232	0	232	-	-	-
								N N N 2 3	4 5 6 7 9 10 10 12 12 12 12 12			COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	SRV	633566	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/11/2021	0	0	0	123	123	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			196	123	196	-	-	-
								N R N R N R 2	3 4 4 5 6 7 7 7 7 7 7			COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	SRV	302625	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/04/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			46	0	46	-	-	-
								N N N N N N N N N N N	N N N N N N N 1 2 3 4 5			COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	SRV	134825	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/12/2017	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			29	0	29	-	-	-
								N N N N N N N N N N N	1 2 4 5 6 11 11 11 11 11 12 12			COMPORTAMIENTOS					

31/05/2023	SRV	369186	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/11/2021	0	0	0	83	83	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			139	83	139	-	-	-
								N N R 2 3 4 5	6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7			COMPORTAMIENTOS					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/07/2020	CRE	721051	C.I HERMECO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	21/04/2020	1	0	0	343	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		21/05/2020	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
29/02/2020	CRE	697026	C.I HERMECO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	29/01/2020	1	1	0	445	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		12/03/2020	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
30/10/2019	CRE	589452	C.I HERMECO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	30/09/2019	1	1	0	336	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		01/11/2019	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
30/09/2019	CRE	553900	C.I HERMECO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	30/08/2019	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		20/09/2019	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
30/12/2019	CRE	629078	C.I HERMECO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	27/11/2019	1	1	0	385	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		15/12/2019	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
31/03/2015	CRE	762704	YANBAL DE COLOMBIA S.A.S	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/08/2014	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	CRED	NVIG	FQUI	BOGOTA	-	0		31/03/2015	VNC			0	0	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
31/01/2022	CRE	826213	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	0	0	645	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		17/12/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
									N R N			COMPORTAMIENTOS					
04/01/2022	CRE	108409	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	0	0	645	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		03/01/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
									N N R N			COMPORTAMIENTOS					
28/02/2022	CRE	309768	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	1	0	645	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		18/01/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
									N N N			COMPORTAMIENTOS					
31/03/2022	CRE	914775	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	1	0	645	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		15/03/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
									N N N			COMPORTAMIENTOS					
24/11/2021	CRE	306642	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	0	0	516	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		05/11/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
									N R R N			COMPORTAMIENTOS					
08/11/2021	CRE	046916	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	0	08/06/2021	1	0	0	516	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		15/10/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
									N N N R R N			COMPORTAMIENTOS					
30/09/2021	CRE	556283	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		03/09/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
									N N			COMPORTAMIENTOS					
20/08/2021	CRE	309778	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	PRIN	IND	-	08/06/2021	1	0	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		13/08/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
									N R R R R R N			COMPORTAMIENTOS					
31/05/2021	SRV	518614	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/10/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N R R N N			COMPORTAMIENTOS					

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0493

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** en contra de **YENIFER VARGAS LONDOÑO,** por las cantidades señaladas en el auto del 3 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.100.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0553

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del **Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al **Dr. SERGIO ANDRES CORREDOR MORA,** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0563

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

TransUnion

005910320230629

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230056300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ROSNANDYS DEL CARMEN RAMIREZ VALLENILLA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0059103-2023-06-29
YL / 11 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
11/07/2023 12:33:37 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	11/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,127,617,599	FECHA EXPEDICIÓN	31/10/2016	HORA	11:06:11
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RAMIREZ VALLENILLA ROSNANDYS DEL CARMEN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	18-25	No INFORME	05638781600553121293

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	2	6,083	100	1	-	-	1	6,083	6,083	6,083
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	6,083	100	1	-	-	1	6,083	6,083	6,083

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	2	6,083	100	1	0	0	1	6,083	6,083	6,083

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	002095	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	AVENTURA	01/12/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/05/2023		CONS	617599	SPUB	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELL	MEDELLIN	PRIN	-	-	04/10/2017	1	0	0	1,150	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	FINANCIACION SOC	NORM	-	-	-	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N			N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	143858	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	04/12/2017	1	22	16	7,416	6,083	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2031	SNL			6,083		6,083	NO	-	-	-
											13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14			14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14		COMPORTAMIENTOS				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/12/2017		CONS	339366	SSAL	COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	06/07/2017	5	5	0	1,102	99	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	06/12/2017	QNF			0		0	NO	-	-	-
														N N N N X N		COMPORTAMIENTOS				
30/04/2019		CONS	494520	SSAL	COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	31/08/2018	6	6	0	500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	27/02/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N X N		COMPORTAMIENTOS				

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
13/12/2018	CRE	-00270	CONFE S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DEF	-	30/12/2017	1	1	0	0	98	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	NO REPORTADO	-	12		25/12/2018	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N			N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							
31/03/2019	CRE	617599	NOVAVENTA S. A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	07/09/2017	1	1	0	1,500	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	CPMM	MEDELLIN	-	-		21/09/2018	OTR			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/03/2019	CRE	012047	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	07/11/2018	4	4	0	119	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		07/03/2019	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/03/2019	CRE	009489	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	06/11/2018	4	4	0	338	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		06/03/2019	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
14/12/2018	CRE	004866	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	22/08/2018	4	4	0	164	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		22/12/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
14/12/2018	CRE	003661	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	22/08/2018	4	4	0	396	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		22/12/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
14/12/2018	CRE	010659	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/07/2018	4	4	0	213	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		29/11/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
09/10/2018	CRE	029905	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	30/06/2018	4	4	0	150	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		30/10/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
18/05/2018	CRE	000075	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	09/03/2018	4	4	0	163	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		09/05/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N				COMPORTAMIENTOS							
07/09/2018	CRE	010453	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/05/2018	4	4	0	549	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		01/09/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/07/2018	CRE	001895	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	17/05/2018	4	4	0	83	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		17/07/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N R N				COMPORTAMIENTOS							
21/09/2018	CRE	004222	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	17/05/2018	4	4	0	225	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		17/09/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/07/2018	CRE	000650	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	10/05/2018	4	4	0	81	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		10/07/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
						N R N				COMPORTAMIENTOS							
31/01/2018	CRE	026620	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	03/12/2017	3	3	0	69	0	SALD	VOL	NO	-
	-	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		03/01/2018	MNF			0	0	0	-	-	-

														N N	COMPORTAMIENTOS	
30/09/2017	CRE	002411	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	27/08/2017	4	4	0	408	0	SALD	VOL	NO	-
	-	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		27/09/2017	MNF			0	0	0	-	-	-
														N N	COMPORTAMIENTOS	
31/01/2018	CRE	009122	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	03/11/2017	3	3	0	172	0	SALD	VOL	NO	-
	-	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		03/01/2018	MNF			0	0	0	-	-	-
														N N N	COMPORTAMIENTOS	
30/11/2017	CRE	003660	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	23/09/2017	3	3	0	168	0	SALD	VOL	NO	-
	-	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		23/11/2017	MNF			0	0	0	-	-	-
														N N N	COMPORTAMIENTOS	
31/12/2017	CRE	002642	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	30/09/2017	3	3	0	145	0	SALD	VOL	NO	-
	-	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		30/12/2017	MNF			0	0	0	-	-	-
														N N N N	COMPORTAMIENTOS	
31/03/2017	SRV	114293	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/11/2016	0	0	0	142	142	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	142	0	-	-	-
														N N N N	COMPORTAMIENTOS	

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0563

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **ROSNANDYS DEL CARMEN RAMIREZ VALLENILLA,** por las cantidades señaladas en el auto del 4 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0567

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

005910420230629

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230056700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DELIO MINA PAZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la informción correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0059104-2023-06-29
YL / 11 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
11/07/2023 12:22:19 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	11/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	10,479,231	FECHA EXPEDICIÓN	25/11/1975	HORA	11:01:51
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MINA PAZ DELIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SANTANDER DE QUILICH	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	66-70	No INFORME	05638777200553120888

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	5,119	10	1	-	-	2	5,119	2,109	3,882
Sector Financiero:	1	36,825	71	-	-	-	1	36,825	36,825	36,825
Libranza:	1	3,299	6	-	3,299	-	1	3,299	3,299	3,299
Sector Solidario:	3	6,290	12	-	-	-	3	6,290	1,782	6,819
Sector Real:	1	23	-	1	23	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	51,556	100	2	23	-	7	51,533	44,015	50,825

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	9	51,556	100	2	23	0	7	51,533	44,015	50,825

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/04/2023	AHO-COLECTIVA	126866	INEMB	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	SANTANDER DE QUI	10/05/1990	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	006494	INACT	BCO	DE BOGOTA	CALI	PARQUE COMERCIAL	04/08/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
01/05/2000	-	033574	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	SANTANDER DE QUI	SANTANDER DE QUI	22/03/1994	-	-	-	-
02/11/1999	-	026500	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	CALI	CENTRO COMERIAL	17/05/1994	-	-	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/10/2022		-	4500	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	-	-	-	09/02/2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	BOGOTA	-	-	-	-	-			-		-	-	-	-	-
																COMPORTAMIENTOS				
		MENSAJES	- REGISTRO INACTIVADO POR INCONSISTENTE																	
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	206605	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	28/02/2020	1	6	6	36,846	36,825	CAST	-	-	-	-
CRE	71	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2031	SNL			36,825		36,825	NO	-	-	-
					12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13						13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14					COMPORTAMIENTOS				
30/06/2023		CONS	7681	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	CALI	PRIN	SFN	-	07/10/2016	-	-	6	800	2,073	CAST	-	-	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	CALI	NORM	SFN	-	-	-			1,758		521	NO	-	-	-
					N N N N N 1 2 3 4 5 5 5						5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5					COMPORTAMIENTOS				

31/05/2023		CONS	6974	OACE	PA FAFP JCAP CFG ADM REFINANCI	BOGOTA	PRIN	NOE	-	30/06/2015	-	-	1	2,178	36	CAST	-	-	-	-
CRE	7	TCR	VIGE	-	-	TUYA	NORM	NOE	-	-	-			3,361		3,361	NO	-	-	-
														14 14 14 14 14 14		COMPORTAMIENTOS				
30/09/2022		MICT	SQL334	OACE	ONG - CONTACTAR - CORPORACION	PASTO	PRIN	-	-	11/10/2018	5	1	4	4,119	1,647	CAST	-	-	VOL	-
CRE	6	NORM	-	-	-	SAN JUAN DE P	NORM	-	0	10/04/2021	STR			3,298		4,567	NO	-	-	-
														13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14	14 14 14 R R R R R R R R R	COMPORTAMIENTOS				
		MENSAJES	- COMPORTAMIENTO SIN ACTUALIZAR POR FALTA DE REPORTE																	
30/04/2023		MICT	010473	AFIS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	NOID	18/12/2020	34	1	27	1,997	104	CAST	-	-	-	-
CRE	4	INDV	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	NORM	-	489.4	18/10/2023	MEN			1,967		1,413	NO	-	-	-
														3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12	12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13	COMPORTAMIENTOS				
30/04/2023		MICT	010473	AFIS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	NOID	18/12/2020	34	1	27	1,056	31	CAST	-	-	-	-
CRE	2	INDV	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	NORM	-	0	18/10/2023	MEN			1,025		839	NO	-	-	-
														3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12	12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13	COMPORTAMIENTOS				
LIBRANZA																				
30/11/2022		MICT	850636	OACE	ONG - CONTACTAR - CORPORACION	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	30/04/2021	1	0	1	3,490	3,299	CAST	-	-	-	26/11/2021
CRE	6	CRLZ	VIGE	-	-	DEPTO DE CANALE	NORM	-	0	01/05/2021	STR			3,299		3,299	NO	-	-	24/11/2029
														13 13		COMPORTAMIENTOS				
		MENSAJES	- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/12/2014		CONS	983063	BCO	DE BOGOTA	CALI	PRIN	-	NOID	22/05/2013	36	36	0	2,479	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	PARQUE COMERCIAL	NORM	-	-	22/05/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS				
30/04/2019		CONS	0756	BCO	DE BOGOTA	CALI	PRIN	MAS	-	28/07/2011	-	-	0	650	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PARQUE COMERCIAL	NORM	STA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS				
31/08/2019		CONS	5583	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN	CRE	-	01/02/2019	-	-	0	10,200	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. LA 14 VALLE	NORM	SIG	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS				
20/02/2019		CONS	9103-6	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	DSOL	-	OTRA	12/12/2014	36	24	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	MEDELLIN	OTRO	-	-	12/12/2030	MEN			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N X X R N	COMPORTAMIENTOS				
29/09/2017		MICT	205833	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	-	07/09/2016	2	2	0	2,436	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	OTRO	-	-	07/09/2017	OTR			0		0	NO	-	-	-
														N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS				
29/09/2017		MICT	206283	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	-	13/09/2016	2	2	0	5,456	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	OTRO	-	-	13/09/2017	OTR			0		0	NO	-	-	-
														N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS				
15/09/2016		MICT	159573	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	FAG	05/01/2015	4	4	0	8,217	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	OTRO	-	100	05/01/2017	OTR			0		0	NO	-	-	-
														N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS				
30/01/2015		MICT	135778	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	-	26/11/2013	6	6	0	7,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	OTRO	-	-	26/11/2016	OTR			0		0	NO	-	-	-
														N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS				
15/01/2015		MICT	144436	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	FAG	21/05/2014	4	4	0	8,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	OTRO	-	100	21/05/2016	OTR			0		0	NO	-	-	-

											N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
15/09/2016		MICT	159503	BCO	BANAGRARIO	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	FAG	05/01/2015	4	4	0	3,696	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	REDE	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	OTRO	-	100	05/01/2017	OTR			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
28/02/2019		MICT	571100	COOP	COPROCENVA - COOPERATIVA DE AH	CALI	PRIN	-	-	10/03/2016	36	33	0	6,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	NORM	-	-	20/03/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N R N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
31/12/2020		MICT	007398	AFIS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	SANTANDER DE QUI	PRIN	-	NOID	10/05/2018	24	24	0	4,177	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	INDV	NVIG	-	-	SANTANDER DE QUI	NORM	-	100	10/05/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/05/2023	SRV	976184	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/06/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			23	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N							COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/03/2023	CRE	232168	ELECTROMILLONARIA	PASTO	PRIN	IND	-	10/09/2022	1	1	0	2,118	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CPMM	PASTO CALLE 19	-	-		05/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
31/07/2020	CRE	800002	FON-2 S.A.S.	CALI	PRIN	DEF	0	03/10/2019	1	0	0	6,000	0	SALD	VOL	NO	-
	LIBZ	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		02/01/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS					
31/07/2019	CRE	800001	FON-2 S.A.S.	CALI	PRIN	DEF	0	04/09/2017	1	0	0	15,000	0	SALD	VOL	NO	-
	LIBZ	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		04/12/2018	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N							COMPORTAMIENTOS					

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0567

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0579

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006462620230719

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230057900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GLENYS MARGARITA FUERTES DELGADO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0064626-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:18:12 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	55,231,796	FECHA EXPEDICIÓN	02/04/2003	HORA	11:47:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FUERTES DELGADO GLENYS MARGARITA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05654792260554416334

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	1,052	50	1	1,052	-	-	-	-	-
Sector Real:	4	1,058	50	4	1,058	116	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	2,110	100	5	2,110	116	-	-	-	-

Resumen de Obligaciones (Como Deudor y Otros)										
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	6	2,110	100	6	2,110	116	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	350648	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	31/05/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	006605	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BARRANQUILLA	11 DE NOVIEMBRE	21/10/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	288248	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	02/02/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	355075	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	NIZA	16/11/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	154569	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	CALLE 76	02/02/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	012007	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	VIVERO SAN FRANC	01/11/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	788444	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	CALLE 84	18/10/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																						
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																						
30/06/2023		CONS	3606	BCO	DE BOGOTA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	23/08/2022	-	-	0	1,150	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	100	TCR	VIGE	-	-	C.COMERCIAL MERC	NORM	CLA	-	-	-			1,052		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																						
27/06/2014		CONS	023696	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	22/03/2013	50	15	0	3,300	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA BARR	OTRO	-	-	22/05/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						

31/01/2017		CONS	7492	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	OTR	-	16/10/2014	-	-	0	600	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	JUMBO BARRANQUIL	NORM	OTR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS						
31/12/2016		CONS	3158	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	MAS	-	06/11/2014	-	-	0	1,700	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	COLFONDOS BARRAN	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS						
30/04/2013		CONS	0951	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/05/2012	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	ANTIGUO COUNTRY	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N R N								COMPORTAMIENTOS						
31/07/2018		CONS	7704	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	10/10/2011	-	-	0	1,875	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS						

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/06/2023	CRE	907568	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/03/2022	36	0	0	1,522	0	VIGE	VOL	NO	-
	FITC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	0		31/03/2027	MEN			1,058	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N X N N N				COMPORTAMIENTOS					
30/06/2017	-	057454	CREDITITULOS S.A.S	BARRANQUILLA	-	-	-	26/06/2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	CPMM	BARRANQUILLA	-	-		-	-			-	-	-	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
	MENSAJES	- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE															
30/06/2023	SRV	123947	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/06/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	629769	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	11/01/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	179784	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/02/2021	0	0	0	116	116	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	116	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/12/2022	CRE	112606	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	06/09/2022	26	0	0	2,500	125	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	-		31/12/2022	MEN			0	125	0	-	-	-
								N N N N				COMPORTAMIENTOS					
31/05/2022	SRV	491763	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/08/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
31/07/2018	SRV	363051	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	19/08/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-

	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN		0	0	0	-	-	-		
										N N N N N N N N N N N R R R	COMPORTAMIENTOS							

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	1,127	0	0	1,127	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	1,127	0	0	1,127	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	1,127	0	0	1,127	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	82	181.51
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	82	181.51

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,127	100	0	OSIN	-	82	181.5

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0579

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **HOME LA SABANA S.A.S.,** en contra de **GLENYS MARGARITA FUENTES DELGADO,** por las cantidades señaladas en el auto del 10 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 250.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0597

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **HERIBERTO CAVIEDES TORRES**, en la cuenta de ahorros N° 168710034 de la entidad DAVIPLATA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$72'000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0597

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006463020230719

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230059700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **HERIBERTO CAVIEDES TORRES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0064630-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:18:14 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	17,445,942	FECHA EXPEDICIÓN	23/10/1986	HORA	11:47:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CAVIEDES TORRES HERIBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	GUAMAL	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05654792330554416341

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	5	33,199	43	3	10,377	190	2	22,822	6,815	4,730
Sector Financiero:	4	37,843	50	1	-	-	3	37,843	2,911	3,328
Sector Real:	11	5,334	7	11	5,334	2,938	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	20	76,376	100	15	15,711	3,128	5	60,665	9,726	8,058

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	20	76,376	100	15	15,711	3,128	5	60,665	9,726	8,058

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	CTE-INDIVIDUAL	389462	INACT	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	EL CHICO	06/10/2010	0	45	-	0
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	005294	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	CEN.EMPRESARIAL	28/02/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	005287	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	CEN.EMPRESARIAL	28/02/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	005302	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	CEN.EMPRESARIAL	28/02/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	020234	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	GRAN ESTACION	04/05/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	016275	SVOL	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	EL RETIRO	26/05/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	387810	CUNIE	BCO	BCSC	BOGOTA	QUIRIGUA	27/02/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
30/06/2023		CONS	389462	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	07/05/2012	1	0	0	300	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	SOBR	VIGE	-	-	EL CHICO	NORM	-	-	27/05/2012	VNC			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	5597	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	01/08/2021	-	-	0	2,601	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-			2,556		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

30/06/2023		CONS	0100	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/02/2021	-	-	0	6,600	168	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	11	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	PRV	-	-	-			7,793		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N R N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	4008	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/08/2022	-	-	0	2,601	22	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	OFICINA COUNTRY	NORM	NAI	-	-	-			28		0	NO	-	-	-
					X N N N N N N N N N N N		N N N N R N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					

Obligaciones en Mora

30/06/2023		CONS	479829	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	12/11/2020	-	-	5	1,000	509	CAST	-	-	-	-
CRE	2	ROTA	VIGE	-	-	PLAZA DE LAS AME	NORM	-	0	23/11/2026	MEN			1,117		187	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N 1 2 3 4								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	119092	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	07/07/2021	96	18	6	33,958	702	CAST	-	-	VOL	-
CRE	49	ORDI	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	20/07/2029	MEN			35,009		1,441	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 6								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	003339	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	07/07/2021	18	12	11	4,920	1,700	CAST	-	-	VOL	-
CRE	2	ORDI	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	20/01/2023	MEN			1,717		1,700	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 11								COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023		CONS	7451	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	10/11/2016	-	-	7	20,000	5,417	CAST	-	0	-	-
CRE	27	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	ORO	-	-	-			18,960		4,537	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N 1 2 3 4 5 6 7 9 9 R R								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	9923	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/02/2019	-	-	3	3,120	1,398	VIGE	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	PLAZA DE LAS AME	NORM	CLA	-	-	-			3,862		193	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N 1 2								COMPORTAMIENTOS					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/10/2015		CONS	528174	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/11/2012	998	35	0	17,940	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	31/12/2049	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/08/2014		CONS	433542	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/10/2010	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	DEPTO BANCA PE	NORM	-	-	31/12/2030	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/04/2008		CONS	001798	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	15/06/2005	-	34	-	1,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	BOGOTA CARRERA	-	-	-	31/12/2049	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2019		CONS	888000	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/08/2014	72	72	0	49,992	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	PUENTE ARANDA	NORM	-	-	27/08/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/08/2014		CONS	089800	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	PREN	05/01/2012	60	60	0	39,990	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIP	NORM	-	100	05/01/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/11/2006		CONS	823036	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	01/03/2004	-	32	-	3,728	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	BANCO CAJA SOCIAL	DECIMA CON 16	-	-	-	01/03/2007	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/12/2012		CONS	094547	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/02/2011	60	22	0	5,400	0	SALD	-	-	VOL	-

CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	16/02/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/01/2018		CONS	214445	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	15/10/2015	33	27	0	18,200	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	28/07/2018	MEN			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N X N N N X N														
31/07/2021		CONS	312381	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	13/06/2019	84	19	0	35,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	20/12/2026	MEN			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N X N														
30/09/2014		CONS	888001	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/08/2014	1	1	0	2,224	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	PUENTE ARANDA	NORM	-	-	27/09/2014	MEN			0		0	SI	-	-	-
											N N									
29/01/2010		CONS	117300	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/03/2007	60	33	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	100	29/01/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N R N R N N														
30/10/2007		CONS	5783	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/11/2006	-	-	-	0	201	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	-	NAI	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/08/2014		CONS	2682	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/04/2012	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SERVICIOS PERSON	NORM	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
30/06/2021		CONS	0459	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	10/11/2016	-	-	0	20,132	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	ORO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/03/2021		CONS	6900	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/02/2021	-	-	0	6,600	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BOGOTA	LVOL	PRV	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
											N N									
01/03/2007		CONS	6075	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	09/09/2005	-	-	-	5,000	251	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/07/2021		CONS	1372	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	28/05/2019	-	-	0	3,500	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	ASECOFIN BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/12/2012		CONS	3190	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	12/10/2010	-	-	0	3,800	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R N														
31/01/2015		CONS	0756	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	MAS	-	19/04/2012	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SERVICIOS PERSON	NORM	NAI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N X X X N														
15/12/2009		CONS	9632	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	18/12/2007	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RICAURTE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N X N N N N R R R R N														
28/02/2007		CONS	4025	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	13/10/2006	-	-	-	1,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	ANTIGUO COUNTRY	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N														
28/12/2006		CONS	4318	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	13/10/2006	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-

CRE	-	TCR	-	-	-	NO REPORTADO	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
												N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2018		CONS	4557	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	06/06/2017	-	-	0	5,900	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	ASECOFIN BOGOTA	NORM	VGO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2010		CONS	102612	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	PREN	24/10/2007	36	36	0	21,900	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	AVENIDA CHILE	NORM	-	100	01/11/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2009		VIVI	659410	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	HIPO	01/07/2004	180	57	0	22,850	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	ANTIGUO COUNTRY	OTRO	-	-	01/07/2019	VNC			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2014		VIVI	594208	IOFE	FONDO NACIONAL DE AHORRO	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	19/09/2012	179	26	0	61,174	0	SALD	-	-	VOL	-
FID	-	VIVI	NVIG	-	-	DIVISION DE CRED	OTRO	-	-	05/09/2027	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/06/2023	CRE	2116	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	PRIN	-	0	25/01/2023	-	-	0	2,333	421	VIGE	-	NO	30/06/2023
	LINV	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			411	-	0	VOL	-	28/10/2023
									N N 1 2 2 N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	CRE	861085	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/12/2022	24	0	0	3,678	226	VIGE	VOL	NO	20/05/2023
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/12/2026	MEN			2,902	226	0	VOL	-	17/09/2023
									N N N N 1 2 N N			COMPORTAMIENTOS					
31/10/2022	CRE	015610	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	19/10/2022	-	-	0	560	656	VIGE	-	NO	-
	CONS	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/11/2022	MEN			560	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
30/09/2022	CRE	937125	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	15/09/2022	-	-	0	550	642	VIGE	-	NO	-
	CONS	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		14/10/2022	MEN			550	-	0	-	-	-
									N R			COMPORTAMIENTOS					
30/11/2022	CRE	081461	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	21/11/2022	1	0	0	400	482	VIGE	-	NO	-
	-	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		22/12/2022	MEN			482	-	0	-	-	-
									N R R R R R			COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CRE	517060	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	29/04/2023	1	0	0	400	429	VIGE	-	NO	-
	-	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/05/2023	MEN			429	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	629659	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/03/2015	0	0	0	82	82	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	82	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	271003	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/11/2012	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					

31/03/2023	SRV	040355	CUBRIFIANZA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	01/04/2019	0	48	0	1,138	0	VIGE	-	-	-
	-	VIGE	AINM	PRINCIPAL	-	-		31/03/2020	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	SRV	193624	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/03/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	SRV	249373	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/03/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/12/2022	CRE	459345	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	16/11/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		16/12/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2022	CRE	683749	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	05/05/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		19/05/2022	QUI			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2022	CRE	155284	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	21/05/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		20/06/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2023	CRE	917721	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	19/12/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		18/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023	CRE	517243	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	23/01/2023	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		22/02/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	624691	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	20/12/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		19/01/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2022	CRE	376373	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		15/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2022	CRE	973848	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/07/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		09/08/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022	CRE	292566	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	18/10/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		17/11/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2022	CRE	973848	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	10/07/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		09/08/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2023	CRE	216741	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	20/02/2023	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		22/03/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2012	CRE	509302	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/06/2008	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
					N	N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							

30/11/2011	CRE	464364	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/06/2008	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS					
01/07/2023	CRE	077944	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	10/05/2023	1	1	0	386	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		09/06/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
01/04/2023	CRE	993274	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	15/02/2023	1	1	0	355	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		17/03/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N									COMPORTAMIENTOS					
01/06/2023	CRE	029733	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	23/03/2023	1	1	0	387	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		22/04/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N									COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	CRE	954086	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	16/01/2023	1	1	0	332	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		15/02/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N									COMPORTAMIENTOS					
01/02/2023	CRE	917906	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	15/12/2022	1	1	0	301	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		14/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N									COMPORTAMIENTOS					
01/01/2023	CRE	860673	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	31/10/2022	1	1	0	277	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		30/11/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N									COMPORTAMIENTOS					
01/11/2022	CRE	817140	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	27/09/2022	1	1	0	254	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		27/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
01/10/2022	CRE	775390	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	26/08/2022	1	1	0	232	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		25/09/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
31/08/2022	CRE	735981	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	26/07/2022	1	1	0	211	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		25/08/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
31/01/2023	CRE	1768	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	PRIN	-	0	21/07/2022	-	-	0	1,288	0	SALD	-	NO	-
	LINV	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
			N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	CRE	385097	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/01/2023	-	-	0	200	0	SALD	-	-	-
	CDBM	NVIG	APCT	PRINCIPAL	-	-		19/02/2023	MNV			0	-	0	-	-	-
			N									COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CRE	399540	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	-	0	21/03/2023	-	-	0	200	0	SALD	-	-	-
	CDBM	NVIG	APCT	PRINCIPAL	-	-		10/04/2023	MNV			0	-	0	-	-	-
			N									COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	CRE	406444	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	-	0	10/04/2023	-	-	0	300	0	SALD	-	-	-
	CDBM	NVIG	APCT	PRINCIPAL	-	-		10/05/2023	MNV			0	-	0	-	-	-
			N									COMPORTAMIENTOS					
31/01/2022	CRE	305524	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/01/2020	24	0	0	3,272	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/01/2024	MEN			0	0	0	-	-	-

			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS						
30/09/2022	CRE	798803	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	08/07/2022	-	-	0	540	635	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		16/08/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	463863	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	28/12/2021	-	-	0	250	337	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		28/01/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2022	CRE	713389	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	31/05/2022	-	-	0	530	623	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/06/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2022	CRE	200915	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/08/2021	12	0	0	1,866	0	SALD	VOL	NO	-
	FITC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	0		31/08/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	421411	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	24/01/2022	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		24/02/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2022	CRE	369981	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	30/12/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		25/01/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CRE	330302	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	24/02/2023	1	1	0	400	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		27/03/2023	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CRE	410960	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	25/03/2023	1	1	0	400	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		25/04/2023	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022	CRE	022968	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	27/10/2022	1	1	0	300	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		27/11/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	100016	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/06/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	610322	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/12/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	518031	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/12/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
07/03/2016	SRV	335116	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/03/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							
31/08/2017	SRV	018788	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/03/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							

29/02/2020	SRV	999460	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/06/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS			

Huella de Consulta Últimos Seis Meses

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	23/05/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
JUANCHO TE PRESTA SAS	01/02/2023	PRINCIPAL	MEDELLIN
FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	29/01/2023	PRINCIPAL	MEDELLIN

Total consultas: 3

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	4	0	0	0	11,255	0	0	11,255	99.7	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	29	0	0	29	0.3	-	0	-	-
TOT	-	0	5	0	0	0	11,284	0	0	11,284	100	0	0	0	0
-	M/L	0	4	0	0	0	11,255	0	0	11,255	99.7	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	29	0	0	29	0.2	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	4,280	21.29
M/E	-	0	0	0
TOT	-	0	4,280	21.29

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	5,499	48.7	0	OSIN	-	1,272	71.63
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	29	0.3	0	OSIN	-	0	0
BCO	BANCO SERFINANS	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	1,312	11.6	0	OSIN	-	477	0
BCO	BANCO SERFINANS	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	4,443	39.4	0	OSIN	-	2,531	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0597

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0597

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006463020230719

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230059700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **HERIBERTO CAVIEDES TORRES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0064630-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:18:14 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	17,445,942	FECHA EXPEDICIÓN	23/10/1986	HORA	11:47:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CAVIEDES TORRES HERIBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	GUAMAL	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05654792330554416341

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	5	33,199	43	3	10,377	190	2	22,822	6,815	4,730
Sector Financiero:	4	37,843	50	1	-	-	3	37,843	2,911	3,328
Sector Real:	11	5,334	7	11	5,334	2,938	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	20	76,376	100	15	15,711	3,128	5	60,665	9,726	8,058

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	20	76,376	100	15	15,711	3,128	5	60,665	9,726	8,058

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	CTE-INDIVIDUAL	389462	INACT	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	EL CHICO	06/10/2010	0	45	-	0
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	005294	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	CEN.EMPRESARIAL	28/02/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	005287	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	CEN.EMPRESARIAL	28/02/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	005302	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	CEN.EMPRESARIAL	28/02/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	020234	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	GRAN ESTACION	04/05/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	016275	SVOL	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	EL RETIRO	26/05/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	387810	CUNIE	BCO	BCSC	BOGOTA	QUIRIGUA	27/02/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
30/06/2023		CONS	389462	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	07/05/2012	1	0	0	300	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	SOBR	VIGE	-	-	EL CHICO	NORM	-	-	27/05/2012	VNC			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	5597	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	01/08/2021	-	-	0	2,601	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-			2,556		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				

30/06/2023		CONS	0100	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/02/2021	-	-	0	6,600	168	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	11	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	PRV	-	-	-			7,793		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N R N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	4008	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/08/2022	-	-	0	2,601	22	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	OFICINA COUNTRY	NORM	NAI	-	-	-			28		0	NO	-	-	-
					X N N N N N N N N N N N		N N N N R N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					

Obligaciones en Mora

30/06/2023		CONS	479829	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	12/11/2020	-	-	5	1,000	509	CAST	-	-	-	-
CRE	2	ROTA	VIGE	-	-	PLAZA DE LAS AME	NORM	-	0	23/11/2026	MEN			1,117		187	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N 1 2 3 4								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	119092	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	07/07/2021	96	18	6	33,958	702	CAST	-	-	VOL	-
CRE	49	ORDI	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	20/07/2029	MEN			35,009		1,441	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 6								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	003339	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	07/07/2021	18	12	11	4,920	1,700	CAST	-	-	VOL	-
CRE	2	ORDI	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	20/01/2023	MEN			1,717		1,700	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 11								COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023		CONS	7451	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	10/11/2016	-	-	7	20,000	5,417	CAST	-	0	-	-
CRE	27	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	ORO	-	-	-			18,960		4,537	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N 1 2 3 4 5 6 7 9 9 R R								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023		CONS	9923	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/02/2019	-	-	3	3,120	1,398	VIGE	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	PLAZA DE LAS AME	NORM	CLA	-	-	-			3,862		193	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N 1 2								COMPORTAMIENTOS					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/10/2015		CONS	528174	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/11/2012	998	35	0	17,940	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	31/12/2049	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/08/2014		CONS	433542	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/10/2010	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	DEPTO BANCA PE	NORM	-	-	31/12/2030	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/04/2008		CONS	001798	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	15/06/2005	-	34	-	1,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	BOGOTA CARRERA	-	-	-	31/12/2049	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2019		CONS	888000	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/08/2014	72	72	0	49,992	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	PUENTE ARANDA	NORM	-	-	27/08/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/08/2014		CONS	089800	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	PREN	05/01/2012	60	60	0	39,990	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	OFICINA PRINCIP	NORM	-	100	05/01/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/11/2006		CONS	823036	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	01/03/2004	-	32	-	3,728	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	BANCO CAJA SOCIAL	DECIMA CON 16	-	-	-	01/03/2007	MEN			0		0	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/12/2012		CONS	094547	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/02/2011	60	22	0	5,400	0	SALD	-	-	VOL	-

CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	16/02/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/01/2018		CONS	214445	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	15/10/2015	33	27	0	18,200	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	28/07/2018	MEN			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N X N N N X N														
31/07/2021		CONS	312381	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	13/06/2019	84	19	0	35,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	20/12/2026	MEN			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N X N														
30/09/2014		CONS	888001	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/08/2014	1	1	0	2,224	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	PUENTE ARANDA	NORM	-	-	27/09/2014	MEN			0		0	SI	-	-	-
											N N									
29/01/2010		CONS	117300	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/03/2007	60	33	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	100	29/01/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N R N R N N														
30/10/2007		CONS	5783	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/11/2006	-	-	-	0	201	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	-	NAI	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/08/2014		CONS	2682	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/04/2012	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SERVICIOS PERSON	NORM	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
30/06/2021		CONS	0459	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	10/11/2016	-	-	0	20,132	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	ORO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/03/2021		CONS	6900	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/02/2021	-	-	0	6,600	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BOGOTA	LVOL	PRV	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
											N N									
01/03/2007		CONS	6075	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	09/09/2005	-	-	-	5,000	251	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/07/2021		CONS	1372	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	28/05/2019	-	-	0	3,500	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	ASECOFIN BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														
31/12/2012		CONS	3190	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	12/10/2010	-	-	0	3,800	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R N														
31/01/2015		CONS	0756	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	MAS	-	19/04/2012	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SERVICIOS PERSON	NORM	NAI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N N N N N X X X N														
15/12/2009		CONS	9632	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	18/12/2007	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RICAURTE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N X N N N N R R R R N														
28/02/2007		CONS	4025	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	13/10/2006	-	-	-	1,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	ANTIGUO COUNTRY	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
						N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N														
28/12/2006		CONS	4318	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	13/10/2006	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-

CRE	-	TCR	-	-	-	NO REPORTADO	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
												N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2018		CONS	4557	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	06/06/2017	-	-	0	5,900	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	ASECOFIN BOGOTA	NORM	VGO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2010		CONS	102612	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	PREN	24/10/2007	36	36	0	21,900	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	AVENIDA CHILE	NORM	-	100	01/11/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2009		VIVI	659410	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	HIPO	01/07/2004	180	57	0	22,850	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	ANTIGUO COUNTRY	OTRO	-	-	01/07/2019	VNC			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2014		VIVI	594208	IOFE	FONDO NACIONAL DE AHORRO	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	19/09/2012	179	26	0	61,174	0	SALD	-	-	VOL	-
FID	-	VIVI	NVIG	-	-	DIVISION DE CRED	OTRO	-	-	05/09/2027	MEN			0		0	NO	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/06/2023	CRE	2116	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	PRIN	-	0	25/01/2023	-	-	0	2,333	421	VIGE	-	NO	30/06/2023
	LINV	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			411	-	0	VOL	-	28/10/2023
									N N 1 2 2 N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	CRE	861085	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/12/2022	24	0	0	3,678	226	VIGE	VOL	NO	20/05/2023
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/12/2026	MEN			2,902	226	0	VOL	-	17/09/2023
									N N N N 1 2 N N			COMPORTAMIENTOS					
31/10/2022	CRE	015610	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	19/10/2022	-	-	0	560	656	VIGE	-	NO	-
	CONS	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/11/2022	MEN			560	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
30/09/2022	CRE	937125	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	15/09/2022	-	-	0	550	642	VIGE	-	NO	-
	CONS	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		14/10/2022	MEN			550	-	0	-	-	-
									N R			COMPORTAMIENTOS					
30/11/2022	CRE	081461	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	21/11/2022	1	0	0	400	482	VIGE	-	NO	-
	-	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		22/12/2022	MEN			482	-	0	-	-	-
									N R R R R R			COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CRE	517060	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	29/04/2023	1	0	0	400	429	VIGE	-	NO	-
	-	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/05/2023	MEN			429	-	0	-	-	-
									N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	629659	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/03/2015	0	0	0	82	82	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	82	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	271003	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/11/2012	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					

31/03/2023	SRV	040355	CUBRIFIANZA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	01/04/2019	0	48	0	1,138	0	VIGE	-	-	-
	-	VIGE	AINM	PRINCIPAL	-	-		31/03/2020	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	SRV	193624	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/03/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	SRV	249373	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/03/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/12/2022	CRE	459345	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	16/11/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		16/12/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2022	CRE	683749	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	05/05/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		19/05/2022	QUI			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2022	CRE	155284	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	21/05/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		20/06/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2023	CRE	917721	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	19/12/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		18/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2023	CRE	517243	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	23/01/2023	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		22/02/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	624691	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	20/12/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		19/01/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2022	CRE	376373	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		15/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2022	CRE	973848	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/07/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		09/08/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022	CRE	292566	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	18/10/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		17/11/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2022	CRE	973848	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	10/07/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		09/08/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2023	CRE	216741	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	20/02/2023	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		22/03/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2012	CRE	509302	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/06/2008	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
					N	N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							

30/11/2011	CRE	464364	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/06/2008	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS					
01/07/2023	CRE	077944	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	10/05/2023	1	1	0	386	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		09/06/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
01/04/2023	CRE	993274	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	15/02/2023	1	1	0	355	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		17/03/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N									COMPORTAMIENTOS					
01/06/2023	CRE	029733	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	23/03/2023	1	1	0	387	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		22/04/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N									COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	CRE	954086	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	16/01/2023	1	1	0	332	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		15/02/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N									COMPORTAMIENTOS					
01/02/2023	CRE	917906	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	15/12/2022	1	1	0	301	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		14/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N									COMPORTAMIENTOS					
01/01/2023	CRE	860673	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	31/10/2022	1	1	0	277	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		30/11/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N									COMPORTAMIENTOS					
01/11/2022	CRE	817140	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	27/09/2022	1	1	0	254	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		27/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
01/10/2022	CRE	775390	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	26/08/2022	1	1	0	232	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		25/09/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
31/08/2022	CRE	735981	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	26/07/2022	1	1	0	211	0	SALD	VOL	NO	-
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		25/08/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N									COMPORTAMIENTOS					
31/01/2023	CRE	1768	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	PRIN	-	0	21/07/2022	-	-	0	1,288	0	SALD	-	NO	-
	LINV	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
			N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	CRE	385097	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/01/2023	-	-	0	200	0	SALD	-	-	-
	CDBM	NVIG	APCT	PRINCIPAL	-	-		19/02/2023	MNV			0	-	0	-	-	-
			N									COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CRE	399540	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	-	0	21/03/2023	-	-	0	200	0	SALD	-	-	-
	CDBM	NVIG	APCT	PRINCIPAL	-	-		10/04/2023	MNV			0	-	0	-	-	-
			N									COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	CRE	406444	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	-	0	10/04/2023	-	-	0	300	0	SALD	-	-	-
	CDBM	NVIG	APCT	PRINCIPAL	-	-		10/05/2023	MNV			0	-	0	-	-	-
			N									COMPORTAMIENTOS					
31/01/2022	CRE	305524	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/01/2020	24	0	0	3,272	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/01/2024	MEN			0	0	0	-	-	-

			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS						
30/09/2022	CRE	798803	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	08/07/2022	-	-	0	540	635	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		16/08/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	463863	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	28/12/2021	-	-	0	250	337	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		28/01/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2022	CRE	713389	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	31/05/2022	-	-	0	530	623	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/06/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2022	CRE	200915	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/08/2021	12	0	0	1,866	0	SALD	VOL	NO	-
	FITC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	0		31/08/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	421411	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	24/01/2022	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		24/02/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2022	CRE	369981	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	30/12/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		25/01/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CRE	330302	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	24/02/2023	1	1	0	400	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		27/03/2023	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CRE	410960	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	25/03/2023	1	1	0	400	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		25/04/2023	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022	CRE	022968	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	27/10/2022	1	1	0	300	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		27/11/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	100016	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/06/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	610322	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/12/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	518031	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/12/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
07/03/2016	SRV	335116	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/03/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							
31/08/2017	SRV	018788	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/03/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS							

29/02/2020	SRV	999460	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/06/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS			

Huella de Consulta Últimos Seis Meses

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	23/05/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
JUANCHO TE PRESTA SAS	01/02/2023	PRINCIPAL	MEDELLIN
FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA SAS	29/01/2023	PRINCIPAL	MEDELLIN

Total consultas: 3

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	4	0	0	0	11,255	0	0	11,255	99.7	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	29	0	0	29	0.3	-	0	-	-
TOT	-	0	5	0	0	0	11,284	0	0	11,284	100	0	0	0	0
-	M/L	0	4	0	0	0	11,255	0	0	11,255	99.7	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	29	0	0	29	0.2	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	4,280	21.29
M/E	-	0	0	0
TOT	-	0	4,280	21.29

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	5,499	48.7	0	OSIN	-	1,272	71.63
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	29	0.3	0	OSIN	-	0	0
BCO	BANCO SERFINANS	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	1,312	11.6	0	OSIN	-	477	0
BCO	BANCO SERFINANS	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	4,443	39.4	0	OSIN	-	2,531	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0597

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0605

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento de la aquí demandada **DIOSELINA PINEDA DE GAITAN.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0605

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006463220230719

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230060500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DIOSELINA PINEDA DE GAITAN**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0064632-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:18:15 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	35,327,900	**FECHA EXPEDICIÓN**	10/11/1978	**HORA**	11:47:30
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PINEDA DE GAITAN DIOSELINA	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	FONTIBON	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	**RANGO EDAD PROBABLE**	61-65	**No INFORME**	05654792390554416347

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	**TOTALES**			**Obligaciones al Día**			**Obligaciones en Mora**			
	CANT	**SALDO TOTAL**	**PADE**	**CANT**	**SALDO TOTAL**	**CUOTA**	**CANT**	**SALDO TOTAL**	**CUOTA**	**VALOR EN MORA**
Tarjetas De Credito:	1	9,945	17	-	-	-	1	9,945	23,845	23,845
Sector Financiero:	3	37,510	65	-	-	-	3	37,510	37,510	37,510
Sector Real:	4	10,537	18	2	-	107	2	10,537	16,862	16,920
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	57,992	100	2	-	107	6	57,992	78,217	78,275

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	8	57,992	100	2	0	107	6	57,992	78,217	78,275

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	988835	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	PARQUE FONTIBON	23/09/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	030267	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	FONTIBON	19/09/1994	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/01/2000	-	008300	SALDA	BCO	BCSC	BOGOTA	FONTIBON	06/03/1998	-	-	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	625519	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/11/2019	1	1	1	2	2,455	CAST	-	-	-	-
CRE	5	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			2,455		2,455	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 R R R R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 **COMPORTAMIENTOS**																				
30/06/2023		CONS	625337	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/11/2019	1	1	1	14	14,256	CAST	-	-	-	-
CRE	30	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			14,256		14,256	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 R R R R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 **COMPORTAMIENTOS**																				
30/06/2023		CONS	625154	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/11/2019	1	1	1	21	20,799	CAST	-	-	-	-
CRE	44	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			20,799		20,799	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 R R R R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 **COMPORTAMIENTOS**																				
30/06/2023		CONS	33TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	14/03/2018	-	-	8	10,000	23,845	CAST	-	-	-	-
CRE	21	TCR	VIGE	-	-	FONTIBON	NORM	ORO	-	-	-			9,945		23,845	NO	-	-	-
13 13 13 13 13 13 X 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 **COMPORTAMIENTOS**																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
30/09/2021		CIAL	133263	BCO	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPR	BOGOTA	CODE	-	IDON	25/04/2016	61	59	0	69,500	1,500	SALD	-	-	VOL	-

CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	FONTIBON	NORM	-	-	15/11/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2018		CONS	148830	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	26/11/2014	60	40	0	7,700	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	-	-	26/11/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
29/04/2011		CONS	051570	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	04/04/2008	36	13	0	16,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	-	-	16/04/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
01/07/2014		CONS	101037	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	13/10/2011	-	32	-	14,500	403	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	FONTIBON	OTRO	-	-	13/10/2015	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2008		CONS	028610	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	14/10/2005	-	35	-	12,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	FONTIBON	-	-	-	14/10/2008	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2015		CONS	110475	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/05/2012	60	38	0	30,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	-	-	25/05/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2015		CONS	143294	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	01/07/2014	60	12	0	14,400	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	-	-	01/07/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
14/08/2018		CONS	158904	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	14/08/2015	-	35	-	10,000	379	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	FONTIBON	OTRO	-	-	14/08/2018	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
05/02/2010		CONS	3788	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	04/04/2008	-	-	0	640	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
R N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																				
19/11/2019		CONS	4668	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	01/11/2011	-	-	0	10,450	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	PLT	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2012		CONS	3106	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	14/10/2005	-	-	-	1,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	FONTIBON	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2012		CONS	1061	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	05/05/2011	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	AVENIDA QUINCE	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2018		CONS	17TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	14/03/2018	-	-	-	10,000	1,925	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	FONTIBON	NORM	ORO	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
19/11/2019		CONS	5854	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	06/11/2013	-	-	0	4,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	FONTIBON	OTRO	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2011		VIVI	086790	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	15/06/2006	60	59	0	28,325	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	FONTIBON CARRERA	NORM	-	-	15/06/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2009		MICT	481793	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	08/05/2006	-	36	-	3,700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	BANCO CAJA SOCIAL	FONTIBON	-	-	-	15/05/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2016		MICT	370141	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	11/04/2016	2	2	0	5,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	FONTIBON	NORM	-	-	05/07/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		MICT	009487	AFIS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	24/08/2018	15	15	0	8,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	INDV	NVIG	-	-	FONTIBON PDS CEN	NORM	-	100	19/12/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-

N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/06/2023	SRV	785491	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/01/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2023	SRV	331881	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/03/2023	0	0	0	107	107	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	107	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
Obligaciones en Mora																	
31/07/2022	CRE	367389	NOVARTEC SAS	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/04/2017	-	-	33	10,479	16,862	CAST	-	SI	-
	CCAR	VIGE	COMU	REGIONAL BOGOTA	NORM	-		20/11/2022	-			10,479	0	16,862	-	-	-
10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2023	SRV	172130	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/02/2008	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			58	0	58	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N 1 3 COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
24/02/2014	CRE	10724	ZAMORA GLOBAL INTERNACION S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	22/11/2013	10	6	0	300	0	SALD	VOL	-	-
	NORM	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	10		14/06/2014	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
11/01/2019	CRE	591833	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	20/01/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/01/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2011	SRV	382224	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/03/2010	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2009	SRV	268444	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/09/2006	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																	
06/01/2022	SRV	024485	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2016	0	0	0	84	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	

Huella de Consulta Últimos Seis Meses

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	16/03/2023	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA

Total consultas: 1

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

006463520230719

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230060900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MONICA LILIANA GALLO FLOREZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0064635-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:18:16 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	52,295,078	**FECHA EXPEDICIÓN**	31/10/1994	**HORA**	11:47:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GALLO FLOREZ MONICA LILIANA	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	BOGOTA D.C.	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL E	**RANGO EDAD PROBABLE**	46-50	**No INFORME**	05654792400554416290

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	410	1	1	410	104	-	-	-	-
Sector Financiero:	3	57,418	99	-	-	-	3	57,418	57,418	57,418
Sector Real:	2	337	1	1	42	-	1	295	376	295
SUBTOTAL PRINCIPAL	6	58,165	100	2	452	104	4	57,713	57,794	57,713

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	6	58,165	100	2	452	104	4	57,713	57,794	57,713

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	761076	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	04/04/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	008718	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 97	13/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	008717	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 97	13/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	818318	INACT	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	UNICENTRO	09/05/2002	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/12/2010	CTE-INDIVIDUAL	041612	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	RICAURTE	22/06/2007	0	0	-	-
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	009481	SVOL	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 97	21/12/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
28/06/2023		CONS	3137	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	09/12/1997	-	-	0	400	104	VIGE	-	-	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	PARQUE LA COLINA	NORM	CLA	-	-	-			410		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	236457	APCT	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	15/09/2016	0	0	1	22,900	44,054	CAST	-	-	-	-
CRE	76	NORM	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	30/09/2020	MEN			44,054		44,054	NO	-	-	-
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2021		CONS	034095	APCT	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	27/11/2016	-	-	7	4,000	4,415	CAST	-	-	-	10/10/2020

CRE	8	TCR	VIGE	-	-	APPLE	NORM	-	0	31/12/2030	MEN			4,415		4,415	NO	-	-	08/10/2028
N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11														COMPORTAMIENTOS						
		MENSAJES	- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																	
30/06/2023		CONS	151915	APCT	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/10/2016	0	0	1	4,000	8,949	CAST	-	-	-	-
CRE	15	CDFA	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	25/10/2028	MEN			8,949		8,949	NO	-	-	-
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10														COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/12/2010		CIAL	041612	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	18/11/2009	1	1	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	RICAURTE	NORM	-	-	03/12/2009	VNC			0		0	NO	-	-	-
N N N N N R R R R R N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						
31/01/2023		CONS	855641	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	30/01/1998	1	1	0	1,200	0	RECU	-	-	VOL	29/12/2022
CRE	-	CCAR	NVIG	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	NORM	-	-	31/12/2032	SNL			0		0	NO	-	VOL	29/12/2026
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 6 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 N														COMPORTAMIENTOS						
29/03/2020		CONS	4119	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	09/12/1997	-	-	0	400	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PARQUE LA COLINA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS						
30/09/2010		CONS	1208	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	07/04/2008	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BARRIO RICAURTE	NORM	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N														COMPORTAMIENTOS						
27/02/2020		CONS	3766	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	09/12/1997	-	-	0	400	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PARQUE LA COLINA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						
30/11/2010		CONS	1333	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	30/01/1998	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF.SAN MARTIN SU	OTRO	ROJ	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N X N N N X N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						
29/03/2013		CONS	0724	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	09/12/1997	-	-	0	220	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PARQUE LA COLINA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS						

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/06/2023	SRV	150181	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/05/2018	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			42	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS					
Obligaciones en Mora																	
23/07/2023	CRE	295078	COMPAÑIA DE COSMETICOS VOTRE P	MEDELLIN	PRIN	IND	0	13/09/2019	1	0	1	376	376	CAST	-	NO	-
	VDAR	VIGE	CPMM	LEONISA COMPRA D	-	0		30/09/2019	MNV			295	0	295	-	-	-
13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13												COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/05/2018	SRV	530158	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS					
31/05/2015	SRV	381331	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/12/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN		0	0	0	-	-	-		
			N N N N N N N N N N N N		N N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS								

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	290	0	0	290	98.1	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	5	0	0	5	1.9	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	296	0	0	296	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	290	0	0	290	98.1	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	5	0	0	5	1.8	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	159	90.9
M/E	-	0	1	992.77
TOT	-	0	160	96.17

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	290	98.1	0	OSIN	-	159	90.9
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	5	1.9	0	OSIN	-	1	992.8

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

RAD 2023-0609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** en contra de **MONICA LILIANA GALLO FLOREZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 10 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 300.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0611

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

TransUnion

006463620230719

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230061100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LEIDY YAMIRA DIAZ MORENO y JORGE ELIECER GALEANO PACHECO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0064636-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:18:16 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	52,317,919	**FECHA EXPEDICIÓN**	21/08/1992	**HORA**	11:47:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	DIAZ MORENO LEIDY YAMIRA	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	BOGOTA D.C.	**USUARIO**	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	**RANGO EDAD PROBABLE**	46-50	**No INFORME**	05654792360554416344

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	618	56	-	-	-	1	618	618	618
Sector Financiero:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Sector Real:	2	478	44	-	-	-	2	478	35	478
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	1,096	100	1	-	-	3	1,096	653	1,096

Resumen de Obligaciones (Como Deudor y Otros)

Sector Financiero:	1	16,799	-	1	16,799	320	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	16,799	-	1	16,799	320	-	-	-	-

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	5	17,895	100	2	16,799	320	3	1,096	653	1,096

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	034818	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	19/10/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	252203	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	ESPECTADOR	18/01/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	174053	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CIUDAD KENNEDY	23/02/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
30/06/2023		CONS	399765	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/10/2018	0	0	0	255	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	DEPARTAMENTO DE	NORM	-	-	30/07/2023	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS									
30/06/2023		VIVI	999232	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	COOT	-	HIPO	31/05/2016	180	85	0	20,062	320	REES	OTRA	1	-	-
CRE	96	VIVI	VIGE	-	-	DEPARTAMENTO DE	NORM	-	337.7	06/06/2031	MEN			16,799		0	SI	-	-	-
N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS									
Obligaciones en Mora																				
30/06/2023		CONS	3624	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	31/05/2019	-	-	6	1,500	618	CAST	-	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-			618		618	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N							N N N N N N 1 2 3 4 5 6				COMPORTAMIENTOS									

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

Obligaciones en Mora

30/06/2023	SRV	2-3533	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/09/2019	18	5	13	753	35	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		13/06/2020	MEN			448	0	448	-	-	-
			R N N N N N N 13 13 14 14 14	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14								COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	254632	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/09/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			30	0	30	-	-	-
			R N N N N N N 6 7 8 9 10	11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13								COMPORTAMIENTOS					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

06/04/2020	CRE	319013	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/09/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		30/09/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N X N N N N	N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/07/2022	CRE	602758	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/01/2022	6	0	0	798	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/01/2026	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
31/01/2022	CRE	080872	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/07/2021	6	0	0	743	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/07/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
30/06/2021	CRE	762064	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	03/06/2020	12	0	0	657	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		30/06/2024	MEN			0	0	0	-	-	-
			N	N N N N N N N X X N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/05/2020	CRE	254956	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	26/05/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/05/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N	N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
31/10/2022	SRV	351044	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/10/2015	0	0	0	47	47	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	47	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/09/2022	SRV	455140	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/09/2013	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
01/08/2018	SRV	343794	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/12/2014	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS					
30/11/2019	SRV	796507	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/05/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
								N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
30/11/2021	SRV	811477	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	15/12/2020	-	6	0	25	25	SALD	VOL	NO	-
	STEL	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	12		-	MNV			0	25	0	-	-	-
								N N N				COMPORTAMIENTOS					

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	609	0	0	609	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	609	0	0	609	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	609	0	0	609	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	621	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	621	0

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	609	100	0	OSIN	-	621	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

Imprimir

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:23:01 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	79,852,078	FECHA EXPEDICIÓN	08/04/1995	HORA	11:54:56
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GALEANO PACHECO JORGE ELIECER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05654799840554416877

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeundamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	5,791	18	1	5,791	-	-	-	-	-
Sector Financiero:	4	26,585	82	4	26,585	770	-	-	-	-
Sector Real:	3	-	-	3	-	69	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	32,376	100	8	32,376	839	-	-	-	-

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	8	32,376	100	8	32,376	839	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	141869	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	28/04/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	131452	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	MILENIO PLAZA	25/08/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	372634	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	GRAN AMERICA	30/01/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	334290	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	BOSA CENTRO	28/11/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	283797	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PLAZA DE LAS AME	23/12/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	247649	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	PLAZA DE LAS AME	05/07/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
28/06/2023		CONS	537055	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	10/11/2022	0	0	0	7,657	368	VIGE	-	-	-	-
CRE	22	ROTA	VIGE	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	0	10/11/2028	MEN			7,054		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023		CONS	321047	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	-	-	29/09/2021	0	0	0	100	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	MILENIO PLAZA	NORM	-	-	30/07/2023	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023		CONS	055602	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	29/11/2022	73	6	0	2,773	82	VIGE	-	-	-	-
CRE	8	LINV	VIGE	-	-	PLAZA DE LAS AME	NORM	-	0	16/12/2028	MEN			2,732		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023		CONS	9543	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	16/10/2022	-	-	0	5,600	0	VIGE	-	-	-	-

CRE	18	TCR	VIGE	-	-	OFICINA PRINCIP	NORM	CLA	-	-	-		5,791		0	NO	-	-	-	
												N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023		VIVI	999232	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	31/05/2016	180	85	0	20,062	320	REES	OTRA	1	-	-
CRE	52	VIVI	VIGE	-	-	DEPARTAMENTO DE	NORM	-	337.7	06/06/2031	MEN			16,799		0	SI	-	-	-
												N N N N N N N N N N N N	N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS						

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/06/2023	SRV	078049	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/11/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	854242	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/12/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2023	SRV	555878	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/10/2022	0	0	0	69	69	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	69	0	-	-	-
									N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
28/02/2023	SRV	9-2070	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/08/2022	6	6	0	756	126	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		30/06/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
									N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					
30/06/2008	BIE	792830	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/03/2007	-	-	0	0	0	SALD	-	-	-
	NORM	-	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS					

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	3	1	0	0	15,758	16,821	0	32,578	100	-	0	337.3	-
TOT	-	0	3	1	0	0	15,758	16,821	0	32,578	100	0	0	337.3	0
-	M/L	0	3	1	0	0	15,758	16,821	0	32,578	100	0	0	337.3	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	2,503	99.54
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	2,503	99.54

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	2,789	8.6	0	OSIN	-	247	100

BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	5,761	17.7	0	OSIN	-	591	98.1
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	7,208	22.1	0	OSIN	-	869	99.93
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	VVIS	NA	M/L	1	16,821	51.6	337.3	OHIPO	03/2023	797	100

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion

RAD 2023-0611

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACION LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACIÓN 8 –PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **LEIDY YAMIRA DIAZ MORENO Y JORGE ELIECER GALEANO PACHECO,** por las cantidades señaladas en el auto del 10 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 250.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0637

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de honorarios, comisión, asignación de buen retiro, cesantías, prestaciones sociales, bonificación y/o cualquier otra clase de contra prestación que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL LLINAS PACHECO**, por parte de la entidad COLPENSIONES. Limítese la medida a la suma de **$39'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0637

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EXCELCREDIT S.A.,** en contra de **MIGUEL ANGEL LLINAS PACHECO,** por las cantidades señaladas en el auto del 12 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0649

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EXCELCREDIT S.A.,** en contra de **IVAN LOPEZ PEREZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 12 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.100.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0653

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0673

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte interesada en la práctica de la prueba, se señala nuevamente la hora de las 10:30 a.m. del día ocho (8) del mes de Noviembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la prueba anticipada de interrogatorio de parte.

La parte actora de cumplimiento a lo señalado en el artículo 200 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **FREIDER MAURICIO HERRÁN VALENCIA,** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **$1.133** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente a junio de 2017.
2. **$618.396** por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio de 2017 a diciembre de 2017, a razón de $103.066, cada una.
3. **$1.545.825** por concepto de 15 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2018 a marzo de 2019, a razón de $103.055, cada una.
4. **$2.647.200** por concepto de 24 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2019 a marzo de 2021, a razón de $110.300, cada una.
5. **$1.475.500** por concepto de 13 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2021 a abril de 2022, a razón de $113.500, cada una.
6. **$1.471.200** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2022 a abril de 2023, a razón de $122.600, cada una.
7. **$103.066** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de octubre de 2017.
8. **$17.000** por concepto uso de parqueadero de visitantes del mes de enero de 2018.
9. **$48.000** por concepto uso de parqueadero de visitantes del mes de marzo de 2018.
10. **$103.055** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2018.
11. **$1.000** por concepto uso de parqueadero de visitantes del mes de octubre de 2018.
12. **$21.700** por concepto de retroactivo cuota enero a marzo de 2019, exigible el 30/04/2019.
13. **$9.600** por concepto de retroactivo cuota enero a marzo de 2021, exigible el 31/03/2021.
14. **$36.400** por concepto de retroactivo administración enero a abril de 2022, exigible el 31/05/2022.
15. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración y demás expensas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado

por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

16. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (abril de 2023), previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor MANUEL RICARDO ÁVILA CASTIBLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de **NESTOR IVAN MELO MONTENEGRO,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $23.341.145 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 13 de julio de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1272

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1276

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a la literalidad del texto del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL y pagaré base de la ejecución, aclarar y/o adicionar el numeral 2 de los hechos de la demanda, indicando de manera correcta el capital del mutuo conforme al plasmado en el pagare e indicando la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Aclarar la pretensión primera, toda vez que el valor deletreado no es concordante con la cifra numérica. De ser el caso indíquese el valor del capital conforme al plasmado en el pagaré desmaterializado y certificado DECEVAL.

3. Aclarar y/o excluir las pretensiones 2 y 3 referente a los intereses remuneratorios y moratorios causados equivalentes a cero pesos ($0), pues no se evidencia la existencia de dicha obligación para que se libre mandamiento de pago deprecado.

4. Aclarar y adecuar la pretensión cuarta, indicando claramente la fecha de inicio y límite de cobro de los intereses moratorios generados sobre el capital, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación plasmada en el pagaré.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando también la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

6. En cumplimiento a las previsiones de los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el poder suficiente para actuar otorgado por la parte demandante al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, en el que se indique, además del nombre de las partes, el número del pagaré, el número del certificado expedido por DECEVAL S.A., el capital mutuado, fecha de vencimiento de la obligación y se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, pues prevé la primera norma citada que en los poderes los asuntos deben determinarse claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1278

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos legales, admítase la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, solicitada por JUAN PABLO AGUILAR GUALDRÓN, para ser absuelta por **JULIO CÉSAR DUQUE ESPITIA.**

Consecuentemente con lo anterior, se fija el día ocho (8) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. para que el absolvente comparezca a este Despacho Judicial con el fin de que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que se le formulará.

Notifíquese está providencia conforme lo contemplado en el artículo 200 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele las advertencias legales.

Cumplida la presente actuación, a costa de la parte interesada expídanse las respectivas copias.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, como apoderada de la parte solicitante de la prueba anticipada.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1280

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para qué dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión 2.1.1, en cuanto tiene que ver con el número del pagaré base de la ejecución, porque no es concordante con el allegado con la demanda.

2. Conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagare y certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBISDIO, en contra de **CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $4.903.122,57 por concepto de capital.
2. $3.889.320,85 por concepto de intereses corrientes determinados en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 16 de noviembre de 2022, día siguiente de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos HEVARAN SAS, quien actúa a través de su representante legal, doctora EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1282

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en contra de **SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ MILLAN,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $33.531.666,67 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 28 de julio de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1284

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, comisiones, primas, honorarios y demás emolumentos laborales embargables que el demandado SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ MILLAN, devenga como empleado o contratista de COMUNICACIONES CELULAR S.A. - COMCEL S.A., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $60.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciese a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1286

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por ALBA PATRICIA Y SOL JIMENA ALVAREZ SANCHEZ, en contra de **URSULA YANETH RAMIREZ GUZMAN,** la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Titulo II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora NATALIA FRASSER OSMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Niéguese el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el sub judice, se promueve demanda ejecutiva para que se libre mandamiento de pago en favor de CAMILA ANDREA CHARRY RAMÍREZ y DAVID ALEJANDRO CHARRY RAMÍREZ, en contra de INMOBILIARIA SIETE24 SAS, por la suma de $3.900.000, por concepto de la cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento 24-0150 del 4 de febrero de 2023, por incumplimiento por parte de la sociedad arrendadora de la obligación de mantener en buen estado el inmueble arrendado y realizar las reparaciones necesarias para su buen uso.

Del análisis de la cláusula penal del contrato de arrendamiento base de ejecución, no se advierte que emerja claramente la exigibilidad de la obligación con toda perfección a cargo de la sociedad arrendadora aquí demandada, pues si bien podría ser válido para acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, lo cierto es que dicho documento por sí solos no resulta ser el título ejecutivo que se pretende para acudir directamente a la jurisdicción civil a través del proceso ejecutivo.

En efecto, pretendiéndose a través del proceso ejecutivo de manera directa el cobro de sumas de dinero derivadas de la cláusula penal pactada en el contrato, obligado resulta para la parte demandante demostrar con los respectivos soportes probatorios no sólo que por parte de ésta si se dio cabal cumplimiento a las demás cláusulas del contrato, sino que aparezca plenamente comprobado el incumplimiento por parte del demandado, situación que aquí no acontece, pues ello ha de surtirse y demostrarse previamente a través de otro proceso diferente con el recaudo probatorio y controversia respectiva. De ahí que el artículo 1609 del Código Civil prevé que "*En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*"

Súmase a lo anterior, que de conformidad con el contexto de la citada cláusula penal, estipulada en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento, solo se facultó el cobro ejecutivo de la sanción allí prevista, con la sola afirmación del incumplimiento, a la parte arrendadora, no al arrendatario, como aquí se pretende.

Así las cosas, resulta evidente que el documento materia de este asunto no cumple con el requisito de la exigibilidad, pues la exigibilidad de una obligación es de solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición

o modo, por tanto, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, imperativo resulta para el Despacho denegar la orden de pago pregonada sobre dicho documento, disponiéndose la devolución simbólica de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda, indicando claramente el lugar de domicilio de la parte demandada.

2. Aclarar el nombre de la aseguradora demandada, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", o cualquier otro nombre de las siglas usadas "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".

3. Conforme lo contemplado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, porque este requisito formal es adicional a la exigencia de la dirección de notificaciones de su representada. Así mismo, habrá de indicarse la dirección física de notificaciones del apoderado actor.

4. Aclarar y adecuar la pretensión tercera, toda vez que tratándose la demanda de proceso declarativo, consecuentemente con la pretensión de declaración de responsabilidad solidaria, civil y extracontractual de los demandados, se presenta la **pretensión de condenas,** no de orden de pago. Así mismo, habrá de corregirse dicha pretensión en cuanto a la placa del vehículo automotor involucrado en el siniestro.

5. Aclarar y adicionar las pretensiones 3.2 correspondiente a la condena por daños y perjuicios extrapatrimoniales causados, precisando, cuantificando y determinando el equivalente en pesos por concepto de perjuicios morales e indemnización por daño a la vida en relación, a la fecha de presentación de la demanda.

6. Aclarar y adicionar las pretensiones de condena 4, 5 y 6, precisando, cuantificando y determinando el equivalente en pesos por concepto de honorarios, sanción del artículo 1080 del C. Co e indexación, más intereses compensatorios, a la fecha de presentación de la demanda, pues también resulta necesaria a fin de determinar la cuantía y competencia del asunto conforme al valor total de las pretensiones.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, aclarar y adecuar el acápite del "JURAMENTO ESTIMATORIO", precisando y cuantificando el valor correspondiente al daño emergente, perjuicios morales, indemnización por daño a la vida en relación, honorarios, sanción del artículo 1080 del C. Co e indexación, más intereses compensatorios, a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que la estimación pecuniaria de la indemnización de perjuicios debe discriminarse y calcularse razonadamente bajo juramento en la demanda.

8. Allegar vigente los certificados de tradición de los vehículos automotores involucrados en el siniestro y, de ser el caso, el respectivo informe del accidente de tránsito elaborado por la autoridad policial competente.

9. Allegar copia digital de la póliza de responsabilidad civil extracontractual mediante la cual se celebró el contrato de seguro de automóviles, en la que se incluyó como bien asegurado el vehículo y el amparo de daños causados al rodante.

10. Acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso, conforme lo contempla el artículo 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ANGY LORENA MEJIA MORENO, en contra de **SANDRA JANETH VELASQUEZ GONZALEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

1. $15.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio girada el 16/02/2022, exigible el 16 de febrero de 2023.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital de la letra de cambio, desde su fecha de creación hasta su exigibilidad, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios comerciales, causados desde el 17 de febrero de 2023, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor MANUEL SANCHEZ GIL, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1294

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **BSD-313,** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA JANETH VELASQUEZ GONZALEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que los pagarés base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBISDIO-, en contra de **HELEN ANDREA MACHADO HERNANDEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

A. RESPECTO DEL PAGARE 12343773 y número de certificado Deceval 0016823660

1. $8.222.838 por concepto de capital.
2. $1.527.976 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 19 de mayo de 2013, día siguiente de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

B. **RESPECTO DEL PAGARE 318800010050504293**

1. $680.451 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 3 de junio de 2023 (día siguiente de exigibilidad de la obligación), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos GALINDO & ASOCIADOS SAS, quien actúa a través de su representante legal, doctora MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 – 1296

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física de la demandante.

2. Adicionar el numeral 1° de los hechos y la pretensión primera de la demanda, indicando claramente la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento.

3. Especificar los linderos y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.

4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, que no se ha iniciado proceso paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando con claridad los nombres de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.

2. Aclarar y adicionar el numeral 1° de los hechos de la demanda, indicando con claridad conforme a la literalidad de la letra de cambio base de la ejecución, además del capital mutuado, la fecha de expedición y fecha de vencimiento de la obligación, así como la fecha en que el deudor incurrió en mora y demás circunstancias que identifican el título valor.

3. Aclarar y discriminar la pretensión segunda referente al cobro de intereses corrientes y moratorios, precisando las fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades, teniendo en cuenta que por el periodo comprendido entre la suscripción del título valor hasta su exigibilidad se genera intereses de plazo y que los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar y adicionar el inciso primero de las pretensiones, porque se indica el Conjunto Residencial Parque Residencial Cedritos Propiedad Horizontal, diferente al aquí demandante "CONJUNTO RESIDENCIAL NILO –PROPIEDAD HORIZONTAL-.

2. Aclarar y adicionar el acápite de denominado "VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA", porque se hace alusión a otro conjunto residencial diferente al aquí demandante.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda, indicando el domicilio del extremo demandado; así como el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal del banco demandado.

4. Conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando claramente la dirección física y electrónica del representante legal del demandado.

5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original de la certificación de deuda base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo electrónico institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 119** **DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA